



MEMORANDUM No. SIT-SG-1172-2024

PARA: Abog. Carlos Herrera
Unidad de Transparencia

DE: Abog. Iris Mariel Budde García.
Secretaria General.

ASUNTO: Respuesta a Memorándum SIT-UT-264-2024

FECHA: 10 de Septiembre de 2024



.....

Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-264-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Agosto 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Acuerdo No: 0425-2024** mediante el cual se acepta la RENUNCIA, presentada por el empleado ALEJANDRO LUIS PADILLA OLIVA de fecha 26 de julio del año 2024, y se cancela por renuncia al empleado ALEJANDRO LUIS PADILLA OLIVA con Documento Nacional de Identificación 0208-1984-00140 del cargo de SUB DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).
2. **Acuerdo No: 0431-2024** mediante el cual se aprueba en todos y cada una de sus partes el Manual de Procesos del Ciclo de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Transporte.
3. **Acuerdo No: 0445-2024** mediante el cual se autoriza a la Empresa "A&V INGENIEROS S. DE R.L.", en su carácter de EJECUTOR del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI, P-015- EL TAMAGAS (LEPAGUARE – EL TAMAGAS), 3.00KM, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, FASE I." para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado: Banco seco "EL ENCINAL 2", el cual está ubicado en el Municipio de Juticalpa Departamento de Olancho.
4. **Acuerdo No: 0451-2024** mediante el cual se acepta la RENUNCIA, presentada por la empleada KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ de fecha 25 de julio del año 2024, y se cancela por renuncia a la empleada KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ con Documento Nacional de Identificación 0601-1996-02509 del cargo de AUXILIAR JURIDICO de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

5. **Acuerdo No: 0512-2024** mediante el cual se cancela en periodo de prueba, a la empleada MARJORY LINNEY GARCIA MARTINEZ con Documento JURIDICO I, Identificación número 0801-1989-17536, en el cargo de OFICIAL JURIDICO I, asignado a la UNIDAD LIQUIDADORA DE INVEST-H de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).

- **Acuerdos de Nombramiento de personal correspondiente al mes de Agosto de 2024** mediante los cuales se aprueban las acciones de personal emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil del siguiente listado:

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
6.	0424-2024	SINIA AYARIT SANCHEZ FIGUEROA	OFICIAL DE ADIESTRAMIENTO I
7.	0426-2024	ALEJANDRA MASSIEL SIERRA LAGOS	SECRETARIA EJECUTIVA
8.	0427-2024	SHEYLA ROSIBEL MOLINA FIGUEROA	SECRETARIA EJECUTIVA
9.	0428-2024	WILLIAMS FERNANDO MENDOZA ALY	SUB DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION VIAL
10.	0429-2024	ANA DESIREE DIAZ SANCHEZ	SECRETARIA EJECUTIVA
11.	0430-2024	JOSE MANUEL ORTEZ CASTILLO	OFICINISTA II
12.	0432-2024	ORLANDO CANTARERO TOSTA	INGENIERO I
13.	0433-2024	OSMANY JOAQUIN AGUILERA MONCADA	SUPERVISOR DE PROYECTOS
14.	0434-2024	SANTOS INES ORTEZ	SOLDADOR I
15.	0435-2024	GRECIA MARIA ESCALANTE BARAHONA	SUPERVISOR DE PROYECTOS
16.	0436-2024	WENDY CAROLINA GONZALES FLORES	OFICINISTA I
17.	0437-2024	RIGOBERTO ZELAYA VALLE	MECANICO I
18.	0438-2024	MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ	GUARDIAN II
19.	0439-2024	SULLY LOURDES ZELAYA SUAZO	INSPECTOR DE BIENES NACIONAL III
20.	0440-2024	ELY CASTRO ROSALES	AUDITOR INTERNO I
21.	0441-2024	ISSIS IBETH RAUDALES LANZA	ASISTENTE EJECUTIVO
22.	0442-2024	FRANKLIN ISAAC LOPEZ DURON	SOLDADOR I
23.	0443-2024	MIRIAM ESTHER LARA SANABRIA	OFICIAL DE PERSONAL I
24.	0444-2024	GILDA CONCEPCION ARGEÑAL STEPHEN	DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO MINISTERIAL
25.	0446-2024	ROLANDO CRUZ MARTINEZ	PINTOR I
26.	0447-2024	RAUL EDGARDO ERAZO	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES II
27.	0448-2024	JOSE DAVID MOYA BUSTILLO	HIDROMENSOR I
28.	0449-2024	SULI ERCILIA MATUTE MATUTE	OFICIAL DE TRANSPARENCIA
29.	0450-2024	FRANCISCO ABEL TURCIOS TURCIOS	SUPERVISOR DE PROYECTOS
30.	0452-2024	ROSMAN OMAR ESCOTO LACAYO	DISEÑADOR GRAFICO
31.	0453-2024	MARLON MAURICIO MONCADA GODOY	ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL
32.	0454-2024	RITA MARLENE ELVIR GARCIA	INSPECTOR DE BIENES NACIONAL II



33.	0455-2024	FANY PAMELA BARAHONA RODRIGUEZ	TECNICO INFORMATICO I
34.	0456-2024	RONMEL ALDAIR LOPEZ TORRES	OFICIAL DE PRESUPUESTO
35.	0457-2024	CATALINO CANALES MERAZ	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
36.	0458-2024	BELKIS CAROLINA CASTILLO HERNANDEZ	OFICIAL DE PERSONAL I
37.	0459-2024	MARIA ELENA RECINOS DIAZ	GUARDIAN I
38.	0460-2024	JULIO CESAR MONTALVAN CASTELLANOS	SUBJEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL
39.	0461-2024	HAYLIN RAQUEL SUAREZ LOPEZ	DIRECTOR NOR OCCIDENTAL
40.	0462-2024	STEPHANI JULISSA LUQUE DIAZ	ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL
41.	0463-2024	LEONEL ENRIQUE ROMAN FUENTES	ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL
42.	0464-2024	LLIMER ALEJANDRO PERALTA ESPINOZA	SUB JEFE DE EDIFICACIONES PÚBLICAS
43.	0465-2024	JAVIER LACAYO MORA	DIRECTOR DE APOYO TECNICO E INVERSIÓN
44.	0466-2024	DARWIN AMILCAR MARADIAGA SAUCEDA	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
45.	0467-2024	JAVIER ENRIQUE SUAZO AMADOR	DIRECTOR DE PLANTELES
46.	0468-2024	GABRIEL ANTONIO CASTRO CORRALES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
47.	0469-2024	EVER MIDENCE	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
48.	0470-2024	ANIBAL ANTONIO UMANZOR SABILLON	JEFE DE CONSERVACION Y EJECUCION DE PROYECTOS
49.	0471-2024	HECTOR LEONEL MIRANDA LOPEZ	SUB JEFE DE LABORATORIOS DE INFRAESTRUCTURA
50.	0472-2024	BAYRON GUZMAN PEÑA	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
51.	0473-2024	LOURDES MARIA CARTAGENA HERNANDEZ	OPERADOR DE HOROMETRO
52.	0474-2024	OMAR VELASQUEZ BORJAS	AUXILIAR DE LABORATORISTA DE SUELO
53.	0475-2024	JAVIER ANTONIO LEON MORALES	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
54.	0476-2024	ELDER JUNIOR ARGUETA MURILLO	RECEPTOR DE MUESTRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
55.	0477-2024	JULIO CESAR VALLADARES NIETO	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
56.	0478-2024	LEONIDAS ALEJANDRO RAMOS ALVARENGA	SUB DIRECTOR NOR ORIENTAL
57.	0479-2024	EVLIN ORLANDO TORRES RUBIO	CORDINADOR DE CONSERVACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
58.	0480-2024	ROSARIO MARIBEL REYES MORAZAN	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
59.	0481-2024	LESBIA ARELI POSADA FUNES	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
60.	0482-2024	JONNY FRANK ULLOA VALLE	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
61.	0483-2024	RIGOBERTO LUJAN ARMIJO	OFICIAL DE PERSONAL II
62.	0484-2024	SCARLETH JANETH SANDRES ROZALES	OFICIAL JURIDICO I

63.	0485-2024	MAYRA YOLANDA TORRES ALVARADO	OFICINISTA I
64.	0486-2024	CARLOS JOHAN ZUNIGA RODRIGUEZ	INGENIERO I
65.	0487-2024	SELVIN YOVANY BREVE REYES	GUARDIAN II
66.	0488-2024	DANNYS OBED TORRES RODRIGUEZ	SUPERVISOR DE PROYECTOS
67.	0489-2024	ALEXONYIN ESPERANZA BAIRES AGUILAR	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES II
68.	0490-2024	JOSE PORFIRIO RODRIGUEZ	GUARDIAN II
69.	0491-2024	ROLANDO ALBERTO AGUILAR FLORES	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
70.	0492-2024	GLADIS ONDINA RODRIGUEZ MONTOYA	CONSERJE II
71.	0493-2024	JOSE WILLIAM ESPAÑA MATA	GUARDIAN I
72.	0494-2024	GERSON ALCIDES PALMA OSORIO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
73.	0495-2024	JOSE CRUZ HERNANDEZ PAZ	GUARDIAN I
74.	0496-2024	JUAN ADOLFO BACA GODOY	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
75.	0497-2024	DAVID ALEJANDRO ANDINO GONZALEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
76.	0498-2024	LUIS FELIPE FUENTES GOMEZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
77.	0499-2024	DENIS DANELY DURON VARGAS	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
78.	0500-2024	MARIO RENE DERAS MALDONADO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
79.	0501-2024	MARVIN JAVIER PORTILLO CHAVEZ	CONSERJE II
80.	0502-2024	DOUGLAS OMAR AVILA ESPINOZA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
81.	0503-2024	EDUARDO ZUNIGA ZUNIGA	GUARDIAN I
82.	0504-2024	MELVIN NOEL MARTINEZ MELENDEZ	GUARDIAN I
83.	0505-2024	MIRIAM SUYAPA VELASQUEZ HERNANDEZ	OFICIAL DE PERSONAL I
84.	0506-2024	JUAN ANGEL CENTENO CARRASCO	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
85.	0507-2024	NELSON EFREN GALLARDO MEZA	INGENIERO I
86.	0508-2024	FREDY ALEXANDER OBANDO ZELAYA	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
87.	0509-2024	RENE AMANCIO LEIVA LEIVA	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
88.	0510-2024	ANNET SOLANGEL PORTILLO BORJAS	JEFE DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL VALLE DE SULA
89.	0511-2024	OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ ALMENDARES	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
90.	0513-2024	GREGORIO SORIANO ARDON	GUARDIAN I
91.	0514-2024	ANGEL DAVID BARAHONA RODRIGUEZ	GUARDIAN I
92.	0515-2024	LIDIA ORDOÑEZ FLORES	CONSERJE II
93.	0516-2024	JUAN FRANCISCO NAVARRO ZUNIGA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
94.	0517-2024	MARIO ALFREDO RODRIGUEZ COTTO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES III
95.	0518-2024	MANUEL JESUS RIVAS GALEANO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
96.	0519-2024	LIZ ESTER ZELAYA VALLADARES	CONSERJE II
97.	0520-2024	DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ CONTRERAS	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
98.	0521-2024	VICTOR MANUEL ESPINAL IZAGUIRRE	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
99.	0522-2024	TERESA DE JESUS CRUZ HERRERA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
100.	0523-2024	WILFREDO MEDINA	CONSERJE II

101.	0524-2024	JOSE MIGUEL MARADIAGA ARGEÑAL	CONSERJE II
102.	0525-2024	KLUIVERS ARMANDO AGUILAR AGUILERA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
103.	0526-2024	RIGOBERTO MATAMOROS FUNES	OFICIAL JURIDICO II
104.	0527-2024	REINA XIOMARA DURON GONZALEZ	CONSERJE II
105.	0528-2024	POMPILIO ANTONIO SANCHEZ URQUIA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES III
106.	0529-2024	SONIA MARGARITA GARCIA FLORES	CONSERJE II
107.	0530-2024	SAIRA AILYN POSADAS MALDONADO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
108.	0531-2024	CRISTIAN NAHUN JEREZANO REYES	SUPERVISOR DE PROYECTOS
109.	0532-2024	DANILO VELASQUEZ ALVAREZ	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
110.	0533-2024	MISSELIE JOSUE PAZ ESCOBAR	GUARDIAN II
111.	0534-2024	CIRIACO ANTONIO RIOS REYES	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
112.	0535-2024	CAROL STEFANI MOREIRA ALVAREZ	ESPECIALISTA INFORMATICO I
113.	0536-2024	WIL DAVID ANDINO FLORES	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
114.	0537-2024	JUAN FERNANDO CARRANZA	INGENIERO II
115.	0538-2024	JUAN KARLOS NUÑEZ CASTILLO	GUARDIAN II
116.	0539-2024	FAUSTINA DIAZ GAMEZ	ANALISTA AMBIENTAL II
117.	0540-2024	SALATIEL BARAHONA COELLO	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
118.	0541-2024	DAVID ADOLFO AVILA REDONDO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
119.	0542-2024	CHRISTIAN FABRICIO DEL CID ORDOÑEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
120.	0543-2024	DINIA LOURDES OBANDO ZELAYA	CONSERJE II
121.	0544-2024	NESTOR ISAIAS GODOY RUBI	ASESOR LEGAL
122.	0545-2024	DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO	OFICIAL DE PERSONAL I
123.	0546-2024	JOSE RICARDO MORAZAN CERRATO	ASESOR LEGAL
124.	0547-2024	DELMY LORENA BARAHONA	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
125.	0548-2024	EDIZ ORLANDO AGUILERA VASQUEZ	GUARDIAN II
126.	0549-2024	BANY ARIEL GOMEZ ORELLANA	OFICIAL COMPRADOR

127. **Resolución de Expediente No. 12-2019** en el cual se solicita constancia de Inafectabilidad de las vías de circulación por la construcción de una rotonda, presentada por la Abogada Idania Lizzeth Ayala Martínez, en su condición de apoderada legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Yoro.
128. **Resolución de Expediente No. 46-2021** en el cual se solicita compra-venta de un bien inmueble expropiado por el estado de Honduras que no fue destinado al objetivo que motivo la expropiación, presentada por el Abogado Marcio López García, quien actúa en representación del Señor Javier Alejandro Landa Casco.
129. **Resolución de Expediente No. 12-2019** en el cual se solicita constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado José Abraham Fernández Banegas, actuando en su condición de apoderado legal del Comerciante Individual denominado Transportes Solórzano.
130. **Resolución de Expediente No. 12-2022** en el cual se solicita se interponga

Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, para que mediante resolución administrativa, basada en la garantía Constitucional consignada en el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República, en el artículo 50 del reglamento de la ley de Servicio Civil, en otras normativas Jurídicas, en la Jurisprudencia existente en esta Secretaria, en otras Secretarias de Estado y en los Juzgados de la República; se me reconozca una situación jurídica individualizada, consistente en que se otorgue nivelación salarial, conforme al salario devengado por otros empleados de esta Secretaria de Estado, quienes ejercen y han ejercido las funciones de Asesor Legal. Más aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el banco central de honduras. Nivelación que debe ser ampliada al décimo tercer, décimo cuarto mes y vacaciones.- y que debe ser reconocida desde el uno (1) de julio del 2006 hasta que quede firme la Resolución.- nombramiento de Asesor legal, presentada por la Abogada Dora Suyapa Rivera Sierra, quien actúa en su condición propia.

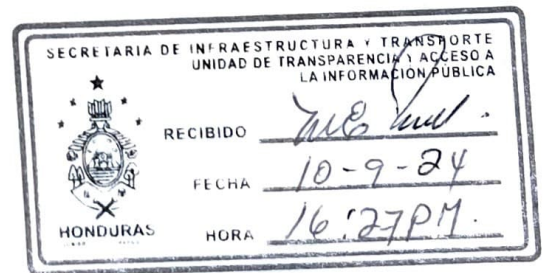
131. **Resolución de Expediente No. 19-2022** en el cual se promueve Reclamo Administrativo previo vía judicial. Se reintegre al puesto de Ingeniero coordinador ii. Se restituyan sus funciones en el puesto supra mencionado. Se libre atento oficio para que se reincorpore al sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), presentada por el Abogado David Ricardo Gomez Fúnez, actuando en su condición de apoderado legal del señor Oscar Rafael Rodríguez Rivera.
132. **Resolución de Expediente No. 90-2022** en el cual se presenta denuncia por invasión en Derecho de Vía, presentada por la Abogada Karla Ivonne Trejo Salgado, actuando en su condición de apoderada legal del señor Héctor Medina Villanueva.
133. **Resolución de Expediente No. 325-2023** en el cual se solicita constancia de Inafectabilidad a favor de Gildan Honduras Properties S. de R.L, presentada por el Abogado Fernando Enrique López García, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Gildan Honduras Properties S. de R.L.
134. **Resolución de Expediente No. 329-2023** en el cual se solicita Autorización para construir un carril de Aceleración y Desaceleración para construir una Gasolinera del Proyecto denominado "Estación de Servicio Shell El Virrey", presentada por la Abogada Kendy Patricia Velásquez Sánchez, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil Flor de Jesús S.A. de C.V.
- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos del siguiente listado:

No.	Expediente	Municipalidad	Departamento
135.	393-2024	OROPOLI	EL PARAÍSO
136.	394-2024	GUINOPE	EL PARAÍSO
137.	395-2024	LA LIBERTAD	FRANCISCO MORAZÁN

138.	396-2024	JUAN FRANCISCO BULNES	GRACIAS A DIOS
139.	397-2024	GUANAJA	ISLAS DE LA BAHÍA
140.	398-2024	SANTA CRUZ	LEMPIRA
141.	399-2024	SAN SEBASTIÁN	LEMPIRA
142.	400-2024	EL ROSARIO	OLANCHO
143.	401-2024	CONCORDIA	OLANCHO
144.	403-2024	LA VENTA	FRANCISCO MORAZÁN
145.	404-2024	SAN JUAN	INTIBUCÁ
146.	405-2024	SAN FRANCISCO	LEMPIRA
147.	406-2024	SAN ESTEBAN	OLANCHO
148.	407-2024	DULCE NOMBRE DE CULMI	OLANCHO
149.	408-2024	SAN MARCOS	SANTA BÁRBARA
150.	409-2024	ARAMECINA	VALLE
151.	410-2024	SULACO	YORO
152.	411-2024	SABANAGRANDE	FRANCISCO MORAZÁN
153.	417-2024	YORO	YORO
154.	418-2024	SAN JOSÉ	COPÁN
155.	419-2024	SANTA MARÍA	LA PAZ
156.	420-2024	SAN JOSÉ	LA PAZ
157.	421-2024	OPATORO	LA PAZ

Es importante mencionar que en cuanto a Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Agosto.

Atentamente.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias en el Expediente Administrativo Número 12-2019, en donde en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, la abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Yoro, presento ante la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) el escrito titulado **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA”**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 15 providencia de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, donde se Admite el escrito titulado **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA”** presentado por la abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Yoro, con las facultades legales a ella conferidas según Poder General para Pleitos número 26 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en la cual se Tiene como apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro y **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que las curse en su orden a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VÍAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** para que emitan el informe correspondiente en la solicitud planteada, la cual fue notificada de forma personal en fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ. (Folio 16 vuelto)**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 19 Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VÍAL** de fecha tres (03) de abril del dos mil diecinueve (2019) el cual literalmente dice: “... Para cumplir con el tramite revisamos el plano (folio 11) y observamos que actualmente las maniobras del tránsito dependen de semáforos, no presentan conteos de vehículos pero creemos que las rotondas son una forma eficiente de canalizar el tránsito en una vía y más cuando existen un alto porcentaje se giros hacia la izquierda porque circulan en una forma ordenada, continua, y gran seguridad, también producen pocas demoras en el tránsito. Por lo tanto, esta Unidad es de la opinión que el proyecto en cuanto a seguridad vial se refiere es factible, pero deberán corregir el diseño en vista que en el acceso hacia la zona urbana del lado de la Gasolinera Texaco no hay carril de entrada por la rotonda para los vehículos que van de la Carretera CA13 y los de la zona urbana del lado del Complejo Deportivo. Así mismo deberán colocar señalización vertical de destino y señales restrictivas R-1-1 (ALTO). También se recomienda turnar el expediente al Departamento de Estudios y Proyectos, dependencia de esta Dirección General, para que emitan su opinión sobre si la rotonda cumple con las especificaciones de diseño geométrico.”

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 22 al 26 **MEMORAMDUM DDV – N°020-2019** de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve suscrito por el Lic. **CARLOS ALFREDO PADILLA Y RIGOBERTO AGUILAR** en su condición de

Supervisores Valuadores Viales dirigido a **CARLOS MANUEL QUEZADA LOBO** en su condición de Jefe del Depto. Derecho de Vía el cual literalmente dice: "...Verificamos las distancias que corresponde al Derecho de Vía de esta carretera que son 20 Metros tomados del Eje central de la carretera a ambos lados; total 40 metros, toda el área de construcción se encuentra dentro de las medidas reglamentarias quedando margen de 5 metros de área del Derecho de Vía, libre toda construcción. Una vez descrito lo anterior, Es Factible otorgar el permiso para los trámites legales de la Ejecución de la Obra." Y mediante Providencia de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve se da por Visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve y el **MEMORANDUM – DDV-N.020-2019** de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve emitido por el Departamento de Derecho de Vía adscrito a la Dirección General de Carreteras y se **ORDENÓ** Requerir a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, para que en el término de diez días hábiles presente: Plano firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil, con la Corrección del diseño en vista que en el acceso hacia la zona urbana del lado de la Gasolinera Texaco no hay carril de entrada por la rotonda para los vehículos que van de la Carretera CA.13 y los de la zona urbana del lado del Complejo Deportivo. Así mismo deberán colocar señalización vertical del destino y señales restrictivas R-1-1 (ALTO). La cual fue notificada de forma personal en fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve a la Abogada **IDANIA LIZETH AYALA MARTINES** **(Folios 27 al 30 vuelto)**

CONSIDERANDO (04): Que corre agregada a folio 31 el escrito titulado "**SE PRESENTA PLANO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA VEHICULAR" UBICADO EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, YORO. – SE ANEXE AL EXPEDIENTE EL PLANO FIRMADO, SELLADO Y TIMBRADO, CON LA CORRECCIÓN DEL DISEÑO Y LA DEBIDA SEÑALIZACIÓN**" Presentado en fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve por la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** en su condición de Apoderada Legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, y mediante providencia de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve se tiene por **ADMITIDO** dicho escrito y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que lo curse al departamento de la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que revisen el plano presentado e informen si está acorde a lo requerido por esa Unidad, y que corresponde a la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, de las vías de circulación por la construcción de una rotonda, con ubicación en la entrada a la Ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro. La Cual fue notificada mediante Tabla de Aviso de la Extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. **(folios 33 al 36)**

CONSIDERANDO (05): Que corre agregada a folio 38 Informe de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve el cual literalmente dice: "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.12-2019 presentado por la Abog. Idania Lizzeth Ayala Martínez, en su condición de apoderado legal de la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, quien solicita "**CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE VIAS PÚBLICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA**", ubicada en la ciudad de Olanchito, en la

intersección de la primera avenida y la carretera CA-13. Para continuar con el trámite que antecede esta Unidad recomienda se trasladen las presentes diligencias al Departamento de Estudios y Proyectos para que revisen los planos y den sus comentarios sobre el diseño geométrico.”

CONSIDERANDO (06): Que corre agregada a folio 40 el Informe emitido por el Departamento de Estudios y Proyectos de fecha ocho de Abril del año dos mil veintiuno el cual literalmente dice: “... Al efectuar la visita de campo en la zona del Proyecto se contactó con la Abogada Ayala, la cual se hizo acompañar del Arquitecto Luis Agurcia, se observó que el proyecto ya fue ejecutado y fue construido sobre el eje carretero “**YORO-OLANCHITO-SABÁ**”, se puede observar que no se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** de la Dirección General de Carreteras, y debido a ello existen varios conflictos de tráfico vehicular y no se cuenta con Diseño Geométrico Horizontal adecuado para el tipo de obra ejecutada. Por lo tanto, este Departamento es de la opinión que la Corporación Municipal de Olanchito deberá de efectuar un nuevo levantamiento topográfico de la obra construida para rediseñar de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI en el Tomo 3, revisando todos los accesos para que no existan conflictos vehiculares, además se recomienda ampliar en 0.50mts cada calzada dentro de la rotonda para que exista una mejor circulación de los automotores. Y mediante providencia de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno se da por **VISTO** dichos Informes Y se **ORDENÓ** Requerir a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ** apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, Departamento de Yoro para que en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente: 1) Deberá de efectuar un nuevo levantamiento topográfico de la Obra construida para rediseñar de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de **SOPTRAVI** en el Tomo 3, revisando todos los accesos para que no existan conflictos vehiculares, 2) Además se recomienda ampliar en 0.50 mts. cada calzada de la rotonda para que exista una mejor circulación de los automotores. La cual fue notificada de forma personal en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**. (Folio 43)

CONSIDERANDO (07): Que corre agregada a folio 44 el escrito titulado “**SE PRESENTA TOPOGRAFÍA LEVANTADA EN “CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA VEHICULAR” UBICADO EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, YORO.**” Presentado en fecha Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintiuno, por la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro. Y mediante providencia de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno se tiene por **RECIBIDO** dicho escrito y se **ORDENÓ** remitir nuevamente las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERA** para que las curse al **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, para que constaten si los planos presentados, dan cumplimiento a lo ordenado en la providencia del dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, misma que obra a folio 42. (folio 76 frente y vuelto)

CONSIDERANDO (08): Que corre agregada a folio 79 el Informe emitido por el Departamento de Estudios y Proyecto de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil

veintiuno el cual literalmente dice: "...En el Folio 40 mediante auto se le indico a la Corporación Municipal de Olanchito que hiciera nuevamente un levantamiento topográfico de la Obra tal como se construyó para así poder rediseñar de acuerdo con todas las normas y especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI en el Tomo 3, y además no se presentó el Diseño Geométrico Horizontal adecuado como ser principalmente los datos de las curvas horizontales que no están contenidas en los planos que envían del dibujo de la Rotonda, entendemos que todo esto ocasionará gastos tanto del levantamiento topográfico como en el rediseño de la obra, pero en algún momento lo podrán hacer. Además, se les solicitó ampliar cada calzada y solamente se hizo la ampliación de una calzada externa. En este momento tal como vemos el ancho interno de las trochas de la rotonda, en el caso de las Rastras ocupan las dos trochas para poder hacer sus giros lo cual es sumamente peligroso para los otros vehículos que transitan y tomando en cuenta el conteo de tráfico vehicular presentado por la Corporación Municipal en donde se muestra la cantidad de 380 rastras medido en base a un conteo de trafico de tres días. Por lo tanto, este Departamento es de la opinión que la Corporación Municipal de Olanchito deberá de efectuar un nuevo levantamiento topográfico de la obra construida para rediseñar de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI en el Tomo 3, para que exista una mejor circulación de los automotores." Y mediante Providencia de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno se da por **VISTO** dicho informe y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL-DV)** para que emitan el informe correspondiente sobre **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA**, proyecto ubicado en la zona urbana desarrollada de la Ciudad de Olanchito en la intercepción de la Primera Avenida y la Carretera CA-13, en la entrada a la Ciudad de Olanchito, Yoro. – (Folio 81 frente y vuelto)

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folio 84 Informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: "Según Folio 22 del expediente en mención, el Sr, Carlos Quezada Lobo quien desempeñaba como jefe del Depto. de Derecho de Vía, realizó inspección del proyecto determinando que la construcción se realizaba dentro de los márgenes del Derecho de Vía que son 20 metros a cada lado del eje central de la carretera, haciendo un total 40 metros, y que se dejó un margen de 5 metros libres de construcción en el Derecho de Vía. Posteriormente el Departamento de Estudios y proyectos en el folio 40 de este expediente solicitó realizar un levantamiento topográfico de la obra construida para rediseñar de acuerdo a especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI tomo 3, para que no existan conflictos vehiculares; la Alcaldía de Olanchito, Yoro respondió entre los Folio 45-75 con una serie de documentos, diseños y planos. A lo que el Departamento de Estudios y Proyectos en el Folio 79 responde que la Alcaldía de Olanchito no presentó el diseño geométrico horizontal solicitado y que lo presentado por la Alcaldía no contiene las curvas horizontales; El Departamento de Estudios y Proyectos en el aduce que la Corporación Municipal de Olanchito debe realizar un levantamiento topográfico de la obra construida para que los ingenieros del Departamento rediseñen conforme al Manual de Carreteras de SOPTRAVI Tomo 3 y exista una mejor circulación de los vehículos. Por tanto, esta Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL-DV) es del criterio que

lo manifestado por el señor Quezada Lobo en el Folio 22 de este expediente se mantiene, y que, para extender la Constancia solicitada, la interacción debe ser entre el Departamento de Estudios y Proyectos y la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, hasta que se subsane o se concrete lo solicitado por parte del Departamento de Estudios y Proyectos." Y mediante providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós se tiene por **VISTO** dicho informe y se **ORDENÓ** se requiera a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** para que en el término de diez (10) días hábiles subsane según los informes emitidos por los diferentes departamentos técnicos lo siguiente: A) Según Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** de fecha tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019) 1. Corregir el diseño en vista que en el acceso hacia la zona urbana del lado de la Gasolinera Texaco no hay Carril de entrada por la rotonda para los vehículos que van de la Carretera CA13 y los de la zona urbana del lado del Complejo Deportivo, 2. Colocar señalización vertical de destino y señales restrictivas R-1-1 (ALTO) y B) Según **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno 1. Deberá de efectuar un nuevo levantamiento topográfico de la obra construida para rediseñar de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI en el tomo 3, revisando todos los accesos para que no existan conflictos vehiculares. 2. Además se recomienda ampliar en 0.50 mts. Cada calzada de la rotonda para que exista una mejor circulación de los automotores. La cual le fue notificada de forma electrónica en fecha siete de febrero del año dos mil veintidós a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, del departamento de Yoro. (Folio 88)

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado a folio 91 vuelto providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés en la cual se dan por visto y analizados los informes y ordena que Secretaría General informe así mismo, se **ORDENÓ** de oficio Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término de presentar documentos por esta Secretaría de Estado en la providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés dejado de utilizar por la parte interesada (folio 86 frente y vuelto) y se **DISPONE** remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitan el Dictamen de Ley que corresponde.

CONSIDERANDO (11): Que corre agregado a folio 95 el oficio No. SIT-USL-946-2023 de fecha treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023) suscrito por la Abogada Elsy Urcina Raskoff en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Legales dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García el cual literalmente dice. "... PREVIO a emitir el Dictamen legal se solicita a Secretaría General: Corregir la providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en la que se ordena de Oficio: Declarar Caducado el derecho irrevocablemente Perdido el término de presentar documentos por esta Secretaria de Estado en la Providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, siendo lo correcto Providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós en la "**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA**" la cual corre bajo expediente número 12-2019, Expediente que consta de noventa y cuatro (94) folios útiles." Y mediante providencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés se da por **VISTO** el oficio emitido por la **UNIDAD DE SERVIOS LEGALES** y **ORDENÓ**

Modificar parcialmente la providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés (folio 91 vuelto) la que deberá leerse de la siguiente Manera: “**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. –** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis de septiembre del año dos mil veintitrés. **VISTO: EI INFORME** emitido por la Secretaría General en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA DE OFICIO:** Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de presentar documentos por esta Secretaría de Estado en la providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós dejado de utilizar por la parte interesada (Folio 86 frente y vuelto) y **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitan el Dictamen de Ley que corresponde.” La cual le fue notificada por medio de tabla de aviso de esta Secretaria de Estado a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTÍNEZ** en fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro. (Folio 99 y 100).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado a folio 104 al 105 **DICTAMEN LEGAL NO. USL-DL-011-A-2024** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: “... En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL: DESFAVORABLE: En el sentido de que no se otorgue la CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA presentada por la abogada IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ,** en fecha 12 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en virtud que la peticionaria no cumplió con el requerimiento establecido POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, en fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en su Informe Técnico párrafo último, para lo cual la extinta INSEP, en fecha veinticinco (25) de enero del año 2022, le concede un plazo de diez días, para que subsane o concrete lo solicitado por el Departamento de Estudios y Proyectos, el cual no fue utilizado por la peticionaria, razón por la que se emitió providencia de fecha 06 de septiembre del año 2023, modificada parcialmente mediante providencia de fecha 19 de diciembre del año 2023, en la que se declara caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de presentar documentos establecidos, en la providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós la que obra a (folio 86 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice:



“Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectivas antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no

promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 09 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.”

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (34): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (35): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”


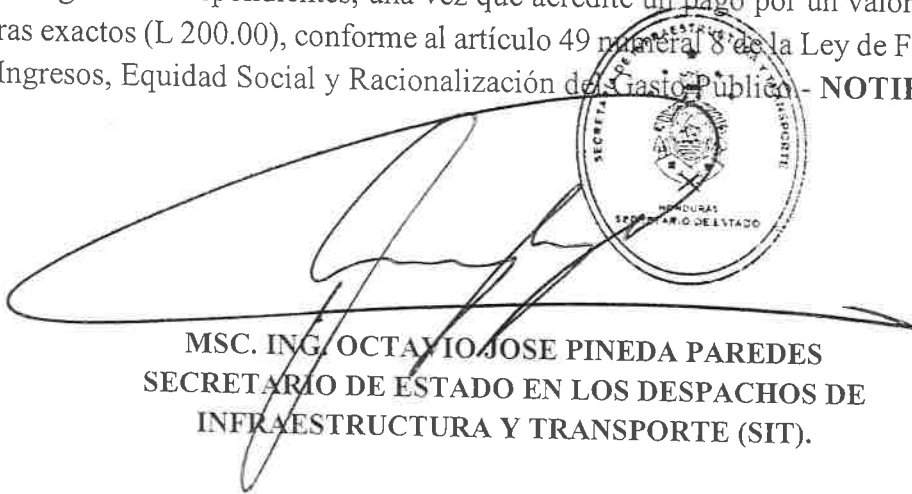
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la Solicitud Denominada: “SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA” Presentada en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve por la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, del departamento de Yoro, de conformidad al **INFORME** emitido por el **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno el cual literalmente dice: “este Departamento es de la opinión que la Corporación Municipal de Olanchito deberá de efectuar un nuevo levantamiento topográfico de la obra construida para rediseñar de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras de SOPTRAVI en el Tomo 3, para que exista una mejor circulación de los automotores.” (Folio 79); Al **INFORME** emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “El Departamento de Estudios y Proyectos aduce que la Corporación Municipal de Olanchito debe realizar un levantamiento topográfico de la obra construida para que los ingenieros del Departamento rediseñen conforme al Manual de Carreteras de SOPTRAVI Tomo 3 y exista una mejor circulación de los vehículos. Por tanto, esta Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL-DV) es del criterio que lo manifestado por el señor Quezada Lobo en el Folio 22 de este expediente se mantiene, y que, para extender la Constancia solicitada, la interacción debe ser entre el Departamento de Estudios y Proyectos y la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, hasta que se subsane o se concrete lo solicitado por parte del Departamento de Estudios y Proyectos.” (folio 84) mismo que mediante **PROVIDENCIA** de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós se le requirió a la Abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ** en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, del departamento de Yoro, para que presentara subsanada lo requerido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y del **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, la cual se le notifico por medio de correo electrónico en fecha siete de febrero del año dos mil veintidós la cual nunca dio cumplimiento a lo requerido en la providencia relacionada. Así mismo el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-011-A-2024** de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios Legales el cual manifiestan que: “en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL: DESFAVORABLE:** En el sentido de que no se otorgue la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ROTONDA** presentada por la abogada **IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ**, en fecha 12 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en virtud que la peticionaria no cumplió con el requerimiento establecido POR EL **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, en fecha diez de diciembre del año

dos mil veintiuno, en su Informe Técnico párrafo último, para lo cual la extinta INSEP, en fecha veinticinco (25) de enero del año 2022, le concede un plazo de diez días, para que subsane o concrete lo solicitado por el Departamento de Estudios y Proyectos, el cual no fue utilizado por la peticionaria, razón por la que se emitió providencia de fecha 06 de septiembre del año 2023, modificada parcialmente mediante providencia de fecha 19 de diciembre del año 2023, en la que se declara caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de presentar documentos establecidos, en la providencia de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós lo que obra a (folio 86 frente y vuelto).” (folio 104 al 105) **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para su conocimiento. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma la Abogada IDANIA LIZZETH AYALA MARTINEZ en su condición de Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Olanchito, del departamento de Yoro, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público - **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

DWC

02/05/2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil veinticuatro.

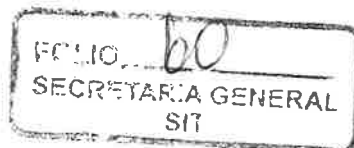
VISTAS: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **46-2021** en el cual **SE SOLICITA COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN**- presentado por el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA** en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno ante la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), quien actúa en representación del Señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO**.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 17 frente y vuelto del expediente administrativo No. **46-2021** la providencia de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se admite el escrito titulado: "**SE SOLICITA COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN**.- En el expediente administrativo con orden de ingreso No. **46-2021**, Presentado por el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor Javier Alejandro Landa Casco, **Y ORDENA:** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)**, a efecto que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación. De la cual se notificó personalmente el Abogado Marcio López García en fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno (folio 18).

CONSIDERANDO (2): Que constan agregado a folio 20 del expediente administrativo No. **46-2021** el Informe de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS**, el cual se lee de la siguiente manera: "...Esta **UNIDAD EJECUTORA** tiene a bien enviar las presentes diligencias y recomienda se remitan las mismas a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL-DV)**, ya que se menciona en la razón QUINTA que textualmente dice: "Amparada en el artículo trece (13) de la Ley de Expropiación Forzosa bajo decreto 113, que establece - Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivo la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella", para que ellos realicen el análisis legal y dictamen técnico respectivo y así el expediente prosiga con el trámite respectivo." Y mediante providencia de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)** de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación (folio 22), misma que fue notificada mediante Cédula de Notificación fijada en Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado en fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno (folios 23 y 24).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a **folio 31** del expediente administrativo el Informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, que literalmente dice: "...Según Memorandum de inspección UREL-DV 06-2022, El día martes 15 de marzo se procedió a la inspección del terreno en mención y constatar que el derecho de vía frente al terreno afectado siga sin ser invadido o no sea parte de lo que se quiera como compra-venta; en la visita se verificó mediante 2 mediciones, una en el lado norte del terreno, y otra en la esquina sur del polígono. Las mediciones fueron las siguientes: Extremo Norte: 25 metros sobre el cerro, desde el centro de la mediana hasta el cerco del terreno que se pretende comprar nuevamente al Estado. Extremo Sur: 25 metros desde el centro de la mediana hasta el cerco del terreno que se pretende comprar nuevamente al Estado. Una fracción de terreno expropiado fue destinado para construcción del Anillo periférico el cual fue utilizado para completar la franja de derecho de vía; El terreno expropiado, una pequeña área fue utilizada para la construcción del anillo periférico, una gran parte del terreno ha quedado aislada y en abandono, expuesto a que los invasores de oficio lo tomen de manera ilegal, quienes ya han estimado imponerse de manera violenta colocando cercos de malla ciclón en la fracción de terreno que no fue utilizada y que quedó en abandono. Teniendo lo anterior esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente que solicita el peticionario y solicitar a la Unidad que administró la construcción del Anillo Periférico constancia de que no exista ningún diseño o proyección sobre esta franja de tierra, de lo contrario se puede proceder a la compra venta de los terrenos que se encuentran fuera del derecho de vía que no fueron utilizados en su momento para dicha construcción tal y como lo solicita el peticionario en este expediente o como lo estime conveniente el departamento legal de esta Secretaría de Estado. Y mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós se da por visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y está a su vez las curse a la **UNIDAD DE EJECUTORA DE PROYECTOS**, ya que fue la encargada de ejecutar la construcción del Anillo Periférico, para que emita su informe o constancia de que no existe ningún diseño o proyección de un proyecto sobre ésta franja de tierra (folio 33 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a **folio 35** del expediente administrativo el Informe emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS** en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice: "...Esta **UNIDAD EJECUTORA**, envió las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL-DV)**, dicha Unidad realizó la visita respectiva de campo el 15 de marzo del año 2022, luego en su informe técnico (ver folio 28 y 29) detallan las medidas del Derecho de Vía la cual es de 25 metros desde el centro de la mediana del Anillo Periférico hacia sus extremos, y se observa que el terreno en solicitud se encuentra totalmente fuera de dicho Derecho de Vía, por lo tanto y en base al informe técnico presentado por UREL-DV, esta Unidad Ejecutora luego de haberlo revisado, también puede confirmar que dicho terreno se encuentra fuera del límite del Derecho de Vía, recomendando se solicite un Dictamen Legal si procede la compra-venta por parte del peticionario, ya que en su momento fue comprado por el estado para realizar la construcción del Anillo Periférico. Y mediante providencia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós se da por visto el Informe de la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Remitar las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS**



LEGALES, para que emitan su **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación.

CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a folio 44 al 46 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL SIT USL-DL-102-2023** de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual se lee de la siguiente manera: "...Análisis: Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y **CONSIDERANDO:** que, si bien es cierto la ley de expropiación forzosa Decreto número 113, en su artículo 13 establece "Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella". En el presente caso han pasado 25 años desde que se ejecutó la expropiación por parte del Estado de Honduras, de igual manera al utilizar parte del terreno expropiado el antiguo dueño, no podría solicitar la restitución del bien inmueble al darnos cuenta que de acuerdo a los informes técnicos se utilizó, aunque de manera parcial, pero se utilizó el terreno, contraviniendo lo que estipula el argumento legal utilizado por la parte solicitante. **CONSIDERANDO:** Que el Anillo Periférico es sin duda un proyecto que ha ayudado a mejorar el tráfico vehicular de la ciudad capital, que no se descarta en un futuro cercano se le hagan mejoras, como ampliaciones u otras, en ese sentido las fracciones de terreno que aún no han sido utilizadas y que fueron expropiadas por el Estado para la construcción de ese proyecto, como es el presente caso, pudiesen ser utilizadas, en vista que el flujo vehicular crece día con día y la necesidad de más carriles es una realidad. Así mismo no se puede considerar dicha parte de terreno en abandono por las condiciones en las que se encuentre, si el legítimo dueño que en este caso es el Estado de Honduras tiene su dominio pleno. Y en base a lo antes descrito **ESTA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), visto y analizados los antecedentes de hecho y de derecho y de acuerdo a las facultades que la ley le confiere DICTAMINA de manera DESFAVORABLE sobre la solicitud de compra venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que según el solicitante no fue destinado al objeto que motivó la expropiación. Y mediante providencia de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés se da por visto el DICTAMEN LEGAL SIT USL-DL-102-2023 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES y ORDENA:** Previo a emitir la Resolución correspondiente y para mejor proveer **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** para que informe si procede lo solicitado por el peticionario.

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 53 frente y vuelto del expediente administrativo la Opinión Legal emitida por el **DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés el cual se lee de la siguiente manera: "Vistas y analizadas las presentes diligencias con procedencia de la Secretaría de Estado

en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación, según expediente Administrativo 46-2021 y observando: 1) Que, según Dictamen, SIT-USL-DL-102-2023, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección Legal, de la Secretaria solicitante, emitió dictamen desfavorable a la solicitud de compra venta (literalmente) *“que si bien es cierto la Ley de Expropiación forzosa Decreto número 113, en su artículo 13 establece Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella, en el presente caso han pasado 25 años desde que se ejecutó la expropiación por parte del Estado de Honduras, de igual manera al utilizar parte del terreno expropiado el antiguo dueño, no podría solicitar la Restitución del bien inmueble al darnos cuenta que de acuerdo a los informes técnicos se utilizó, aunque de manera parcial pero se utilizó el terreno, contraviniendo lo que estipula el argumento legal utilizado por la parte solicitante. Que el anillo periférico es sin duda un proyecto que ha ayudado a mejorar el tráfico vehicular de la Ciudad capital, que no se descarta en el futuro cercano que se hagan mejoras, como aplicaciones u otras, en ese sentido las fracciones de terreno que aún no se han utilizado y que fueron expropiadas por el Estado para la construcción de ese proyecto, como es el presente caso, pudiesen ser utilizadas, en vista del flujo vehicular crece cada día con día y la necesidad de más carriles es una realidad, asimismo no se puede considerar dicha parte de terreno en abandono por las condiciones en las que se encuentre, si el legítimo dueño que en este caso es el Estado de Honduras tiene su dominio pleno.”* 2) La función de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en intervenir en este tipo de procesos Administrativos es únicamente para efectos de practicar la evaluación de los bienes inmuebles objeto de indemnización, no así a lo relacionado al trámite, emitir providencias y Resoluciones que se deban ordenarse o dictarse dentro de dicho proceso. Por consiguiente, esta Dirección no puede emitir providencias y Resoluciones referente a si procede o no la petición del señor Javier Alejandro Landa Casco, ya que el ente competente para finalizar el proceso administrativo y emitir la correspondiente Resolución basado en los hechos y pruebas aportadas, es aquel ante quien se interpuso y tramito y en este caso es la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), **En consecuencia** procédase a devolver las presentes diligencias a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) por medio de la Secretaria General de esta Dirección, para que continúen con el trámite de ley correspondiente. Y mediante providencia de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro en la cual se da por **VISTA:** La Opinión Legal emitida por **LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Que se proceda a emitir la Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA COMPRA-VENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN”**, debido a que ya consta a folio 44 al 47 el Dictamen Legal **SIT-USL-DL-102-2023** de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, en el cual dictaminan de manera desfavorable a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera

providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa literalmente dice: “Serán obras de utilidad y necesidad pública, las que tengan por objeto principal y directo proporcionar al Estado, a uno o más Departamentos, o a uno o más Municipios, cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general, como la erección de nuevos pueblos, plazas o calles, la construcción de vías de comunicación, de edificios para la beneficencia o para la instrucción, la construcción de fuertes, murallas y demás medios de defensa, ya sean ejecutados por cuenta del Estado, de los Departamentos o de los pueblos, ya por compañías o empresas particulares, debidamente autorizadas.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa literalmente dice: “Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella.”


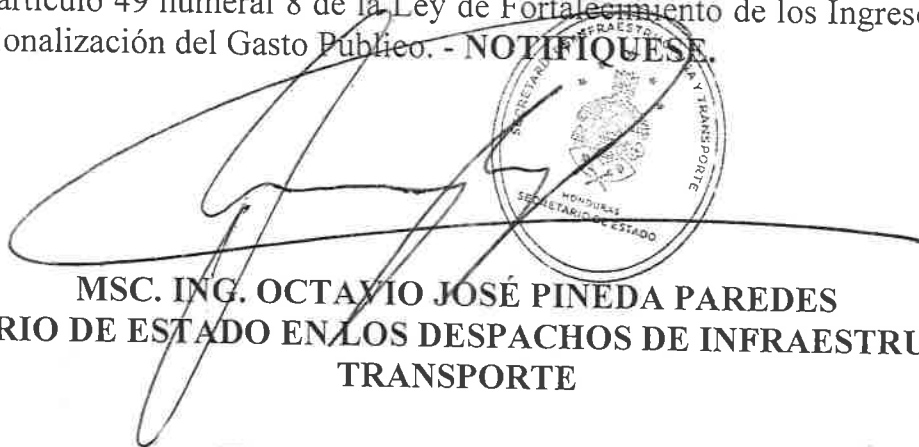
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre 2 y 13 de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud denominada: **SE SOLICITA COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN** presentada en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno por

el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO**, debido a que una fracción de terreno expropiado fue destinado para la construcción del anillo periférico para completar la franja de derecho de vía, esto según lo constatado mediante inspección al terreno en mención en base al **MEMORANDUM INSPECCIÓN UREL- DV 06-2022** emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós en la cual manifiestan que una fracción del terreno expropiado fue destinado para la construcción del anillo periférico, el cual fue utilizado para completar la franja de derecho de vía, por lo tanto no procede la solicitud de compra-venta del bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras al haber sido afectado parcialmente dicho terreno, asimismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** mediante **DICTAMEN LEGAL SIT-USL-DL-102-2023** emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** sobre la solicitud de compra venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que según el solicitante no fue destinado al objeto que motivo la expropiación. **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **MARCIO LOPEZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO** de la presente Resolución advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - 2) Que al ser firme la presente resolución se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

YAB

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



CEDULA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos **87, 88** párrafo segundo, **89 y 90** de la Ley de Procedimiento Administrativo, al Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA** en el expediente administrativo **No. 46-2021 HACE SABER:** que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la Resolución de fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil veinticuatro. VISTAS:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **46-2021** en el cual **SE SOLICITA COMPRA-VENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN-** presentado por el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA** en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno ante la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), quien actúa en representación del Señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO. CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a **folio 17 frente y vuelto** del expediente administrativo **No.46-2021** la providencia de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se admite el escrito titulado: **“SE SOLICITA COMPRA-VENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN.-** En el expediente administrativo con orden de ingreso **No.46-2021**, Presentado por el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor Javier Alejandro Landa Casco, **Y ORDENA:** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)**, a efecto que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación. De la cual se notificó personalmente el Abogado Marcio López García en fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno (folio 18). **CONSIDERANDO (2):** Que constan agregado a **folio 20** del expediente administrativo **No.46-2021** el Informe de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS**, el cual se lee de la siguiente manera: **“...Esta UNIDAD EJECUTORA tiene a bien enviar las presentes diligencias y recomienda se remitan las mismas a la UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL-DV)**, ya que se menciona en la razón **QUINTA** que textualmente dice: **“Amparada en el artículo trece (13) de la Ley de Expropiación Forzosa bajo decreto 113, que establece – Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivo la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella”,** para que ellos realicen el análisis legal y dictamen técnico respectivo y así el expediente prosiga con el trámite respectivo.” Y mediante providencia de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP)** de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación (folio 22), misma que fue notificada mediante Cédula de Notificación fijada en Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado en fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno (folios 23 y 24). **CONSIDERANDO (3):**

Que consta agregado a **folio 31** del expediente administrativo el Informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, que literalmente dice: "...Según Memorándum de inspección UREL-DV 06-2022, El día martes 15 de marzo se procedió a la inspección del terreno en mención y constatar que el derecho de vía frente al terreno afectado siga sin ser invadido o no sea parte de lo que se quiera como compra-venta; en la visita se verificó mediante 2 mediciones, una en el lado norte del terreno, y otra en la esquina sur del polígono. Las mediciones fueron las siguientes: Extremo Norte: 25 metros sobre el cerro, desde el centro de la mediana hasta el cerco del terreno que se pretende comprar nuevamente al Estado. Extremo Sur: 25 metros desde el centro de la mediana hasta el cerco del terreno que se pretende comprar nuevamente al Estado. Una fracción de terreno expropiado fue destinado para construcción del Anillo periférico el cual fue utilizado para completar la franja de derecho de vía; El terreno expropiado, una pequeña área fue utilizada para la construcción del anillo periférico, una gran parte del terreno ha quedado aislada y en abandono, expuesto a que los invasores de oficio lo tomen de manera ilegal, quienes ya han estimado imponerse de manera violenta colocando cercos de malla ciclón en la fracción de terreno que no fue utilizada y que quedó en abandono. Teniendo lo anterior esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente que solicita el peticionario y solicitar a la Unidad que administró la construcción del Anillo Periférico constancia de que no exista ningún diseño o proyección sobre esta franja de tierra, de lo contrario se puede proceder a la compra venta de los terrenos que se encuentran fuera del derecho de vía que no fueron utilizados en su momento para dicha construcción tal y como lo solicita el peticionario en este expediente o como lo estime conveniente el departamento legal de esta Secretaría de Estado. Y mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós se da por visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y está a su vez las curse a la **UNIDAD DE EJECUTORA DE PROYECTOS**, ya que fue la encargada de ejecutar la construcción del Anillo Periférico, para que emita su informe o constancia de que no existe ningún diseño o proyección de un proyecto sobre ésta franja de tierra (folio 33 frente y vuelto). **CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a **folio 35** del expediente administrativo el Informe emitido por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS** en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice: "...Esta **UNIDAD EJECUTORA**, envió las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL-DV)**, dicha Unidad realizó la visita respectiva de campo el 15 de marzo del año 2022, luego en su informe técnico (ver folio 28 y 29) detallan las medidas del Derecho de Vía la cual es de 25 metros desde el centro de la mediana del Anillo Periférico hacia sus extremos, y se observa que el terreno en solicitud se encuentra totalmente fuera de dicho Derecho de Vía, por lo tanto y en base al informe técnico presentado por UREL-DV, esta Unidad Ejecutora luego de haberlo revisado, también puede confirmar que dicho terreno se encuentra fuera del límite del Derecho de Vía, recomendando se solicite un Dictamen Legal si procede la compra-venta por parte del peticionario, ya que en su momento fue comprado por el estado para realizar la construcción del Anillo Periférico. Y mediante providencia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós se da por visto el Informe de la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan su **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación. **CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a **folio 44 al 46** del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL SIT USL-DL-102-2023** de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual se lee de la siguiente

manera: "...Análisis: Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y **CONSIDERANDO:** que, si bien es cierto la ley de expropiación forzosa Decreto número 113, en su artículo 13 establece "Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella". En el presente caso han pasado 25 años desde que se ejecutó la expropiación por parte del Estado de Honduras, de igual manera al utilizar parte del terreno expropiado el antiguo dueño, no podría solicitar la restitución del bien inmueble al darnos cuenta que de acuerdo a los informes técnicos se utilizó, aunque de manera parcial, pero se utilizó el terreno, contraviniendo lo que estipula el argumento legal utilizado por la parte solicitante. **CONSIDERANDO:** Que el Anillo Periférico es sin duda un proyecto que ha ayudado a mejorar el tráfico vehicular de la ciudad capital, que no se descarta en un futuro cercano se le hagan mejoras, como ampliaciones u otras, en ese sentido las fracciones de terreno que aún no han sido utilizadas y que fueron expropiadas por el Estado para la construcción de ese proyecto, como es el presente caso, pudiesen ser utilizadas, en vista que el flujo vehicular crece día con día y la necesidad de más carriles es una realidad. Así mismo no se puede considerar dicha parte de terreno en abandono por las condiciones en las que se encuentre, si el legítimo dueño que en este caso es el Estado de Honduras tiene su dominio pleno. Y en base a lo antes descrito **ESTA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, visto y analizados los antecedentes de hecho y de derecho y de acuerdo a las facultades que la ley le confiere **DICTAMINA** de manera **DESFAVORABLE** sobre la solicitud de compra venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que según el solicitante no fue destinado al objeto que motivó la expropiación. Y mediante providencia de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés se da por visto el **DICTAMEN LEGAL SIT USL-DL-102-2023** de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES Y ORDENA:** Previo a emitir la Resolución correspondiente y para mejor proveer **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** para que informe si procede lo solicitado por el peticionario. **CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 53 frente y vuelto del expediente administrativo la Opinión Legal emitida por el **DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés el cual se lee de la siguiente manera: "Vistas y analizadas las presentes diligencias con procedencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en la solicitud de compra-venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que no fue destinado al objeto que motivo la expropiación, según expediente Administrativo 46-2021 y observando: 1) Que, según Dictamen, SIT-USL-DL-102-2023, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, la Dirección Legal, de la Secretaría solicitante, emitió dictamen desfavorable a la solicitud de compra venta (literalmente) "que si bien es cierto la Ley de Expropiación forzosa Decreto número 113, en su artículo 13 establece Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella, en el presente caso han pasado 25 años desde que se ejecutó la expropiación por parte del Estado de Honduras, de igual manera al utilizar parte del terreno expropiado el antiguo dueño, no

podría solicitar la Restitución del bien inmueble al darnos cuenta que de acuerdo a los informes técnicos se utilizó, aunque de manera parcial pero se utilizó el terreno, contraviniendo lo que estipula el argumento legal utilizado por la parte solicitante. Que el anillo periférico es sin duda un proyecto que ha ayudado a mejorar el tráfico vehicular de la Ciudad capital, que no se descarta en el futuro cercano que se hagan mejoras, como aplicaciones u otras, en ese sentido las fracciones de terreno que aún no se han utilizado y que fueron expropiadas por el Estado para la construcción de ese proyecto, como es el presente caso, pudiesen ser utilizadas, en vista del flujo vehicular crece cada día con día y la necesidad de más carriles es una realidad, asimismo no se puede considerar dicha parte de terreno en abandono por las condiciones en las que se encuentre, si el legítimo dueño que en este caso es el Estado de Honduras tiene su dominio pleno." 2) La función de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en intervenir en este tipo de procesos Administrativos es únicamente para efectos de practicar la evaluación de los bienes inmuebles objeto de indemnización, no así a lo relacionado al trámite, emitir providencias y Resoluciones que se deban ordenarse o dictarse dentro de dicho proceso. Por consiguiente, esta Dirección no puede emitir providencias y Resoluciones referente a si procede o no la petición del señor Javier Alejandro Landa Casco, ya que el ente competente para finalizar el proceso administrativo y emitir la correspondiente Resolución basado en los hechos y pruebas aportadas, es aquel ante quien se interpuso y tramito y en este caso es la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). **En consecuencia** procédase a devolver las presentes diligencias a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) por medio de la Secretaria General de esta Dirección, para que continúen con el trámite de ley correspondiente. Y mediante providencia de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro en la cual se da por **VISTA:** La Opinión Legal emitida por **LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO** de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Que se proceda a emitir la Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo sobre la solicitud titulada: **"SE SOLICITA COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN"**, debido a que ya consta a folio 44 al 47 el Dictamen Legal **SIT-USL-DL-102-2023** de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, en el cual dictaminan de manera desfavorable a la solicitud planteada. **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal" **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad." **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias." **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"." **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales." **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo I de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares." **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos

serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa literalmente dice: “Serán obras de utilidad y necesidad pública, las que tengan por objeto principal y directo proporcionar al Estado, a uno o más Departamentos, o a uno o más Municipios, cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general, como la erección de nuevos pueblos, plazas o calles, la construcción de vías de comunicación, de edificios para la beneficencia o para la instrucción, la construcción de fuertes, murallas y demás medios de defensa, ya sean ejecutados por cuenta del Estado, de los Departamentos o de los pueblos, ya por compañías o empresas particulares, debidamente autorizadas.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa literalmente dice: “Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa o circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior puede recobrarla legalmente en el estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización que recibió por ella.”

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre 2 y 13 de la Ley de Expropiación Forzosa. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud denominada: **SE SOLICITA COMPRA-VENTA DE UN BIEN INMUEBLE EXPROPIADO POR EL ESTADO DE HONDURAS QUE NO FUE DESTINADO AL**

OBJETO QUE MOTIVO LA EXPROPIACIÓN presentada en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno por el Abogado **MARCIO LÓPEZ GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO**, debido a que una fracción de terreno expropiado fue destinado para la construcción del anillo periférico para completar la franja de derecho de vía, esto según lo constatado mediante inspección al terreno en mención en base al **MEMORANDUM INSPECCIÓN URÉL- DV 06-2022** emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós en la cual manifiestan que una fracción del terreno expropiado fue destinado para la construcción del anillo periférico, el cual fue utilizado para completar la franja de derecho de vía, por lo tanto no procede la solicitud de compra-venta del bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras al haber sido afectado parcialmente dicho terreno, asimismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** mediante **DICTAMEN LEGAL SIT-USL-DL-102-2023** emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** sobre la solicitud de compra venta de un bien inmueble expropiado por el Estado de Honduras que según el solicitante no fue destinado al objeto que motivo la expropiación. **Y MANDA: 1)** Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **MARCIO LOPEZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JAVIER ALEJANDRO LANDA CASCO** de la presente Resolución advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - **2)** Que al ser firme la presente resolución se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFÍQUESE. (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (F Y S) ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA SECRETARIA GENERAL**".

Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las tres de la tarde con diez minutos.



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **57-2022**, contentivo de: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – SE ACREDITA PODER. – RESOLUCIÓN.** - Presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS** actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado **TRANSPORTES SOLORZANO**, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 23 del Expediente Administrativo No. **57-2022**, la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admite el escrito titulado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – SE ACREDITA PODER. – RESOLUCIÓN.** y **ORDENA:** requerir al Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar lo siguiente: **A)** Corregir su petición siendo lo correcto “**PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS UNO MARSEBROY; B)** Fotocopia de la solicitud presentada ante la Secretaría de Energía; **C)** Fotocopia de la Licencia Ambiental o en su defecto solicitud presentada ante la Secretaría de Recursos Naturales; **D)** Fotocopia del Contrato de Arrendamiento debidamente autenticado y registrado en el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI), dependiente de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; **E)** RTN del señor **SANTOS SECUNDINO SOLÓRZANO RODRÍGUEZ**, debidamente autenticados; **F)** Fotocopia autenticada de la Escritura del Bien Inmueble perteneciente a la Señora María Concepción Rodríguez Fonseca, debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad; y relacionar la misma en los hechos, de conformidad al Artículo 61 de la ley de procedimiento administrativo. Habiéndose notificado personalmente el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNÁNDEZ BANEGAS**, Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado **TRANSPORTES SOLORZANO**, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) (folio 24).

CONSIDERANDO (02): Que Corre agregado a folio 25 del Expediente Administrativo Número **57-2022**, el escrito titulado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado **TRANSPORTES SOLORZANO**. y mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se admite dicho escrito y Dispone tener por bien hecho el cambio de nombre de la solicitud, siendo ahora lo correcto **PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO MARSEBROY.** Así mismo Ordena remitir las presentes diligencias a las **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, para que emita el informe correspondiente sobre la solicitud de permiso para construir carriles de aceleración y

desaceleración para el proyecto denominado estación de servicios Uno Marsebroy. (folio 44).

CONSIDERANDO (03): Que consta a folio 47, el Informe Técnico de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidos (2022), emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL, que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 57-2022 correspondiente a: **"Se solicita Constancia de Inafectabilidad."**, presentado por el Abog. José Abraham Fernández Banegas, en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLÓRZANO, cuyo titular es el señor Santos Secundino Solórzano Rodríguez. La Unidad de Seguridad y Señalización Vial es del criterio que, para emitir la Constancia de Inafectabilidad de debe considerar la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a la Estación de Servicio y se deben incluir en las diligencias, el plano o los planos topográficos en el que se plasme el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración desde todas las carreteras adyacentes a la Estación de Servicio, conforme al Manual de Carreteras vigente, mostrando con una línea punteada el derecho de vía, contado a partir del centro de las mismas. Y mediante Providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) da por VISTO el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) Y ORDENA: Requerir al Abogado JOSÉ ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar, el plano o los planos topográficos en los que se plasme el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración desde todas las carreteras adyacentes a la Estación de Servicio, conforme al Manual de Carreteras vigente, mostrando con una línea punteada el derecho de vía, contado a partir del centro de las mismas. Habiéndose notificado por medio de la Cedula de Notificación ubicada en la Tabla de Avisos el Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS, Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) (folio 57).

CONSIDERANDO (04): Que Corre agregado a folio 59 del Expediente Administrativo Número 57-2022, el escrito titulado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO. – SE PRESENTAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO. Y mediante Providencia de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se admite el escrito antes relacionado y Ordena remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada (folio 63).

CONSIDERANDO (05): Que consta a folios 67 al 74, el Informe de Inspección de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, que literalmente dice: "...**DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN** Se hizo inspección técnica para verificar el cumplimiento, o no, por parte de la **Estación de Servicio "UNO MARSEBROY"**, de los requisitos exigidos por la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre** y las especificaciones técnicas establecidas, tanto en el

Manual de Carreteras (tomo 3), como en el **Acuerdo 001-SEN-2020** para determinar la procedencia o no de la Autorización de la Construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración según lo Peticionado en el Expediente 57-2022. Se tomaron las siguientes medidas con cinta métrica: 1. La distancia desde eje central de la carretera colindante con la Estación de Servicios, hasta el límite de la propiedad, distancia que corresponde al Derecho de Vía. 2. La distancia desde el eje central de la carretera colindante con la Estación de Servicios, hasta el límite interno de la franja de reserva o RETIRO dentro de la propiedad privada, en la cual, según la **Ley de Comunicaciones de Vías Terrestres**, no debe existir construcción alguna. 3. La distancia del límite de propiedad al eje de bomba más cercano. 4. La longitud frontal del terreno. **RESULTADOS DE LA MEDICIÓN Y HALLAZGOS** 1. Longitud del frente del predio donde se construye la Estación de Servicio = 57m. 2. Distancia desde eje central de la carretera colindante al predio hasta el límite de propiedad = 20 m. 3. Al realizar la inspección, no había indicios de inicios de construcción de la estación. Por ello se dejó marcado donde deben iniciar la construcción de la estación, después del derecho de vía y la franja de reserva. 4. La carretera colindante al predio donde accederán los vehículos a la Estación de Servicios es de terracería, con un carril para cada sentido. **CONCLUSIONES** a) En la inspección técnica se verifico que NO hay ninguna construcción en el Ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, como tampoco se observa la intención a construir en dichos anchos tal como indica el plano que obra en folio 60 del Expediente. b) El predio donde se construirá la Estación de Servicio Gasolinero, cumple con la longitud mínima exigida en el Acuerdo Ministerial **001-SEN-2020** mencionado anteriormente respecto al lado frontal o lado colindante con el camino. Dicho Acuerdo Ministerial indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35.00m. c) El peticionario, para obtener la autorización de construcción de carriles de aceleración y desaceleración que solicito en su escrito de apertura del Expediente, debe presentar **planos que detallen el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración** cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas tomadas del **Manual de Carreteras, Tomo 3**: 1. Indicar el Límite entre la Propiedad del Estado (Derecho de Vía = 30 m en total, o 15m a cada lado del eje del camino) y la Propiedad Privada del Peticionario. 2. Ancho del Carril¹ = 3.25m 3. Longitud de carril de aceleración² = 60.00m 4. Longitud de carril de desaceleración³ = 75.00 m 5. Detalle de los drenajes A CONSTRUIR o PREVEER en los carriles de aceleración y desaceleración para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de los carriles a construir. 6. Detalle de los accesos de la gasolinera A CONSTRUIR al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, indicando igualmente en los planos, los “pasos cebra” A CONSTRUIR, así como las señales verticales A INSTALAR para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 7. Detallar la distancia desde el eje central hasta la primera bomba a ubicar, el ancho de la calle, el radio de giro de los carriles de aceleración y desaceleración, la longitud de los carriles, longitud frontal de la gasolinera. d) Las longitudes de los carriles de aceleración y desaceleración se tomaron para una velocidad directriz de carretera de 50KPH; con una velocidad inicial de 0 km/h en la rampa de ingreso al camino (carril de aceleración) y velocidad final de 0 km/h (velocidad de parada) en rampa de salida del camino (carril de desaceleración). La velocidad directriz de la carretera colindante al predio donde se instalará la gasolinera se obtiene de la tabla 3-I-52 sobre “Parámetros de diseño geométrico” del Manual de Carreteras Tomo 3. Esta tabla o herramienta de diseño, establece que las velocidades en carreteras secundarias son de 40 a 60 KPH, por lo

que se toma como referencia la velocidad de 50 KPH para determinar la longitud de los carriles de cambio de velocidades. e) El peticionario puede usar parte de la longitud frontal de su predio para ubicar una fracción o un tramo de los carriles de aceleración y desaceleración, considerando las maniobras de giro que hagan los vehículos al ingresar a las bombas dispensadoras. f) Señalizar los accesos de la gasolinera al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración incorporando “pasos cebrá” y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. g) La estación de Servicio “UNO Marsebroy”, debe cumplir con las especificaciones técnicas expresadas en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 sobre la distancia mínima que el eje de surtidor de bomba debe de estar con el límite de la propiedad privada debe ser mayor a 4.50 m. h) Al momento de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, se debe tener presente NO INTERRUMPIR el flujo vehicular, y no afectar la seguridad de los vehículos que circulen en la carretera colindante a la Estación de Servicio. i) Los planos presentados deberán estar firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado”. Y mediante Providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 79, da por **VISTO** el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) Y **ORDENA**: Requerir al Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS, para que en el término de diez (10) días proceda a presentar planos timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado que detallen el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración, en el que se incorporan las siguientes consideraciones: 1. Indicar el Límite entre la Propiedad del Estado (Derecho de Vía = 30 m en total, o 15m a cada lado del eje del camino) y la Propiedad Privada del Peticionario. 2. Ancho del Carril¹ = 3.25m 3. Longitud de carril de aceleración² = 60.00m 4. Longitud de carril de desaceleración³ = 75.00 m 5. Detalle de los drenajes A CONSTRUIR o PREVEER en los carriles de aceleración y desaceleración para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de los carriles a construir. 6. Detalle de los accesos de la gasolinera A CONSTRUIR al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, indicando igualmente en los planos, los “pasos cebrá” A CONSTRUIR, así como las señales verticales A INSTALAR para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 7. Detallar la distancia desde el eje central hasta la primera bomba a ubicar, el ancho de la calle, el radio de giro de los carriles de aceleración y desaceleración, la longitud de los carriles, longitud frontal de la gasolinera. Bajo advertencia que de no cumplir con lo requerido se procederá con el trámite que en Derecho corresponda. Habiéndose notificado mediante correo electrónico al Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS, Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO, en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 81).

CONSIDERANDO (06): Que Corre agregado a folio 83 del Expediente Administrativo Número **57-2022**, el escrito titulado **SE SOLICITA PRORROGA DE PLAZO**. Presentado en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO. y mediante Providencia de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se tiene por admitido dicho escrito y

Ordena conceder una prórroga por una sola vez por el término de cinco (05) días hábiles al Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS (folio 84). Habiéndose notificado mediante correo electrónico al Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS, Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO, en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 86).

CONSIDERANDO (07): Que Corre agregado a folio 88 del Expediente Administrativo Número **57-2022**, el escrito titulado **SE CONTESTA REQUERIMIENTO. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**. Presentado en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado TRANSPORTES SOLORZANO. Y mediante Providencia de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se tiene por admitido dicho escrito y Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha unidad (folio 97).

CONSIDERANDO (08): Que consta a folios 101 y 102, el **INFORME TECNICO**, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...Dando respuesta a lo ordenado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) a través de la Secretaría General a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, de realizar el informe Técnico correspondiente sobre lo requerido por esta unidad y que a la vez La SIT requiere al Apoderado Legal del negocio denominado **Transporte Solorzano** en el **EXPEDIENTE: 57-2022**, Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que obra en folio setenta y nueve (79) frente y vuelto y que textualmente dice: **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Requerir al Abogado **JOSÉ ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS** para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a presentar: planos timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado, que detallen el diseño de los **CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN** en el que incorporen las siguientes consideraciones: 1. Indicar el límite entre la propiedad del Estado (Derecho de vía=30m en total, o 15 m a cada lado del eje del camino) y la propiedad privada del peticionario. 2- Ancho del carril=3.25m. 3-Longitud del carril de Aceleración =60m. 4- Longitud del carril de Desaceleración= 75.00m. 5- Detalle de los drenajes a construir o proveer en los carriles de Aceleración y Desaceleración para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la **ESTACIÓN DE SERVICIOS**, ni la propia duración de los Carriles a Construir. 6- Detalle de los accesos de la gasolinera a construir al diseñar y construir los carriles de Aceleración y Desaceleración, indicando igualmente en los planos, los "**Pasos Cebra**" a construir; Así como las señales verticales a instalar para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la Gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 7. Detallar la distancia desde el eje central de la carretera colindante hasta la primera bomba a ubicar, el ancho de la calle, el radio de giro de los carriles de aceleración y desaceleración, la longitud de los carriles y longitud frontal de la Gasolinera. En respuesta a lo requerido por Secretaría General, al apoderado Legal del negocio "**TRANSPORTE SOLORZANO**" abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ**

BANEGAS presentó los planos solicitados con las especificaciones respectivas, los cuales al ser revisados y analizados, llenan los requisitos exigidos para el otorgamiento de la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD AL DERECHO DE VÍA...** Y mediante Providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) da por **VISTO** el **INFORME TECNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) Y **ORDENA**: remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda (folio 104).

CONSIDERANDO (09): Que Corre agregado a folios 109 a 112 del Expediente Administrativo Número No. **57-2022**, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-024-2024**, de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice: "... **ANÁLISIS Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen Legal por parte de la Secretaría General de esta Unidad de Servicios Legales, a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de Dictamen Legal sobre la constancia de inafectabilidad presentado por el abogado José Abraham Fernández Banegas, en su condición de apoderado legal del comerciante individual "Transporte Solorzano". Tomando en consideración la Ley de Vías de Comunicación en el cual establece que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2023, en su artículo 76 nos establece que la Dirección General de Desarrollo Vial es la responsable del planeamiento, estudio, diseño construcción y supervisión de la red vial, consecuentemente el Manual de Carreteras nos establece: Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **DE LO CITADO SE CONCLUYE**: Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que según el informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (ULRDV) en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) que corre a folio (101) del expediente de merito la empresa denominada "TRANSPORTE SOLORZANO" si cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la constancia de inafectabilidad. Por lo cual esta Unidad de Servicios Legales en uso de las facultades que la ley le confiere es del parecer que la solicitud realizada por el abogado José Abraham Fernández Banegas actuando en su condición de apoderado legal de la empresa denominada "TRANSPORTE SOLORZANO" cumple con los requisitos legalmente establecidos y por tanto se le extienda la constancia de inafectabilidad..."**

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (22): el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

POR TANTO:


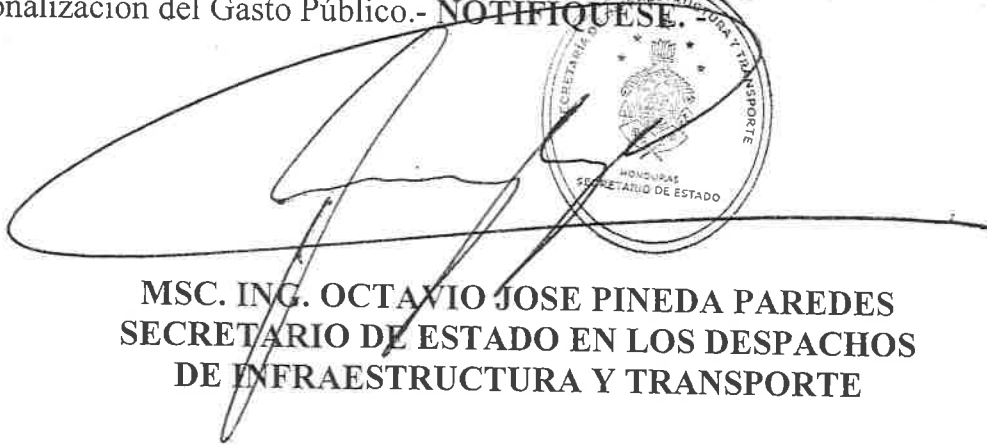
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5,

7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado **SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO MARSEBROY**. – presentado ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado **TRANSPORTES SOLORZANO**, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022); debido a que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en la Ley y ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, según Informes de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiestan que el peticionario presentó los planos solicitados con las especificaciones respectivas, los cuales al ser revisados y analizados, llenan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha solicitud. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-024-2024 de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, en el cual es del parecer que la Solicitud realizada por el Abogado José Abraham Fernández Banegas, cumple con los requisitos legalmente establecidos y por tanto se le extienda la Constancia de Inafectabilidad. **SEGUNDO:** El señor **SANTOS SECUNDINO SOLORZANO RODRIGUEZ** titular de **TRANSPORTES SOLORZANO**; deberá dar estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía.- **TERCERO:** Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía **SEXTO:** Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a esta Secretaría de Estado a través de la Secretaría General, para que mediante una Inspección Técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones técnicas señalados en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. – **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; **2)** Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSE ABRAHAM FERNANDEZ BANEGAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Comerciante Individual denominado

TRANSPORTES SOLORZANO; de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.-
3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

DASR



2014

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTAS: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 12-2022 en el cual **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.** Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** quien actúa en su condición propia.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 35 frente y vuelto del expediente administrativo No. 12-2022 la providencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se admite el escrito titulado: **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE**

ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN. Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** quien actúa en su condición propia y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a: **1) PRESENTAR:** Las Sentencias que enuncia en su escrito inicial de las demandas de expropiación obtenidas en los Juzgados Unificados de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua en el Proyecto Carretero Canal Seco; **II)** Que proceda a nombrar por cuál de los dos Abogados pretende su nivelación salarial, si por el Abogado Saúl Díaz Sandoval o la Abogada Lenin Evelin Hernández. Notificándose personalmente la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós (folio 36).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a **folio 37 al 38** del expediente administrativo **No.12-2022** el escrito titulado: **SE PRESENTAN SENTENCIAS Y SE NOMBRA EL SUELDO DEL ABOGADO SAUL DIAZ SANDOVAL.** presentado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** actuando en su condición propia y mediante providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós y mediante providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós se da por **ADMITIDO** el escrito anteriormente relacionado y **ORDENA: DE OFICIO** se abra a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles, en el sentido de que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito (folio 57 frente y vuelto) misma que fue notificada electrónicamente en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós (folio 59).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a **folio 63** la providencia de fecha diez de agosto de octubre del año dos mil veintidós en donde se ordena que la Secretaría General informe al Secretario de Estado en lo que respecta a la Providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós el cual consta en el mismo folio la providencia de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, donde esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Que el presente Reclamo Administrativo se abra a pruebas por el término de (20) días hábiles, para que la peticionaria acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito.- siendo Notificada la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** de la providencia anteriormente relacionada en fecha once de noviembre del año dos mil veintidós por medio de Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos.

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a **folio 67 al 71** del expediente administrativo **No.12-2022** el escrito titulado: **SE PRESENTAN ALEGACIONES** presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** actuando en su condición propia y mediante providencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós se da por **ADMITIDO** el escrito anteriormente relacionado y **DISPONE:** **A)** Tener por presentadas las Alegaciones en tiempo y forma; **B)** Declarar **SIN LUGAR** por **IMPROCEDENTE** La Nulidad de Actuaciones solicitadas por la peticionaria, donde es del parecer que se declare Nulidad a partir del Correo Electrónico de fecha 22 de junio del año 2022, por los defectos informáticos, legales y procesales, actos administrativos infundados e injustificados violación al debido proceso, ya que aduce que es una situación de indefensión, violentándole el debido proceso; en vista que la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, fue notificada vía correo electrónico por esta Secretaría de Estado en fecha 22 de junio del 2022, de la providencia de fecha dos de junio del año dos mil

veintidós, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: *las resoluciones se notificaran personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de su fecha; las providencias cuando perjudiquen a los interesados en el plazo de (2) días.* Además el Artículo 131 del Reglamento sobre el Gobierno Electrónico que literalmente dice: *las Notificaciones deben practicarse por el secretario general de la institución o quien haga sus funciones, o por el funcionario al cual este delegue mediante el acuerdo respectivo para este efecto; C) Remitir las presentes diligencias a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, con el propósito de que emita el INFORME de Ley pertinente de acuerdo a lo planteado en el Reclamo Administrativo titulado: “SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL.- PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURÍDICAS EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO.”*

CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a folio 75 del expediente administrativo el OFICIO SIT-SGRH-0187-2023 de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, literalmente dice: “...En referencia al Oficio SIT-SG-0122-2023 donde solicita emitir el INFORME correspondiente referente al reclamo administrativo emitido por la ciudadana **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, informo a usted que este tipo de reclamos esta Subgerencia de Recursos Humanos no tiene injerencia por ende, todos los reclamos administrativos de la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deben ser enviados a abogado **CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ**; Coordinador de la Comisión Técnica Liquidadora. y mediante providencia de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se da por **VISTO: EL OFICIO SIT-SGRH-No.0187-2023** emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos SIT de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias al **COORDINADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la Secretaría de Finanzas con el Propósito de que emita la Opinión correspondiente sobre la solicitud planteada por la peticionaria (folio 77).

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 79 al 80 del expediente administrativo el Oficio CTL-168-2023 de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés remitido por el Abog. Carlos Benjamín Santos Hernández Secretario Comisión Técnica Liquidadora el cual literalmente dice: “...Expediente que fue remitido por su persona a efecto de que esta Comisión Técnica Liquidadora emitiera opinión respecto a la solicitud planteada por la peticionaria.- En razón de lo anterior se procede a la devolución del expediente de mérito a la Instancia que remite y ha dado el seguimiento respectivo al reclamo administrativo presentado por la señora **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** en fecha 18 de enero del 2022, en vista que todavía el proceso está abierto y no consta una resolución firme que nos permita intervenir en el proceso ya que nuestras facultades son específicamente las establecidas en el artículo No 1 del Decreto ejecutivo No PCM-11-2022 El artículo veintidós (22) de la Ley de lo Contencioso administrativo literalmente establece: “...Si en curso una reclamación o acción, en vía administrativa o jurisdiccional, se transfiere, por Ley, la competencia o atribución respectiva a otro organismo con personalidad jurídica propia, la pretensión se continuará con el órgano

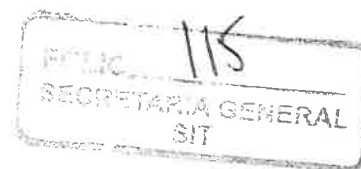
sustituto, al que se remitirá el expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte, y si se estuviere sustanciando en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la demanda se entenderá planteada contra la entidad a la que hubiere transferido la competencia o atribución”. y mediante providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés se da por VISTO: EL OFICIO No. CTL-168-2023 de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés emitido por el Secretario Comisión Técnica Liquidadora y ORDENA: Remitir nuevamente las presentes diligencias a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** con el fin de que emita el **INFORME** de Ley pertinente de acuerdo a la solicitud planteada, asimismo nos Informe si la peticionaria fue cancelada de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, además nos diga si se le efectuaron sus prestaciones correspondientes (folio 82 frente y vuelto).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a **folio 87** del expediente administrativo el Oficio SIT-SGRH-0890-2023 dirigido al Abogado Rodolfo Antonio Zamora Gáneas, emitido por la Abog. Lourdes Maria Bueso Chinchilla el cual literalmente dice: “... Le solicito su Opinión Legal de cómo proceder con este caso, ya que fue enviado al Abogado Carlos Días de la Comisión Liquidadora de INSEP, pero lo regresaron a esta Subgerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO (8): Que consta agregado a **folio 89 al 90** del expediente administrativo el Pronunciamiento USL-PL-116-2023 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “...Vistas y analizadas las actuaciones en cuanto al Expediente 12-2022 contentivo de la **SOLICITUD DE NIVELACIÓN SALARIAL**. Esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, se **PRONUNCIA** al respecto del oficio **SIT-SGRH-0890-2023**, en cuanto a que la Sug Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), tiene conocimiento y tiene a su disposición los expedientes de personal de los empleados de la SIT, y no de los exempleados de la extinta y liquidada Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por lo tanto, y en base al PCM-5-2022, PCM-11-2022 y Acuerdo N-322-2022, se le atribuye a la Comisión Técnica Liquidadora conocer de los expedientes de personal de las liquidadas secretarías de Estado, en este sentido dicho informe debe ser solicitado a la Comisión Técnica Liquidadora quien es competente y tiene la facultad en base a los PCM antes mencionados.

CONSIDERANDO (09): Que consta agregado a **folio 91** del expediente administrativo el Oficio SIT-SGRH-01143-2023 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés emitido por la Abogada Lourdes María Bueso Chinchilla y dirigido al Abogado Carlos Díaz coordinador de la Comisión Técnica Liquidadora INSEP el cual literalmente dice: “...Por este medio se le remite el expediente original No. 12-2022, de la ciudadana DORA SUYAPA RIVERA SIERRA, con DNI 0801-1966-06439, en atención al pronunciamiento No. SIT-USL-376-2023, emitido por la Unidad de Servicios Legales SIT, quienes con fundamento en los PCM-5-2022, PCM-11-2022 y acuerdo N-322-2022, a través de los cuales se le atribuye a la Comisión Técnica Liquidadora de la extinta INSEP conocer de los expedientes del personal de las liquidadas Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO (10): Que consta agregado a **folio 92** del expediente administrativo el Oficio CTL-321-2023 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés dirigido a la Abogada Lourdes María Bueso Subgerente de Recursos Humanos, emitido por el Abogado Carlos Benjamín Santos Hernández que literalmente dice: “... De igual manera el artículo veintidós (22) de la Ley de lo Contencioso Administrativo literalmente establece: “...Si en



curso una reclamación o acción, en vía administrativa o jurisdiccional, se transfiere, por Ley, la competencia o atribución respectiva a otro organismo con personalidad jurídica propia, la pretensión se continuará con el órgano sustituto, al que se remitirá el expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte, si se estuviere sustanciando en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la demanda se entenderá planteada contra la entidad a la que hubiere transferido la competencia o atribución”, En razón de lo anterior esta Comisión Técnico Liquidadora DEVUELVE el expediente de mérito a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que continúe con el trámite correspondiente conforme a la Ley y una vez culminadas las diligencias el peticionario deberá acudir a la instancia legal que corresponde. En cuanto a la información requerida respecto a informar si la peticionaria fue cancelada de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) le informo que la peticionaria si fue cancelada y se le pago sus derechos mediante F01 04604.

CONSIDERANDO (11): Que consta agregado a **folio 93** del expediente administrativo el OFICIO SIT-SGRH-01177 de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés dirigido al Abogado Rodolfo Antonio Zamora Gáreas de la Unidad de Servicios Legales, emitido por la Abogada Lourdes María Bueso Chinchilla Subgerente de Recursos Humanos, que literalmente dice: “... Por este medio se le remite el expediente original No. 12-2022, de la ciudadana DORA SUYAPA RIVERA SIERRA, con DNI 0801-1966-06439, devuelto, por la Comisión Técnico Liquidadora según oficio CTL-321-2023, para que se continúe con el trámite correspondiente conforme a Ley.

CONSIDERANDO (12): Que consta agregado a **folio 94** del expediente administrativo el OFICIO No. SIT-USL-530-2023 de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés dirigido a la Abogada Lourdes Bueso Subgerente de Recursos Humanos, emitido por la Abog. Dhakyrá Nickolee Alvarado Rubí de la Unidad de Servicios Legales que literalmente dice: “...Esta Unidad de Servicio Legal no puede pronunciarse en vista que para emitir una opinión o dictamen legal esta debe ser ordenada por la Secretaría de Estado, debido a que cualquier pronunciamiento esta tendrá nulidad de actuaciones, por lo tanto, se recomienda que la subgerencia de Recursos Humanos debe contestar a la directriz dirigida por Secretaria de Estado, manifestando que dicha dirección no cuenta con la información correspondiente para emitir informe, haciendo la remisión del expediente administrativo.

CONSIDERANDO (13): Que consta agregado a **folio 96** del expediente administrativo la providencia de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, en la cual se da por **VISTO POR SU ORDEN: 1)** Oficio SIT-SGRH-02147 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. **2)** Oficio SIT-SGRH-0890-2023 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. **3)** Oficio No. SIT-USL-376-2023 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. **4)** Pronunciamiento USL-PL-116-2923 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. **5)** Oficio SIT-SGRH-01143-2023 de fecha veintisiete de abril. **6)** Oficio CTL-321-2023 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. **7)** Oficio SIT-SGRH-01177-2023 de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés. **8)** Oficio No. SIT-USL-530-2023 de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés. Y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud planteada por la peticionaria.

CONSIDERANDO (14): Que consta agregado a **folio 101 al 102 frente y vuelto** del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-724-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil

veintitrés, el cual literalmente dice: "...**CONSIDERACIONES LEGALES: PRIMERO:** Consta acreditado en el expediente de mérito que la Abg. Dora Suyapa Rivera Sierra firmo recibo de pago de fecha 6/12/22 por prestaciones laborales según cálculo realizado por el consejo de servicio civil de un valor de 542,247.23 seguidamente de una antigüedad de 13 años con 3 meses en su cargo de **OFICIAL JURIDICO I** desde el 01/06/2009 al 31/08/22 **SEGUNDO:** En respuesta al reclamo presentado, se constata que la reclamante ocupa el cargo de "Oficial Jurídico I" Pero ella aduce que se desempeña como "Asesor legal **FUNCIONAL**" argumenta que sus colegas directos ostentaban el título de "Asesor Legal". Haciendo la relación en la denominación de los cargos podría indicar divergencias en las responsabilidades y requisitos de los puestos. En virtud de lo establecido en el artículo 128, numeral 3 de la Constitución, que dispone "A" trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna", se procede analizar la procedencia de la nivelación salarial. **TERCERO:** Asimismo para iniciar el proceso de nivelación salarial, es imperativo considerar que, de acuerdo con el artículo 45 de la ley de servicio civil, señala que, ante un cambio sustancial y permanente en los deberes de un puesto, los jefes de las dependencias deben informar a la Subgerencia de Recursos Humanos para solicitar la reasignación o reclasificación correspondiente. Y de acuerdo a lo que define el numeral 37 del artículo 6 del reglamento de la ley de servicio civil la reasignación o reclasificación como un ambiente que sufre la clasificación de un puesto determinado por variación sustancial y permanente de los deberes y responsabilidades del mismo. Por lo tanto, la reclamante no ha demostrado una variación sustancial y permanente de sus funciones que justifique la nivelación salarial. **CUARTO:** En este contexto, la reclamante debía, en primer lugar, solicitar la reclasificación de su cargo de "Oficial Jurídico I" a "Asesor Legal". Esta solicitud debería haber recibido una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, según lo establecido en el mismo artículo. En caso de no recibir respuesta, la reclamante estaba facultada para acudir a la Dirección General de Servicio Civil para plantear su reclamo. **QUINTO:** La ausencia de una reclasificación previa y la falta de este requisito mencionado impacta directamente en la procedencia del reclamo de nivelación salarial. La equiparación salarial requerida por la reclamante podría haberse fundamentado en la reclasificación exitosa de su puesto, ajustándolo a las funciones y responsabilidades de un "Asesor Legal". **SEXTO:** Además, conforme al Artículo 21 de la Ley de Servicio Civil, se constata que, de acuerdo al Manual de Puestos y Salarios de la extinta INSEP 2022, la reclamante percibía un salario que excedía los límites establecidos para su puesto, Según la escala salarial correspondiente al cargo de Oficial Jurídico I, establecida en L.14,000.00, la reclamante estaba recibiendo un salario de L. 23,660.00, superando considerablemente la remuneración establecida para dicho puesto. **SEPTIMO:** El principio de "A trabajo igual, salario igual, según el artículo 128, numeral 3 de la Constitución, establece esta premisa siempre en el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean equivalentes. Sin embargo, en el caso de la reclamante, la discrepancia en el tiempo de servicio, especialmente en relación con la fecha de ingreso de sus colegas que perciben salarios más elevados y la distinción en el cargo que ocupa a pesar de desempeñar funciones similares, genera una disparidad en la solicitud de nivelación salarial. **OCTAVO:** De lo anterior conforme lo que establece el art. 21 de la Ley de Servicio Civil dice que indica que dentro las sumas mínimas y máximas establecidos en el plan de remuneración, los jefes respectivos podrán proponer aumentos de sueldo atendándose a factores como la eficiencia, la antigüedad, la conducta, las actitudes y demás cualidades que resulten de la evaluación periódica del trabajo de los servidores, hecho que no se evidencia en la relación laboral que venía desempeñando la hoy reclamante que diera a lugar a una reasignación o reclasificación que diera el puesto de Oficial Jurídico I a Asesor Legal, de la reclamante tal como lo dispone el artículo 6 numeral 37 que estipula reorganización o reclasificación, cambio que sufre la clasificación de un puesto determinado, por renovación sustancial y permanente de los deberes



y responsabilidades del mismo o por modificación de la estructura de una clase, puesto, tipo o bien por haber sido asignado o reasignado erróneamente, hecho o circunstancia que no se dio con la reclamante, pues su acuerdo de nombramiento siguió siendo como oficial jurídico I, y para que reclamara su nivelación como asesora legal, debió cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 37 numeral 6 del reglamento de la misma ley. **RECOMENDACIÓN LEGAL** Esta Unidad de Servicios Legales es cumplimiento a las facultades conferidas en los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el artículo 40 del reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del poder ejecutivo es de la postura que se declare **SIN LUGAR** por la solicitud de nivelación salarial peticionada por la Abogada Dora Suyapa Rivera por no estar conforme a ley, de agotar el procedimiento de reclasificación del nombramiento.

CONSIDERANDO (15): Que consta agregado a folio 104 del expediente administrativo la providencia de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual se da por visto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-724-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés y ordena: Previo a emitir la Resolución se procede a remitir nuevamente las presentes diligencias a la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA** a fin de que proporcione el monto que le fue cancelado a la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** mediante F01 04604 adjuntando al mismo la fotocopia del F01 04604 firmado por la persona que lo aprobó.

CONSIDERANDO (16): Que consta agregado a folio 106 del expediente administrativo el **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...Por lo anterior expuesto esta Comisión hace de su conocimiento que, a la señora Rivera Sierra se le pago en concepto de prestaciones laborales como ex empleado de la extinta Secretaría de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la cantidad de **QUIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 542,247.23)**, esto según F01 04604 con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO (17): Que consta agregado a folio 111 del expediente administrativo la providencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, en la cual se da por visto el **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Proceder a emitir la Resolución correspondiente sobre la solicitud titulada: **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y**

VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN. Presentado por la Abogada Dora Suyapa Rivera Sierra quien actúa en condición propia.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (23): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (25): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Los Plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración..."



CONSIDERANDO (28): Que el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Los Plazos empezaran a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate..."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto..."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Transcurrido el término probatorio y, en su caso practicadas las diligencias a las que alude el párrafo segundo del artículo 69, de oficio se dará vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas..."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos..."

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 16 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...La Dirección General del Servicio Civil de acuerdo con la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto y tomando en consideración lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos elaborarán un Plan de Remuneraciones para todos los servidores públicos que ampara esta Ley. En el Plan se establecerán las sumas mínimas, intermedias y máximas que corresponderán a cada cargo..."

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 17 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...Cada cargo deberá tener una remuneración acorde con el grado de responsabilidad que el mismo exija..."

CONSIDERANDO (34): Que el artículo 20 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...Para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Estado, las modalidades de cada trabajo, los sueldos que prevalezcan en las actividades privadas para puestos análogos y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al servidor subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia en el orden material, moral y cultural..."

CONSIDERANDO (35): Que el artículo 21 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice: "Dentro de las sumas mínimas y máximas establecidas en el plan de remuneraciones, los jefes respectivos podrán proponer aumentos de sueldos atendiendo a factores como la eficiencia, la antigüedad, la conducta, las aptitudes y demás cualidades que resulten de la evaluación periódica del trabajo de los servidores".

CONSIDERANDO (36): Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice: "Al producirse un cambio sustancial y permanente en los deberes de uno o más puestos, los jefes de las dependencias informarán a la respectiva Subgerencia de Recursos

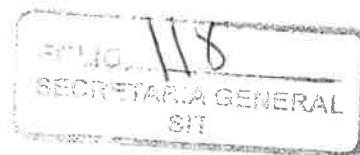
Humanos, para que por su medio se solicite a la Dirección General de Servicio Civil, la reasignación o reclasificación correspondiente. La Dirección General, una vez recibida la solicitud, practicará los estudios necesarios, sin perjuicio de las auditorias y revisiones de puestos que se programen periódicamente. Si de hecho se hubiera asignado a un empleado funciones diferentes a aquellas para las que ha sido nombrado, este último podrá solicitar a la Autoridad que corresponda, la reclasificación o reasignación del puesto; en caso de no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, podrá acudir a la Dirección General de Servicio Civil, a plantear su reclamación”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 65, 69, 72, 75, 76, 77, 79 80 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Servicio Civil y 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **SIN LUGAR** la solicitud contentiva a; **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE SE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.** Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** quien actúa en condición propia, debido a que para iniciar el proceso de nivelación salarial de acuerdo al artículo 45 del reglamento de la Ley de Servicio Civil el jefe de su dependencia debió informar a la Subgerencia de Recursos Humanos para solicitar la reasignación o reclasificación del puesto que la peticionaria aduce que desempeñaba el cargo de Asesora Legal de forma funcional, sin embargo nunca se inició el procedimiento de reclasificación de su cargo de Oficial Jurídico a Asesor Legal, puesto que, la reclamante no demostró una variación sustancial y permanente de sus funciones por lo tanto no existe



justificación para la nivelación salarial, y en vista que no consta una reclasificación previa a la solicitud y la falta de este requisito mencionado impacta directamente en la procedencia del reclamo de nivelación salarial. Aunado a lo anterior la peticionaria no tiene ninguna relación laboral con esta Secretaría de Estado al ser cancelada por la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) constatado mediante **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro el cual informa que le fueron acreditados en concepto de prestaciones laborales a la señora **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 542,247.23)** mediante F01 04604 con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2022, **Y MANDA: 1)** Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, quien actúa en nombre propia, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **2)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la señora **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, quien actúa en nombre propio, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. -**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

YAB

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

CEDULA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos 87, 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la Abogada DORA SUYAPA RIVERA SIERRA en el expediente administrativo No. 12-2022 HACE SABER: que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la TABLA DE AVISOS, de ésta Secretaría la Resolución de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos de julio del año dos mil veinticuatro. VISTAS: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 12-2022 en el cual SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN. Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada DORA SUYAPA RIVERA SIERRA quien actúa en su condición propia. CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 35 frente y vuelto del expediente administrativo No. 12-2022 la providencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se admite el escrito titulado: SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO**



CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN. Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** quien actúa en su condición propia y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a: **1) PRESENTAR:** Las Sentencias que enuncia en su escrito inicial de las demandas de expropiación obtenidas en los Juzgados Unificados de la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua en el Proyecto Carretero Canal Seco; **II)** Que proceda a nombrar por cuál de los dos Abogados pretende su nivelación salarial, si por el Abogado Saúl Díaz Sandoval o la Abogada Lenin Evelin Hernández. Notificándose personalmente la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós (folio 36). **CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a **folio 37 al 38** del expediente administrativo **No.12-2022** el escrito titulado: **SE PRESENTAN SENTENCIAS Y SE NOMBRA EL SUELDO DEL ABOGADO SAUL DIAZ SANDOVAL.** presentado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** actuando en su condición propia y mediante providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós y mediante providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós se da por **ADMITIDO** el escrito anteriormente relacionado y **ORDENA: DE OFICIO** se abra a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles, en el sentido de que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito (folio 57 frente y vuelto) misma que fue notificada electrónicamente en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós (folio 59). **CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a **folio 63** la providencia de fecha diez de agosto de octubre del año dos mil veintidós en donde se ordena que la Secretaría General informe al Secretario de Estado en lo que respecta a la Providencia de fecha dos de junio del año dos mil veintidós el cual consta en el mismo folio la providencia de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, donde esta **SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Que el presente Reclamo Administrativo se abra a pruebas por el término de (20) días hábiles, para que la peticionaria acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito.- siendo Notificada la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** de la providencia anteriormente relacionada en fecha once de noviembre del año dos mil veintidós por medio de Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos. **CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a **folio 67 al 71** del expediente administrativo **No.12-2022** el escrito titulado: **SE PRESENTAN ALEGACIONES** presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** actuando en su condición propia y mediante providencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós se da por **ADMITIDO** el escrito anteriormente relacionado y **DISPONE:** **A)** Tener por presentadas las Alegaciones en tiempo y forma; **B)** Declarar **SIN LUGAR** por **IMPROCEDENTE** La Nulidad de Actuaciones solicitadas por la peticionaria, donde es del parecer que se declare Nulidad a partir del Correo Electrónico de fecha 22 de junio del año 2022, por los defectos informáticos, legales y procesales, actos administrativos infundados e injustificados violación al debido proceso, ya que aduce que es una situación de indefensión, violentándole el debido proceso; en vista que la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, fue notificada vía correo electrónico por esta Secretaría de Estado en fecha 22 de junio del 2022, de la providencia de fecha dos de junio del año

dos mil veintidós, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: *las resoluciones se notificaran personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de su fecha; las providencias cuando perjudiquen a los interesados en el plazo de (2) días.*” Además el Artículo 131 del Reglamento sobre el Gobierno Electrónico que literalmente dice: *las Notificaciones deben practicarse por el secretario general de la institución o quien haga sus funciones, o por el funcionario al cual este delegue mediante el acuerdo respectivo para este efecto;* C) Remitir las presentes diligencias a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, con el propósito de que emita el INFORME de Ley pertinente de acuerdo a lo planteado en el Reclamo Administrativo titulado: **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL.- PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURÍDICAS EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO.”** CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a folio 75 del expediente administrativo el OFICIO SIT-SGRH-0187-2023 de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, literalmente dice: “...En referencia al Oficio SIT-SG-0122-2023 donde solicita emitir el INFORME correspondiente referente al reclamo administrativo emitido por la ciudadana DORA SUYAPA RIVERA SIERRA, informo a usted que este tipo de reclamos esta Subgerencia de Recursos Humanos no tiene injerencia por ende, todos los reclamos administrativos de la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deben ser enviados a abogado CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ; Coordinador de la Comisión Técnica Liquidadora. y mediante providencia de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se da por **VISTO: EL OFICIO SIT-SGRH-No.0187-2023** emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos SIT de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias al **COORDINADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la Secretaría de Finanzas con el Propósito de que emita la Opinión correspondiente sobre la solicitud planteada por la peticionaria (folio 77). **CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 79 al 80 del expediente administrativo el Oficio CTL-168-2023 de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés remitido por el Abog. Carlos Benjamín Santos Hernández Secretario Comisión Técnica Liquidadora el cual literalmente dice: “...Expediente que fue remitido por su persona a efecto de que esta Comisión Técnica Liquidadora emitiera opinión respecto a la solicitud planteada por la peticionaria.- En razón de lo anterior se procede a la devolución del expediente de mérito a la Instancia que remite y ha dado el seguimiento respectivo al reclamo administrativo presentado por la señora DORA SUYAPA RIVERA SIERRA en fecha 18 de enero del 2022, en vista que todavía el proceso está abierto y no consta una resolución firme que nos permita intervenir en el proceso ya que nuestras facultades son específicamente las establecidas en el artículo No 1 del Decreto ejecutivo No PCM-11-2022 El artículo veintidós (22) de la Ley de lo Contencioso administrativo literalmente establece: “...Si en curso una reclamación o acción, en vía administrativa o jurisdiccional, se transfiere, por Ley, la competencia o atribución respectiva a otro organismo con personalidad jurídica propia, la pretensión se continuará con el órgano sustituto, al que se remitirá el expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte, y si se estuviere sustanciando en la jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo, la demanda se entenderá planteada contra la entidad a la que hubiere transferido la competencia o atribución”. y mediante providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés se da por VISTO: EL OFICIO No. CTL-168-2023 de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés emitido por el Secretario Comisión Técnica Liquidadora y ORDENA: Remitir nuevamente las presentes diligencias a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** con el fin de que emita el **INFORME** de Ley pertinente de acuerdo a la solicitud planteada, asimismo nos Informe si la peticionaria fue cancelada de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, además nos diga si se le efectuaron sus prestaciones correspondientes (folio 82 frente y vuelto). **CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a **folio 87** del expediente administrativo el Oficio SIT-SGRH-0890-2023 dirigido al Abogado Rodolfo Antonio Zamora Gáelas, emitido por la Abog. Lourdes Maria Bueso Chinchilla el cual literalmente dice: “... Le solicito su Opinión Legal de cómo proceder con este caso, ya que fue enviado al Abogado Carlos Días de la Comisión Liquidadora de INSEP, pero lo regresaron a esta Subgerencia de Recursos Humanos. **CONSIDERANDO (8):** Que consta agregado a **folio 89 al 90** del expediente administrativo el Pronunciamiento USL-PL-116-2023 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice:”... Vistas y analizadas las actuaciones en cuanto al Expediente 12-2022 contentivo de la **SOLICITUD DE NIVELACIÓN SALARIAL**. Esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, se **PRONUNCIA** al respecto del oficio **SIT-SGRH-0890-2023**, en cuanto a que la Sug Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), tiene conocimiento y tiene a su disposición los expedientes de personal de los empleados de la SIT, y no de los expleados de la extinta y liquidada Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por lo tanto, y en base al PCM-5-2022, PCM-11-2022 y Acuerdo N-322-2022, se le atribuye a la Comisión Técnica Liquidadora conocer de los expedientes de personal de las liquidadas secretarías de Estado, en este sentido dicho informe debe ser solicitado a la Comisión Técnica Liquidadora quien es competente y tiene la facultad en base a los PCM antes mencionados. **CONSIDERANDO (09):** Que consta agregado a **folio 91** del expediente administrativo el Oficio SIT-SGRH-01143-2023 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés emitido por la Abogada Lourdes María Bueso Chinchilla y dirigido al Abogado Carlos Díaz coordinador de la Comisión Técnica Liquidadora INSEP el cual literalmente dice: “...Por este medio se le remite el expediente original No. 12-2022, de la ciudadana DORA SUYAPA RIVERA SIERRA, con DNI 0801-1966-06439. en atención al pronunciamiento No. SIT-USL-376-2023, emitido por la Unidad de Servicios Legales SIT, quienes con fundamento en los PCM-5-2022, PCM-11-2022 y acuerdo N-322-2022, a través de los cuales se le atribuye a la Comisión Técnica Liquidadora de la extinta INSEP conocer de los expedientes del personal de las liquidadas Secretarías de Estado. **CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a **folio 92** del expediente administrativo el Oficio CTL-321-2023 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés dirigido a la Abogada Lourdes María Bueso Subgerente de Recursos Humanos, emitido por el Abogado Carlos Benjamín Santos Hernández que literalmente dice: “... De igual manera el artículo veintidós (22) de la Ley de lo Contencioso Administrativo literalmente establece: “...Si en curso una reclamación o acción, en vía administrativa o jurisdiccional, se transfiere, por Ley, la competencia o atribución respectiva a otro organismo con personalidad jurídica propia, la pretensión se continuará con el órgano sustituto, al que se remitirá el expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte, si se estuviere sustanciando en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la demanda se entenderá planteada contra la entidad a la que hubiere transferido la competencia o atribución”, En razón de lo anterior esta Comisión Técnico Liquidadora DEVUELVE el expediente de mérito a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para

que continúe con el trámite correspondiente conforme a la Ley y una vez culminadas las diligencias el peticionario deberá acudir a la instancia legal que corresponde. En cuanto a la información requerida respecto a informar si la peticionaria fue cancelada de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) le informo que la peticionaria si fue cancelada y se le pago sus derechos mediante F01 04604. **CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a **folio 93** del expediente administrativo el OFICIO SIT-SGRH-01177 de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés dirigido al Abogado Rodolfo Antonio Zamora Gáelas de la Unidad de Servicios Legales, emitido por la Abogada Lourdes María Bueso Chinchilla Subgerente de Recursos Humanos, que literalmente dice: "... Por este medio se le remite el expediente original No. 12-2022, de la ciudadana DORA SUYAPA RIVERA SIERRA, con DNI 0801-1966-06439, devuelto, por la Comisión Técnico Liquidadora según oficio CTL-321-2023, para que se continúe con el trámite correspondiente conforme a Ley. **CONSIDERANDO (12):** Que consta agregado a **folio 94** del expediente administrativo el OFICIO No. SIT-USL-530-2023 de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés dirigido a la Abogada Lourdes Bueso Subgerente de Recursos Humanos, emitido por la Abog. Dhakyrá Nickolee Alvarado Rubí de la Unidad de Servicios Legales que literalmente dice: "...Esta Unidad de Servicio Legal no puede pronunciarse en vista que para emitir una opinión o dictamen legal esta debe ser ordenada por la Secretaría de Estado, debido a que cualquier pronunciamiento esta tendrá nulidad de actuaciones, por lo tanto, se recomienda que la subgerencia de Recursos Humanos debe contestar a la directriz dirigida por Secretaria de Estado, manifestando que dicha dirección no cuenta con la información correspondiente para emitir informe, haciendo la remisión del expediente administrativo. **CONSIDERANDO (13):** Que consta agregado a **folio 96** del expediente administrativo la providencia de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, en la cual se da por **VISTO POR SU ORDEN:** 1) Oficio SIT-SGRH-02147 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. 2) Oficio SIT-SGRH-0890-2023 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. 3) Oficio No. SIT-USL-376-2023 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. 4) Pronunciamiento USL-PL-116-2923 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. 5) Oficio SIT-SGRH-01143-2023 de fecha veintisiete de abril. 6) Oficio CTL-321-2023 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. 7) Oficio SIT-SGRH-01177-2023 de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés. 8) Oficio No. SIT-USL-530-2023 de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés. Y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud planteada por la peticionaria. **CONSIDERANDO (14):** Que consta agregado a **folio 101 al 102 frente y vuelto** del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-724-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...**CONSIDERACIONES LEGALES: PRIMERO:** Consta acreditado en el expediente de mérito que la Abg. Dora Suyapa Rivera Sierra firmo recibo de pago de fecha 6/12/22 por prestaciones laborales según cálculo realizado por el consejo de servicio civil de un valor de 542,247.23 seguidamente de una antigüedad de 13 años con 3 meses en su cargo de **OFICIAL JURIDICO I** desde el 01/06/2009 al 31/08/22 **SEGUNDO:** En respuesta al reclamo presentado, se constata que la reclamante ocupa el cargo de "Oficial Jurídico I" Pero ella aduce que se desempeña como "Asesor legal **FUNCIONAL**" argumenta que sus colegas directos ostentaban el título de "Asesor Legal". Haciendo la relación en la denominación de los cargos podría indicar divergencias en las responsabilidades y requisitos de los puestos. En virtud de lo establecido en el artículo 128, numeral 3 de la Constitución, que dispone "A" trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna", se procede analizar la procedencia de la nivelación salarial. **TERCERO:** Asimismo para iniciar el proceso de nivelación salarial, es imperativo considerar



que, de acuerdo con el artículo 45 de la ley de servicio civil, señala que, ante un cambio sustancial y permanente en los deberes de un puesto, los jefes de las dependencias deben informar a la Subgerencia de Recursos Humanos para solicitar la reasignación o reclasificación correspondiente. Y de acuerdo a lo que define el numeral 37 del artículo 6 del reglamento de la ley de servicio civil la reasignación o reclasificación como un ambiente que sufre la clasificación de un puesto determinado por variación sustancial y permanente de los deberes y responsabilidades del mismo. Por lo tanto, la reclamante no ha demostrado una variación sustancial y permanente de sus funciones que justifique la nivelación salarial. **CUARTO:** En este contexto, la reclamante debía, en primer lugar, solicitar la reclasificación de su cargo de “Oficial Jurídico I” a “Asesor Legal”. Esta solicitud debería haber recibido una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, según lo establecido en el mismo artículo. En caso de no recibir respuesta, la reclamante estaba facultada para acudir a la Dirección General de Servicio Civil para plantear su reclamo. **QUINTO:** La ausencia de una reclasificación previa y la falta de este requisito mencionado impacta directamente en la procedencia del reclamo de nivelación salarial. La equiparación salarial requerida por la reclamante podría haberse fundamentado en la reclasificación exitosa de su puesto, ajustándolo a las funciones y responsabilidades de un “Asesor Legal”. **SEXTO:** Además, conforme al Artículo 21 de la Ley de Servicio Civil, se constata que, de acuerdo al Manual de Puestos y Salarios de la extinta INSEP 2022, la reclamante percibía un salario que excedía los límites establecidos para su puesto, Según la escala salarial correspondiente al cargo de Oficial Jurídico I, establecida en L.14,000.00, la reclamante estaba recibiendo un salario de L. 23,660.00, superando considerablemente la remuneración establecida para dicho puesto. **SEPTIMO:** El principio de “A trabajo igual, salario igual, según el artículo 128, numeral 3 de la Constitución, establece esta premisa siempre en el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean equivalentes. Sin embargo, en el caso de la reclamante, la discrepancia en el tiempo de servicio, especialmente en relación con la fecha de ingreso de sus colegas que perciben salarios más elevados y la distinción en el cargo que ocupa a pesar de desempeñar funciones similares, genera una disparidad en la solicitud de nivelación salarial. **OCTAVO:** De lo anterior conforme lo que establece el art. 21 de la Ley de Servicio Civil dice que indica que dentro las sumas mínimas y máximas establecidos en el plan de remuneración, los jefes respectivos podrán proponer aumentos de sueldo atendiendo a factores como la eficiencia, la antigüedad, la conducta, las actitudes y demás cualidades que resulten de la evaluación periódica del trabajo de los servidores, hecho que no se evidencia en la relación laboral que venía desempeñando la hoy reclamante que diera a lugar a una reasignación o reclasificación que diera el puesto de Oficial Jurídico I a Asesor Legal, de la reclamante tal como lo dispone el artículo 6 numeral 37 que estipula reorganización o reclasificación, cambio que sufre la clasificación de un puesto determinado, por renovación sustancial y permanente de los deberes y responsabilidades del mismo o por modificación de la estructura de una clase, puesto, tipo o bien por haber sido asignado o reasignado erróneamente, hecho o circunstancia que no se dio con la reclamante, pues su acuerdo de nombramiento siguió siendo como oficial jurídico I, y para que reclamara su nivelación como asesora legal, debió cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 37 numeral 6 del reglamento de la misma ley. **RECOMENDACIÓN LEGAL** Esta Unidad de Servicios Legales es cumplimiento a las facultades conferidas en los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el artículo 40 del reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del poder ejecutivo es de la postura que se declare **SIN LUGAR** por la solicitud de nivelación salarial peticionada por la Abogada Dora Suyapa Rivera por no estar conforme a ley, de agotar el procedimiento de reclasificación del nombramiento. **CONSIDERANDO (15):** Que consta agregado a **folio 104** del expediente administrativo la providencia de fecha veintiuno de


diciembre del año dos mil veintitrés en la cual se da por visto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-724-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés y ordena: Previo a emitir la Resolución se procede a remitir nuevamente las presentes diligencias a la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA** a fin de que proporcione el monto que le fue cancelado a la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** mediante F01 04604 adjuntando al mismo la fotocopia del F01 04604 firmado por la persona que lo aprobó. **CONSIDERANDO (16):** Que consta agregado a **folio 106** del expediente administrativo el **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...Por lo anterior expuesto esta Comisión hace de su conocimiento que, a la señora Rivera Sierra se le pago en concepto de prestaciones laborales como ex empleado de la extinta Secretaría de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 542,247.23)**, esto según F01 04604 con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2022. **CONSIDERANDO (17):** Que consta agregado a **folio 111** del expediente administrativo la providencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, en la cual se da por visto el **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Proceder a emitir la Resolución correspondiente sobre la solicitud titulada: **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.** Presentado por la Abogada Dora Suyapa Rivera Sierra quien actúa en condición propia. **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad." **CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE". **CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares." **CONSIDERANDO (23):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible." **CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO (25):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente." **CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor." **CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Los Plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración..." **CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Los Plazos empezaran a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate..." **CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto..." **CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... Transcurrido el término probatorio y, en su caso practicadas las diligencias a las que alude el párrafo segundo del artículo 69, de oficio se dará vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas..." **CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "... La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos..." **CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 16 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...La Dirección General del Servicio Civil de acuerdo con la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto y tomando en consideración lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos elaborarán un Plan de Remuneraciones para todos los servidores públicos que ampara esta Ley. En el Plan se establecerán las sumas mínimas, intermedias y máximas que corresponderán a cada cargo..." **CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 17 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...Cada cargo deberá tener una remuneración acorde con el grado de responsabilidad que el mismo exija..." **CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 20 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice "...Para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Estado, las modalidades de cada trabajo, los sueldos que prevalezcan en las actividades privadas para puestos análogos y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al servidor subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia en el orden material, moral y cultural..." **CONSIDERANDO (35):** Que el artículo 21 de la Ley de Servicio Civil Literalmente dice: "Dentro de las sumas mínimas y máximas establecidas en el plan de remuneraciones, los jefes respectivos podrán proponer aumentos de sueldos atendiendo a factores como la eficiencia, la antigüedad, la conducta, las aptitudes y demás cualidades que resulten de la evaluación periódica del trabajo de los servidores". **CONSIDERANDO (36):** Que el artículo 45 del Reglamento de la

Ley de Servicio Civil Literalmente dice: “Al producirse un cambio sustancial y permanente en los deberes de uno o más puestos, los jefes de las dependencias informarán a la respectiva Subgerencia de Recursos Humanos, para que por su medio se solicite a la Dirección General de Servicio Civil, la reasignación o reclasificación correspondiente. La Dirección General, una vez recibida la solicitud, practicará los estudios necesarios, sin perjuicio de las auditorias y revisiones de puestos que se programen periódicamente. Si de hecho se hubiera asignado a un empleado funciones diferentes a aquellas para las que ha sido nombrado, este último podrá solicitar a la Autoridad que corresponda, la reclasificación o reasignación del puesto; en caso de no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, podrá acudir a la Dirección General de Servicio Civil, a plantear su reclamación”. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 65, 69, 72, 75, 76, 77, 79 80 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 16, 17. 20 y 21 de la Ley de Servicio Civil y 45 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declárese **SIN LUGAR** la solicitud contentiva a; **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, BASADA EN LA GARANTIA CONSTITUCIONAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, EN OTRAS NORMATIVAS JURIDICAS, EN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE EN ESTA SECRETARÍA, EN OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y EN LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA; SE ME RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, CONSISTENTE EN QUE SE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL, CONFORME AL SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, QUIENES EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS FUNCIONES DE ASESOR LEGAL.- MÁS AUMENTOS ANUALES DE ACUERDO AL ÍNDICE INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.- NIVELACIÓN QUE DEBE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES Y VACACIONES.- Y QUE DEBE SER RECONOCIDA DESDE EL UNO (1) DE JULIO DEL 2006 HASTA QUE SE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR LEGAL.- SE DESIGNA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE INSEP, COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE LABORAL Y ACCIONES DE PERSONAL.- APERTURA A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.** Presentado en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós por la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** quien actúa en condición propia, debido a que para iniciar el proceso de nivelación salarial de acuerdo al artículo 45 del reglamento de la Ley de Servicio Civil el jefe de su dependencia debió informar a la Subgerencia de Recursos Humanos para solicitar la reasignación o reclasificación del puesto que la peticionaria aduce que desempeñaba el cargo de Asesora Legal de forma funcional, sin embargo nunca se inició el procedimiento de reclasificación de su cargo de Oficial Jurídico a Asesor Legal, puesto que, la reclamante no demostró una variación sustancial y permanente de sus funciones por lo tanto no existe justificación para la nivelación salarial, y en vista que no consta una reclasificación previa a la solicitud y la falta de este requisito mencionado impacta directamente en la procedencia del reclamo de nivelación salarial. Aunado a lo anterior la peticionaria no tiene ninguna relación laboral con esta Secretaría de Estado al ser cancelada por la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) constatado mediante **Oficio CTL-0028-2024** emitido por el **COORDINADOR COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro el cual informa que le fueron acreditados en concepto de prestaciones laborales a la señora **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA** la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 542,247.23)** mediante F01 04604 con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2022, **Y MANDA:** 1) Que sea notificada en Legal y debida forma la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, quien actúa en nombre propia, de la presente Resolución.,

advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la señora **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, quien actúa en nombre propio, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (F Y S) ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA SECRETARIA GENERAL**".

Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las tres de la tarde.


ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número 19-2022, en el cual **SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO VIA JUDICIAL. - SE REINTEGRE AL PUESTO DE INGENIERO COORDINADOR II.- SE RESTITUYAN SUS FUNCIONES EN EL PUESTO SUPRA MENCIONADO. - SE LIBRE ATENTO OFICIO PARA QUE SE REINCORPORE AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SIARH). - FUNDAMENTOS JURIDICOS. - PETICIÓN. - PODER. - RESOLUCION. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado por el Abogado **DAVID RICARDO GOMEZ FUNES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA**, en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), ante la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado a folio 21 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. 19-2022 la Providencia de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual esta Secretaría de Estado admite la solicitud titulada **SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO VIA JUDICIAL. - SE REINTEGRE AL PUESTO DE INGENIERO COORDINADOR II.- SE RESTITUYAN SUS FUNCIONES EN EL PUESTO SUPRA MENCIONADO. - SE LIBRE ATENTO OFICIO PARA QUE SE REINCORPORE AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SIARH). - FUNDAMENTOS JURIDICOS. - PETICIÓN. - PODER. - RESOLUCION. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS** y **ORDENA:** Requerir al Abogado **DAVID RICARDO GOMEZ FUNES**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a Autenticar o Cotejar: a) Fotocopia de DNI del señor Oscar Rafael Rodríguez Rivera con Numero 0601-1964-01377; b) Fotocopia de DNI del señor David Ricardo Gómez Funes con numero 0801-1998-19925; c) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No 25677 perteneciente al Abogado David Ricardo Gomez Funes. Mismo que fue notificado mediante correo electrónico en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022) (folios 23 y 24).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregados a folios 25 y 26, el escrito titulado: **MANIFESTACIÓN. - SE SOLICITA COTEJO DE DOCUMENTOS. - PROCEDA PRONTA RESOLUCION A LAS DILIGENCIAS INCOADAS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRAMITE.** Presentado en fecha uno (01) de Junio del año dos mil veintidós (2022) por el Abogado **DAVID RICARDO GOMEZ FUNES**, en su Condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA** y mediante Providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022) (folio 31), esta Secretaría de Estado da por admitido el escrito que antecede y Dispone: que el presente Reclamo Administrativo se abra a pruebas por el termino de veinte (20) días hábiles, para que el peticionario

acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito. Mismo que fue Notificado mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) (folios 34 y 35).

CONSIDERANDO (3): Que corre agregado a folio 36 la providencia de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) donde se da por vista la cedula de notificación de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y Ordena que la Secretaria General brinde **INFORME** en lo que respecta a la Providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y en la misma fecha se elaboró el **INFORME** que obra a folio 35 frente y vuelto, el cual de manera literal dice: "...**INFORME** La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al señor Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura Y Transporte (SIT), tiene a bien INFORMAR, que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. 19-2022, se emitió providencia en fecha 17 de octubre del año 2022 (folio 31) en la que esta Secretaria de Estado Ordena: " .. Que habiendo cumplimentado el Abogado David Ricardo Gómez Funes A lo ordenado en la Providencia de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, la que consta a folio 21 del expediente administrativo, así mismo esta Secretaría de Estado Dispone: Que el presente Reclamo Administrativo se abra a pruebas por el termino de veinte (20) días hábiles, para que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito..." - Siendo Notificado el Abogado DAVID RICARDO GÓMEZ FUNES de la providencia anteriormente relacionada, por medio de Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de ésta Secretaría de Estado en fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós (folio 34)...." Y mediante providencia, de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) folio 36 vuelto, se da por Visto el **INFORME** emitido por la **SECRETARIA GENERAL** de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y **ORDENA DE OFICIO: A)** Declarar caducado el termino de veinte (20) días hábiles otorgado al peticionario en la Providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022); **B)** Declarar cerrado el periodo Probatorio y dese vista de las actuaciones a la parte interesada para que en el termino de diez (10) días hábiles alegue sobre todo lo actuado en el Presente Reclamo Administrativo, siendo notificado el Abogado David Ricardo Gómez Funez mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) (folios 39 y 40).

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folio 41 la providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) donde se da por vistas y analizadas las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 19-2022 y Ordena que la Secretaria General **INFORME** en lo que respecta a la Providencia de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y en la misma fecha se elaboró el **INFORME** que obra a folio 41 frente y vuelto, el cual de manera literal dice: "...**INFORME** La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al señor Sub

Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura Y Transporte (SIT), tiene a bien INFORMAR, que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. 19-2022, se emitió providencia en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós (folio 36 vuelto) en la que esta Secretaría de Estado Ordena: " .. **DE OFICIO: A)** Declarar caducado el termino de veinte (20) días hábiles, otorgado al peticionario en la providencia de fecha 17 de octubre del año 2022 para que acreditara con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en su primer escrito (folio 31), **B)** Declarar cerrado el periodo Probatorio y dese vista de las actuaciones a la parte interesada, para que en el termino de diez (10) días hábiles alegue sobre todo lo actuado en el presente Reclamo Administrativo. – Obra a **folio 38** la Constancia de fecha seis de Enero del año dos mil veintitrés en la cual se hace constar que se llamó vía celular al número 9870-1794 al Abogado DAVID RICARDO GÓMEZ FUNES informándole tiene pendiente notificación personal; consta a folio 39 la Notificación por medio de Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de ésta Secretaria de Estado en la cual se notifico la providencia de fecha 05 de Diciembre del año 2022, misma que fue notificada el 12 de enero del 2023 por medio de Cedula fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaria de Estado, la cual consta a folio 36 vuelto.- **Habiendo transcurrido 43 días** hábiles y mediante Providencia de catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 41 vuelto, se da por Visto el Informe emitido por la Secretaria General de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, declárese caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por la parte interesada en lo que respecta a la presentación de las Alegaciones solicitadas en la Providencia de fecha cinco de Diciembre del año dos mil veintidós (folio 36 vuelto) y Ordena remitir las diligencias a la **COMISIÓN TECNICA LIQUIDADORA** para que emita el Informe correspondiente sobre la Solicitud planteada. siendo notificado el Abogado David Ricardo Gómez Funez mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, en fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023) (folio 43 y 44).

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado a folio 45 del Expediente Administrativo el **OFICIO CTL-816-2023**, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la COMISION TECNICA LIQUIDADORA, el cual literalmente dice: "...En atención al OFICIO N° SIT-SG-1010-2023, mediante el cual nos solicita emitir informe correspondiente sobre la solicitud de expediente Administrativo número 19-2022 presentado por el señor OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA, tengo a bien informar lo siguiente: 1. En fecha 6 de abril de 2022, la Presidenta de la República, en Consejo de Secretarios de Estado emitió el PCM 05-2022, publicado en el diario oficial "La Gaceta" edición número 35,892, mediante el cual en su artículo 21, procedió con la supresión y liquidación de diversas Secretarías de Estado, Programas, Direcciones e Institutos, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). 2. En fecha 3 de mayo de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el PCM11-2022, publicado en el diario oficial "La Gaceta" edición número 35,913, mediante el cual en su artículo 1, instruyó a la Secretaría en el Despacho de Finanzas procediera a nombrar una Comisión Técnica Liquidadora a fin de proceder con la liquidación

operativa, administrativa y financiera de las Secretarías, Programas, Direcciones e Instituciones descritas en el artículo 21 del PCM05-2022, además de las designadas en el artículo 2 del PCM 11-2022; para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Acuerdo Ejecutivo 322-2022, procedió a nombrar la Comisión Técnica Liquidadora. 3. Qué, en cumplimiento al mandato emanado, la Comisión Técnica Liquidadora, en los meses de julio a agosto del año 2022, procedió con la liquidación administrativa, operativa y financiera de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), cancelando al personal y demás funciones de la misma. 4. Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a la fecha del requerimiento, la solicitud proferida no puede ser cumplimentada por esta Comisión, por no tener facultades de reintegro. 5. Que el PCM 11-2022, en su artículo 7, limita la responsabilidad de las nuevas instituciones que absorbieron parte de las funciones y responsabilidades de las instituciones suprimidas, al pago de las obligaciones financieras que se pudieren generar en instancias administrativas o judiciales de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de liquidación, porque de existir alguna obligación se limitaría al pago de los derechos que le pudiesen llegar a corresponder al reclamante. Por lo anteriormente expuesto, no podemos emitir informe correspondiente sobre la solicitud planteada ya que no estamos facultados para hacerlo. Y mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se da por visto el OFICIO No. CTL-816-2023 y se Ordena remitir las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el DICTAMEN de Ley que corresponda. (folio 49).

CONSIDERANDO (6): Que corre agregado a folio 53 del Expediente Administrativo el **OFICIO No. SIT-USL-886-2023**, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, el cual literalmente dice: "... En Respuesta al OFICIO SIT-SG-1230-2023 de fecha uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), **PREVIO** a emitir el Dictamen legal solicitado se requiere a la Secretaria General, Solicite a la Comisión Técnica Liquidadora acredite si se cancelo los Derechos Laborales que por Ley le corresponde al señor Oscar Rafael Rodríguez Rivera. Y mediante Providencia de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se da por visto el Oficio No. SIT-USL-886-2023 emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y se Ordena remitir nuevamente las diligencias a la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA (INSEP)** a fin de que informe si al señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA** fue cancelado de la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y si se le efectuó el pago de prestaciones correspondientes. (folio 55).

CONSIDERANDO (7): Que corre agregado a folio 57 del Expediente Administrativo el **OFICIO CTL-1238-2023**, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **COMISION TECNICA LIQUIDADORA**, el cual literalmente dice: "...En atención al OFICIO No SIT-SG-1396-2023, mediante el cual nos solicita emitir informe Correspondiente sobre la

solicitud de expediente Administrativo número 19-2022 presentado por el señor OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA, tengo a bien informar lo siguiente: 1. El señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA** fue Cancelado por Cesantía a partir del 31 de agosto de 2022, en el cargo de: **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, con la siguiente estructura presentaría: INSTITUCION 120; (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS) GERENCIA ADMINISTRATIVA 01, UNIDAD EJECUTORA 044, PROGRAMA 04, SUB-PROGRAMA 00, ACT/OBRA 001, FUENTE 11; VERSION 01, GRUPO NIVEL 02-009, PUESTO No. 0000653, SUELDO MENSUAL L. 25,800.00. 2. El señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA**, recibo el pago en concepto de prestaciones laborales como ex empleado de Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), según calculo efectuado por el consejo de servicio civil y decretos ejecutivos PCM-05-2022 Y PCM-05-2022 por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CUADRO CENTAVOS (LPS. 486,511.44) ...". Y mediante providencia, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) folio 61, se da por Visto el **OFICIO CTL-1238-2023** emitido por la **COMISIÓN TECNICA LIQUIDADORA** de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y **ORDENA** remitir las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado para que emitan el Dictamen de Ley que corresponda.

CONSIDERANDO (8): Que corre agregado a folios 66 al 68 del Expediente Administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-026-2024**, de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, el cual literalmente dice: "... **ANÁLISIS: Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen legal por parte de la Secretaría General de esta a institución, a efecto de pronunciarse sobre a la Solicitud de El Abogado David Ricardo Gómez Funes, actuando en la Condición de Apoderado Legal del señor Oscar Rafael Rodríguez Rivera, Presentando Reclamo Administrativo Previo Vía Judicial- Se reintegre al puesto de Trabajo- Se libre atento Oficio para que se reincorpore al sistema integrado de administración de recursos humanos.** Considerando que la caducidad dentro del procedimiento administrativo, se refiere a la pérdida de un derecho, debido a la falta de cumplimiento de una obligación en un periodo de tiempo determinado y es considerada una forma anormal de terminación del procedimiento, por causas sobrevenidas imputables a la parte interesada. Y para que operen existen ciertos requisitos como el requerimiento por parte de la Administración Publica al interesado, para que haga desaparecer el obstáculo que impide el desarrollo del procedimiento, con advertencia de los efectos que pueden desprenderse del mantenimiento de su actitud. La fecha de ese requerimiento determina el computo del plazo para que luego se produzca la Caducidad. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud realizada por el abogado David Ricardo Gómez Fúnez, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor: Oscar Rafael Rodríguez Rivera, por lo cual esta Unidad de Servicios Legales, es del parecer que la Solicitud

realizada por el abogado David Ricardo Gómez Funes a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO ES PROCEDENTE** En el caso que nos ocupa, es de observancia que mediante providencia de fecha 17 de octubre del año 2022 que obra a folio (31), la Secretaría Dispone que se abra a pruebas el Reclamo Administrativo por el termino de veinte (20) días hábiles, para que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos todo lo planteado en el primer escrito, por lo anterior expuesto el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo nos expresa: Los plazos empezaran a correr desde el día siguiente en que tuviera lugar la notificación o publicación, en su caso del acto de que se trate, tal como consta en el expediente de merito (folios 34 y 40) el Abogado David Ricardo Gómez Funes se Notifico en legal y debida forma...”.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo. Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 119 numeral 4 del Código Procesal Civil establece que: 1); 2); 3); 4) Plazo es el período de tiempo entre dos fechas en que se puede realizar válidamente una actuación procesal. Término es la fecha, el día, y en su caso hora, dentro del plazo fijado en que se debe realizar el acto procesal ordenado.


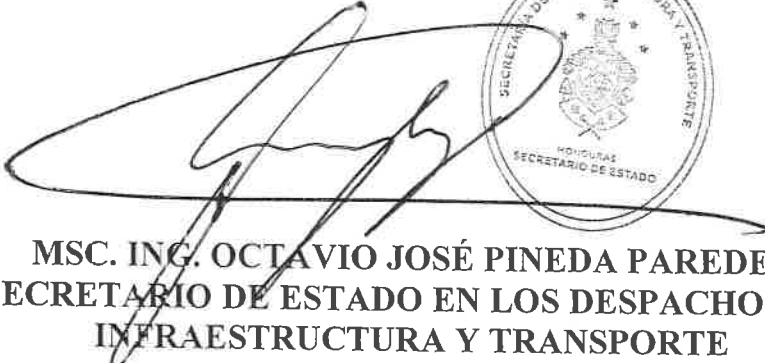
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 45, 48, 49, 72, 83, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119 numeral 4 del Código Procesal Civil; 7 y 21 del Decreto Ejecutivo PCM -05-2022 -

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el escrito titulado **SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO VIA JUDICIAL. - SE REINTEGRE AL PUESTO DE INGENIERO COORDINADOR II.- SE RESTITUYAN SUS FUNCIONES EN EL PUESTO SUPRA MENCIONADO. - SE LIBRE ATENTO OFICIO PARA QUE SE REINCORPORE AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SIARH). - FUNDAMENTOS JURIDICOS. - PETICIÓN. - PODER. - RESOLUCION. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por el abogado **DAVID RICARDO GOMEZ FUNES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA**. De conformidad al Informe emitido por la Comisión Técnica Liquidadora según oficio CTL-1238-2023 de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) donde nos informan que: El señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA** fue Cancelado por Cesantía a partir del 31 de agosto de 2022, en el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y recibió el pago en concepto de prestaciones laborales como ex empleado de Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) según calculo efectuado por el consejo de servicio civil y decreto ejecutivo PCM -05-2022 por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (**LPS. 486,511.44**). Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-026-2024, de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en el cual emite DICTAMEN LEGAL

declarando NO PROCEDENTE el escrito antes mencionado. **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **DAVID RICARDO GOMEZ FUNES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA** de la presente Resolución. Advirtiéndole que, de no interponer recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.** -



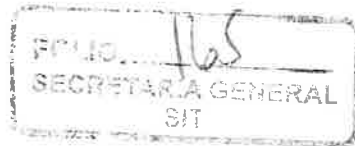
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

DASR

09/08/2024



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central uno de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo con orden de ingreso No.90-2022, en el cual consta la solicitud titulada: **SE PRESENTA DENUNCIA POR INVASION EN DERECHO DE VIA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.-** presentado en fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**.

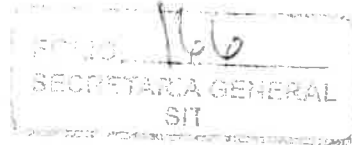
CONSIDERANDO (01): Que consta agregado a **folio 50 frente y vuelto** del expediente administrativo No. **90-2022** la providencia de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mediante la cual se tiene por recibido el escrito titulado: **SE PRESENTA DENUNCIA POR INVASION EN DERECHO DE VIA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.-** presentado por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, según Carta Poder de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a **LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** a efecto de que realicen inspección y emitan el Informe Técnico correspondiente, misma que fue notificada personalmente a la Abogada Karla Ivonne Trejo Salgado en fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a **folio 58 al 64** del expediente administrativo No. **90-2022 EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...Se realizó la visita técnica para verificar la ubicación de la propiedad, verificar las invasiones mencionadas en la solicitud y medir el ancho del Derecho de Vía para comprobar si la ocupación denunciada se encuentra o no dentro del Derecho de Vía. Durante la visita técnica, se observó lo siguiente: 1. Frente a la propiedad privada, si existen invasiones obstruyendo el acceso a la propiedad y dentro del Derecho de Vía mediante construcciones para uso habitacional y en la mayoría de los casos, para uso comercial. 2. Se conversó con los invasores, explicando la situación; y obteniendo de algunos de ellos referencia de que la ocupación del Derecho de Vía que ellos realizaban, procedía de autorizaciones municipales diversas o que en algún momento se les extendió formal o informalmente; en las que incluso se les había advertido que la ocupación sería temporal hasta que ocurriera la intervención del Gobierno Central. 3. Se midió el Derecho de Vía en cada sitio ocupado; resultando la siguiente información: **La carretera aledaña a los negocios que usurpan el Derecho de Vía es la que conduce de Cantarranas a la Villa de San Francisco; y en la cual se corroboró las siguientes INVASIONES:** No. 1. Establecimiento del propietario Jorge Adalid Ponce distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.80 metros distancia usurpada por establecimiento 8.20 metros, 2. Pulpería de la propietaria Katerin Julissa Pineda distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 4.25 metros distancia usurpada por establecimiento 10.75 metros, 3. Venta de bebidas alcohólicas de la propietaria Ana Sagrario Espinoza distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 5.30 metros distancia usurpada por establecimiento 9.70 metros, 4. Casa de habitación de la propietaria Juana Salgado Lía distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 4.25 metros distancia usurpada por establecimiento 10.75 metros, 5.

Pulpería del propietario Wilfredo Gálvez distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.70 metros distancia usurpada por establecimiento 8.30 metros, 6. Casa de habitación de la propietaria María Albertina Pineda distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.23 metros distancia usurpada por establecimiento 8.77 metros. 4. De acuerdo a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, en su artículo 14 indica que el derecho de vía tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado del eje central de la carretera. **CONCLUSIONES:** De acuerdo con las actividades realizadas por el Suscrito miembro de la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, LRDV;** en el sitio indicado en el Expediente 90-2022, **SI EXISTE** invasión al Derecho de Vía por las personas indicadas, afectando con ello el acceso a la Propiedad Privada colindante con el camino. Y mediante **PROVIDENCIA** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés se da por **VISTO** el informe de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y **DISPONE:** Tener por admitido el escrito titulado: **SE PRESENTA DENUNCIA POR INVASION EN DERECHO DE VIA. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS. - PODER. y ORDENA:** 1) Citar en Legal y debida forma a los Señores: **Jorge Adalid Ponce, Katerin Julissa Pineda, Ana Sagrario Espinoza, Juana Salgado Lía, Wilfredo Gálvez y María Albertina Pineda** a efecto que se apersonen, en Legal y debida forma en el presente expediente, con su Apoderado Legal en esta sede administrativa dentro del plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con el propósito de tomarle su declaración por los hechos denunciados en su contra.

CONSIDERANDO (03): Que consta agregado a folio 77 al 78 frente y vuelto del expediente administrativo No. **90-2022 EL INFORME DE ENTREGA DE CEDULAS DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...El día 6 de diciembre de 2023 se realizó gira al Municipio de Cantarranas, con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio SIT-SG-1214-2023 en cuanto la entrega de 6 cédulas de citación y emplazamiento según expediente administrativo No. **90-2022**. Pudieron ser entregadas en legal y debida forma, las siguientes citaciones dirigidas a los siguientes señores 1. Katherine Julissa Ponce, fue recibida por ella misma. 2. Ana Sagrario Espinoza, fue recibida por ella misma. 3. Juana Salgado Lia, fue recibida por ella misma, 4. María Albertina Pineda fue recibida por ella misma. 5. Wilfredo Gálvez, fue recibida por Darexi Salgado, quien es empleada del señor Wilfredo. En el caso de la cédula de citación y emplazamiento que debió ser entregada al señor **Jorge Adalid Ponce**, no fue entregada ya que el ya no estaba en el lugar, ya quito la llantera del lugar, según lo manifestado por los vecinos de la zona. Anexos: 1. 5 copias de las cédulas de citación entregadas. 2. 1 cédula de citación original con su respectiva copia.

CONSIDERANDO (04): Que consta agregado a folio 156 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en la cual se da por visto las siguientes actuaciones: 1) **EL INFORME DE ENTREGA DE CEDULAS DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés. 2) Declaración de la Señora **ANA SAGRARIO ESPINOZA RIVERA** de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual manifiesta lo siguiente: "el propietario anterior del establecimiento era el señor Humberto



Pineda fue dueño por 10 años, y yo tengo de ocupar el lugar 7 años, hace 17 años estaban construidas las planchas que construyó la Alcaldía con el visto bueno de **DON HECTOR MEDINA**, las ventas del establecimiento que es únicamente venta de cervezas no demás bebidas alcohólicas y son mi medio de sustento y yo no veo que le estemos afectando a nadie, no obstruimos ninguna entrada para ningún terreno de ningún propietario y cuento con Permiso de Operación, solvencia municipal emitidos por la Alcaldía de Cantarranas de Francisco Morazán, recibo de luz, recibo de agua, certificación de punto de acta emitido por la Corporación Municipal sobre los informes brindados por las Unidades de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Ambiente, Dirección de Justicia Municipal emitieron informe al respecto según denuncia que ellos recibieron y la Alcaldía Municipal declaró **SIN LUGAR**" (folio 85 al 100). 3) Declaración de la Señora **KATHERYN JULISSA PINEDA RODRIGUEZ** de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual manifiesta lo siguiente: el propietario anterior de la pulpería era el señor Mario Rodríguez Medina fue dueño por 10 años, yo no observo ningún problema en la construcción de mi pulpería, hace 17 años estaban construidas las casetas en el lugar específicamente las planchas que construyó la Alcaldía y tengo de vender en mi pulpería 7 años y es mi sustento, con ese dinero mantengo los estudios de mi hijo de 6 años, y cuento con Permiso de Operación, solvencia municipal emitidos por la Alcaldía de Cantarranas de Francisco Morazán, recibo de luz, recibo de agua, certificación de punto de acta emitido por la Corporación Municipal sobre los informes brindados por las Unidades de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Ambiente, Dirección de Justicia Municipal emitieron informe al respecto según denuncia que ellos recibieron y la Alcaldía Municipal declaró **SIN LUGAR** (folio 101 al 123). 4) Declaración de la Señora **JUANA SALGADO ILIAS** de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, en la cual manifiesta lo siguiente: Que su nombre completo es **JUANA SALGADO ILIAS** no **JUANA SALGADO LÍA** la casa construida es de bloque solamente el frente y adentro es de madera, he vivido en ese lugar con 17 años porque donde habitaba anteriormente era una caseta grande que se me quemó, el Alcalde Francisco Gaitán Agüero me reubicó en este lugar donde habito actualmente, no tengo otro lugar donde vivir por esa razón también vendo golosinas los fines de semana y cuento con recibos de agua que están a mi nombre, también poseo certificación de punto de acta emitido por la Corporación Municipal sobre los informes brindados por las Unidades de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Ambiente, Dirección de Justicia Municipal emitieron informe al respecto según denuncia que ellos recibieron y la Alcaldía Municipal declaró **SIN LUGAR**. (folio 124 al 133). 5) Declaración de la Señora **MARÍA ALBERTINA PINEDA SOLÓRZANO** de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual manifiestan lo siguiente: Llevo de vivir en el lugar aproximadamente 14 años, la casa ya tenía el pozo séptico y yo la construí de madera, en mi casa tengo un negocio de venta de ropa usada que es el sustento de mi familia específicamente de mi nieto, y cuento con el recibo de agua, constancia de pago de impuestos emitido por la Alcaldía de Cantarranas de Francisco Morazán, certificación de punto de acta emitido por la Corporación Municipal sobre los informes brindados por las Unidades de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Ambiente, Dirección de Justicia Municipal emitieron informe al respecto según denuncia que ellos recibieron y la Alcaldía Municipal declaró **SIN LUGAR** (folio 134 al 143). 6) Declaración del Señor **WILFREDO GÁLVEZ SALGADO** de fecha veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual manifiesta: adquirí el terreno al señor **MANUEL ANTONIO AGUILAR SALGADO** en fecha 10 de agosto del año 2012 por la cantidad de L.10,000, él tenía el terreno hace 4 años. Y llevo de haber construido la pulpería hace trece (13) años aproximadamente, la pulpería es mi medio de sustento y cuento con el permiso de operación de la Alcaldía, recibos de luz, recibos de agua, documento privado de

compraventa, certificación de punto de acta emitido por la Corporación Municipal sobre los informes brindados por las Unidades de Catastro Municipal, Unidad Municipal de Ambiente, Dirección de Justicia Municipal emitieron informe al respecto según denuncia que ellos recibieron y la Alcaldía Municipal declaró **SIN LUGAR** (folio 144 al 155). Y posteriormente **DISPONE: TENER POR BIEN HECHAS** las Declaraciones realizadas por los señores. **Katherine Julissa Pineda Rodriguez 2. Ana Sagrario Espinoza 3. Juana Salgado Ilias 4. María Albertina Pineda Solórzano y 5. Wilfredo Gálvez Salgado** en fecha veinte y veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen Legal sobre el escrito titulado: **SE PRESENTA DENUNCIA POR INVASIÓN EN DERECHO DE VIA.**

CONSIDERANDO (05): Que consta agregado a folio 161 al 163 frente y vuelto del expediente administrativo No. 90-2022 EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-019-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** 1. Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la **DENUNCIA POR INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA** realizada por la abogada Karla Ivonne Trejo Salgado, actuando en su condición de apoderada legal del señor Héctor Medina Villanueva, se concluye que efectivamente en el presente caso se está invadiendo el derecho de vía, en flagrante violación a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en la cual claramente se establece que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se autorizan construcciones de ninguna clase ni se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales, por lo cual esta **Unidad de Servicios Legales**, en cumplimiento a la providencia de fecha dieciséis de febrero del año 2024, emite dictamen legal **DECLARANDO PROCEDENTE** la denuncia por invasión del derecho de vía, en consecuencia que se proceda en base a ley en cuanto a la demolición y demás responsabilidades legales, tal como lo ordena el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación



llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario

culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18, 21



de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

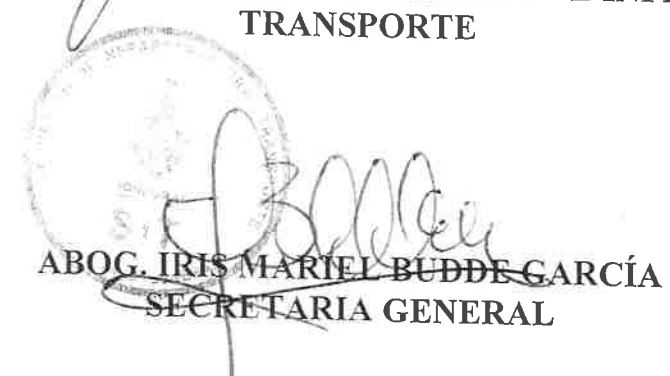
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE PRESENTA DENUNCIA POR INVASION EN DERECHO DE VIA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.-** presentado por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA** Contra los señores **Jorge Adalid Ponce, Katerin Julissa Pineda, Ana Sagrario Espinoza, Juana Salgado Lía, Wilfredo Gálvez y María Albertina Pineda** debido a que están invadiendo el Derecho de Vía en el Municipio de Cantarranas Departamento de Francisco Morazán en la calle denominada el Bulevar, contiguo al Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde se encuentran los siguientes construcciones realizadas por los invasores: 1. Establecimiento del propietario Jorge Adalid Ponce distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.80 metros distancia usurpada por establecimiento 8.20 metros, 2. Pulpería de la propietaria Katerin Julissa Pineda distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 4.25 metros distancia usurpada por establecimiento 10.75 metros, 3. Venta de bebidas alcohólicas de la propietaria Ana Sagrario Espinoza distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 5.30 metros distancia usurpada por establecimiento 9.70 metros, 4. Casa de habitación de la propietaria Juana Salgado Lía distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 4.25 metros distancia usurpada por establecimiento 10.75 metros, 5. Pulpería del propietario Wilfredo Gálvez distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.70 metros distancia usurpada por establecimiento 8.30 metros, 6. Casa de habitación de la propietaria María Albertina Pineda distancia desde el eje central de la carretera hasta pared frontal del local 6.23 metros distancia usurpada por establecimiento 8.77 metros. De conformidad con el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés en el cual informan que, **SI EXISTE** invasión al Derecho de Vía por las personas anteriormente relacionadas, afectando con ello el acceso a la Propiedad Privada colindante con el camino. Y así mismo de acuerdo con el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-019-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro donde emite dictamen legal **DECLARANDO PROCEDENTE** la denuncia por invasión del derecho de vía, y manifiestan que se proceda en base a ley en cuanto a la demolición y demás responsabilidades legales, tal como lo ordena el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEGUNDO:** Se ordena a los señores **Katerin Julissa Pineda, Ana Sagrario Espinoza, Juana Salgado Lía, Wilfredo Gálvez y María Albertina Pineda** desalojar de inmediato el derecho de vía que es de 15 metros del eje central de la carretera, en donde tienen construidos los establecimientos antes relacionados, así mismo se ordena la demolición de las Construcciones existentes dentro del Derecho de Vía, corriendo los gastos a cargo de los señores **Jorge Adalid Ponce, Katerin Julissa Pineda, Ana Sagrario Espinoza, Juana Salgado Lía, Wilfredo Gálvez y María Albertina Pineda.** Y **MANDA:** 1) Remitir Certificación integra de la presente resolución al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para su conocimiento; 2) Notificar personalmente de la presente Resolución a los señores **KATERIN JULISSA PINEDA, ANA SAGRARIO ESPINOZA, JUANA SALGADO LÍA, WILFREDO GÁLVEZ Y MARÍA ALBERTINA PINEDA** en su condición de denunciados y a la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA** advirtiéndole que de no interponer

Recurso alguno en contra de la misma esta adquirirá el carácter de firme, **TERCERO:** Una vez adquiera el carácter de firme la presente Resolución, sin que el Denunciado haya desalojado los predios de vías públicas usurpados, las presentes diligencias deberán ser remitidas a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda la Denuncia criminal conforme a los procedimientos de Ley establecidos procediéndose a deducir la responsabilidad que en Derecho corresponda. **NOTIFIQUESE.**




MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB



Handwritten signature and date (17/11)

Memorandum LRDV-SIT-406-2024

188
SECRETARIA GENERAL
SIT

PARA: Abog. Iris Mariel Budde García
Secretaria General
Secretaría de Infraestructura y Transporte, SIT.

DE: Ing. Erick Stanley Molina Barahona
Sub-Jefe Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía
Secretaría de Infraestructura y Transporte, SIT.



ASUNTO: Lo Descrito

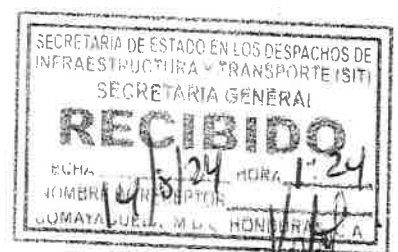
FECHA: 09 agosto , 2024.

Adjunto remito el Informe de las diligencias llevadas a cabo por esta **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía** conforme a lo instruido en el **MEMORANDUM No. SIT-SG-0674-2024** de fecha 10 de julio del 2024, relativo a la entrega de los oficios:

- Oficio SIT-SG-0119-2024
- Oficio SIT-SG-0120-2024
- Oficio SIT-SG-0121-2024
- Oficio SIT-SG-0122-2024
- Oficio SIT-SG-0123-2024

En relación al **Expediente Administrativo No. 90-2022**. En la ubicación del Municipio de Cantarranas , Departamento de Francisco Morazan.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

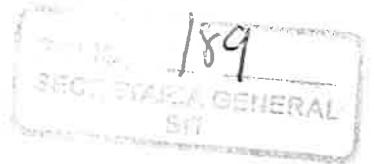


Cc: Archivo

1705

Secretaría de Infraestructura
y Transporte

FONDOS



INFORME DE ENTREGA DE OFICIOS

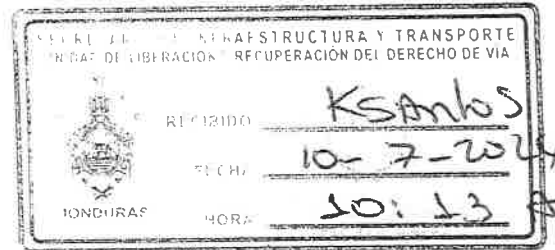
EXPEDIENTE	No-90-2022
UBICACIÓN	Municipio de Cantarranas
ASUNTO	Informe sobre la entrega oficios según MEMORANDUM No.SIT-SG-0674-2024.
FECHA DE ENTREGA	23 de junio de 2024

El día 23 de julio de 2024 se realizó gira a fin de realizar la entrega de los oficios: OFICIO SIT-SG-0119-2024, OFICIO SIT-SG-0120-2024, OFICIO SIT-SG-0121-2024, OFICIO SIT-SG-0122-2024, OFICIO SIT-SG-0123-2024, que contienen resolución de fecha uno de julio de 2024, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA**, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán en la calle denominada El Bulevar, dando seguimiento al MEMORÁNDUM No.SIT-SG-0674-2024 que corre agregado al Expediente Administrativo No-90-2022.

Se informa que:

1. El OFICIO SIT-SG-0119-2024 dirigido a la señora Katerin Julissa Pineda fue recibido por la señora Ana Sagrario Espinoza, quien es vecina de la señora Pineda.
2. El OFICIO SIT-SG-0120-2024 dirigido a la señora Ana Sagrario Espinoza, fue recibido por ella misma.
3. El OFICIO SIT-SG-0121-2024 dirigido a la señora Juana Salgado, fue recibido por ella misma.
4. El OFICIO SIT-SG-0123-2024 dirigido al señor Wilfredo Galvez, fue recibido por Ilvin Josué Berrios.

191



MEMORANDUM No.SIT-SG-0674-2024

**PARA: ING. ERICK ESTANLEY MOLINA BARAHONA
UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**

**DE: ABOG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

ASUNTO: ENTREGA DE OFICIOS Y CERTIFICACIONES

FECHA: 10-JULIO-2024

Por este medio y de la manera más atenta le remito los siguientes Oficios y Certificaciones, mismos que deberán ser entregados en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero:

- Oficio SIT-SG-0119-2024 de fecha diez de julio del año 2024 y Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 para que sean entregados a la Señora Katerin Julissa Pineda.
- Oficio SIT-SG-0120-2024 de fecha diez de julio del año 2024 y Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 para que sean entregados a la Señora Ana Sagrario Espinoza.
- Oficio SIT-SG-0121-2024 de fecha diez de julio del año 2024 y Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 para que sean entregados a la Señora Juana Salgado.
- Oficio SIT-SG-0122-2024 de fecha diez de julio del año 2024 y Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 para que sean entregados a la Señora María Pineda. *
- Oficio SIT-SG-0123-2024 de fecha diez de julio del año 2024 y Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 para que sean entregados al Señor Wilfredo Gálvez.

Por lo tanto, una vez efectuada la entrega se sirva emitir el informe en relación, para seguir con el trámite correspondiente en el Expediente Administrativo No.90-2022.

Atentamente,

CC.: Archivo
YAB

192

Comayagüela, M. D. C. 10 de julio del 2024

Oficio SIT-SG-0119-2024

SEÑORA
KATERIN JULISSA PINEDA

Estimada Señora Pineda:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde tiene construida una pu pería.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin o:ro particular.


ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

CC: Archivo
/YAB

23-07-24

Recabido

193

Comayagüela, M. D. C. 10 de julio del 2024

Oficio SIT-SG-0120-2024

SEÑORA
ANA SAGRARIO ESPINOZA

Estimada Señora Espinoza:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde tiene construido un negocio de venta de bebidas alcohólicas.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.



CC: Archivo
/YAB

23-07-24

Recibido
[Signature]

194

Comayagüela, M. D. C. 10 de julio del 2024

Oficio SIT-SG-0121-2024

SEÑORA
JUANA SALGADO

Estimada Señora Salgado:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde tiene construida una casa de habitación.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.



CC.: Archivo
/YAB

Juana Salgado
23 Jul 07 2024

Comayagüela, M. D. C. 10 de julio del 2024

Oficio SIT-SG-0122-2024

SEÑORA

MARIA ALBERTINA PINEDA

Estimada Señora Pineda:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde tiene construida una casa de habitación.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.


ABOG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

CC: Archivo
/YAB

196

Comayagüela, M. D. C. 10 de julio del 2024

Oficio SIT-SG-0123-2024

SEÑOR
WILFREDO GALVEZ

Estimado Señor Gálvez:

Por este medio y para su notificación se le entrega Certificación de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual Certifica la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, en donde se declara **CON LUGAR** la **DENUNCIA POR INVASIÓN EN EL DERECHO DE VÍA** presentada por la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **HECTOR MEDINA VILLANUEVA**, denuncia formulada en su contra, por invasión en el Derecho de Vía, en el Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, en la calle denominada El Bulevar, contiguo a Centro de Salud y Estadio Municipal Francisco Gaitán Agüero, lugar donde tiene construida una pulpería.

Se adjunta Certificación Original de fecha ocho de julio del año 2024 de la Resolución de fecha uno de julio del año 2024.

Agradeciendo su fina atención sin otro particular.


ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Martes 23 Julio 2024

CC.: Archivo
/YAB

IVIS JOSUE Berrios

Notificación Exp. 90-2022

Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>

Jue 15/08/2024 9:33

Para:bufete.trejo@gmail.com <bufete.trejo@gmail.com>

CC:Yennyfer Bustamante Bustamante <yennybustamante2010@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Exp. 90-2022 Abog. Yennyfer Bustamante.pdf;

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

(SIT)

**SECRETARIA GENERAL
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico. - **NOTIFICO** en legal y debida forma a la apoderada legal abogada Karla Ivonne Trejo Salgado, de la Resolución de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios ciento sesenta y cinco (165) al ciento sesenta y ocho (168) frente y vuelto del expediente número 90-2022. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificada.

Comayagüela, M.D.C. 15 de Agosto del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -SIT. - Comayagüela Municipio Del Distrito Central, ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). -

VISTA para dictar Resolución sobre el escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACOMPAÑA PODER.-”**; en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **325-2023** presentado ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada: **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** quien en el mismo escrito delego el poder conferido en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 38 frente y vuelto, del Expediente Administrativo Número **325-2023**, la providencia de fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado : **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACOMPAÑA PODER.-”**; Presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** según poder general para pleitos de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) debidamente autenticado y quien en el mismo escrito le delega poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**; **Y DISPUSO:** tener como Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** al Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** así mismo tener por realizada la Delegación de Poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, conforme al Testimonio de escritura pública número diez (10) contentivo de poder general para pleitos, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) debidamente autenticada; Así mismo, **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que procedan a emitir el informe que en derecho corresponda.- De la cual se notificó personalmente el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA LAGOS** personalmente en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023); **(Folio 39).**-

CONSIDERANDO (2): Que corre agregado a folios 42 al 46 del Expediente Administrativo Número **325-2023** el INFORME DE INSPECCIÓN, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el cual

en una de sus partes literalmente dice: "...CONCLUSIONES 1. En la inspección técnica se verificó que NO hay construcción en el ancho del Derecho de Vía, ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, sin embargo, la malla perimetral colocada por el Peticionario, SI está dentro del Derecho de Vía..."; Y mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se da por visto dicho Informe y **ORDENO:** Requerir a la apoderada legal de la empresa Gildan Honduras Properties S. de R.L. para que en el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Providencia, proceda a retirar el cerco de malla perimetral instalado, por estar construido dentro del Derecho de Vía, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, que literalmente dice: " Artículo 16.- Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales..."; (Folio 48); De la cual se notificó personalmente la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (**Folio 49**). -

CONSIDERANDO (3): Que corre agregado a folio 50 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, el escrito titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE PROVIDENCIA EMITIDO EN EXPEDIENTE NO. 325-2023.- SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CERCO DE MALLA PERIMETRAL PERMANEZCA EN LA ZONA DE RIESGO POR TRANSITO VIAL. - MANIFESTACIÓN.** - Presentado por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** En fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); Y mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **ORDENO:** Que la Secretaría General **INFORME** en lo que respecta a la Providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), de la cual se notificó personalmente en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, (Folio 49); Y en virtud de lo anterior consta a (Folio 52 frente y vuelto), **EL INFORME** de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Secretaria General, en el cual La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Sub-Secretario de Estado, tiene a bien **INFORMAR** que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. **325-2023**, se emitió la Providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (folio 48), Y teniendo esta Providencia, la fórmula de

NOTIFÍQUESE, la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** se notificó personalmente de la providencia anteriormente relacionada en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folio 49); por lo antes expuesto, esta **SECRETARÍA GENERAL** procede a establecer el cómputo de días hábiles administrativos transcurridos desde la Notificación personal de la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** Hasta la presentación del escrito del Recurso de Reposición de fecha doce (12) diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (folios: 50 y 51 frente y vuelto); **habiendo transcurrido nueve (09) días hábiles administrativos, por lo que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma;** Así mismo mediante providencia quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folio 52 Vuelto); se tuvo por visto **EL INFORME** emitido por la Secretaría General de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se Informa que transcurrieron nueve (09) días hábiles administrativos, entre la Notificación realizada personal a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, hasta la presentación del escrito del Recurso de Reposición de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) (folios 50 y 51 frente y vuelto); **Y ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda, sobre el Recurso de Reposición Interpuesto contra la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**; Considerando lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre); De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folio 54).-

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folios 59 y 60 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-806-2023**, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**CONCLUSION JURIDICA;** Por Tanto, esta **Unidad de Servicios Legales**, de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; **EMITE DICTAMEN LEGAL** declarando **no ha lugar** el Recurso de Reposición presentado por la abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, en virtud que; claramente no se cumple lo

dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que hace que la providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2023, no sea susceptible de impugnación. Aunado a lo anterior, el Informe Técnico, de la Unidad de Liberación Y Recuperación de Derecho de Vía, realizado por la Ingeniera **RITZA MARIELA PACHECO ORDOÑEZ**, revela que la malla perimetral colocada por el Peticionario, Si está dentro del Derecho de Vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre...” -

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado a folios 62 al 64 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, La **RESOLUCIÓN** de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado la cual es su parte resolutive **DECLARA SIN LUGAR** el escrito titulado **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE PROVIDENCIA EMITIDO EN EXPEDIENTE NO. 325-2023.- SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CERCO DE MALLA PERIMETRAL PERMANEZCA EN LA ZONA DE RIESGO POR TRANSITO VIAL. - MANIFESTACIÓN”**; Presentado en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada, **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.”**. - de conformidad al **DICTAMEN LEGAL**, No. **USL-DL-806-2023**, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual declara **NO HA LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICION** en virtud que no se cumple lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que hace que la providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2023, no sea susceptible de impugnación Aunado a lo anterior, el Informe Técnico, de la Unidad de Liberación Y Recuperación de Derecho de Vía, realizado por la Ingeniera **RITZA MARIELA PACHECO ORDOÑEZ**, revela que la malla perimetral colocada por el Peticionario, Si está dentro del Derecho de Vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; Folios cincuenta y nueve y sesenta; (F. 59 y 60); De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); (**Folio 66**):-

CONSIDERANDO (6): Que corre agregado a folio 68 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, el escrito titulado: **SE SOLICITA NULIDAD DE ACTUACIONES DE RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE 325-2023.- MANIFESTACIÓN**. - Presentado por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** En



fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024); Y mediante providencia de fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **ORDENO:** Declarar **SIN LUGAR** el escrito titulado: **SE SOLICITA NULIDAD DE ACTUACIONES DE RESOLUCION EMITIDA EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE 325-2023.- MANIFESTACION.-**, y que el peticionario se esté a lo Ordenado en la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (F.48) y a la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra dicha providencia de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folios 62 al 64); Así mismo **DISPUSO:** **1)** Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de requerimiento dejado de utilizar por la parte interesada, establecido en la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (F. 48); **2)** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal **DEFINITIVO**; De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); (**Folio 72**)-.

CONSIDERANDO (7): Que corre agregado a folios 77 al 79 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-134-2024**, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...Análisis; Del análisis efectuado a las presentes diligencias, que se contraen a la solicitud de Dictamen Legal por parte de la Secretaria General de esta institución, a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L;** Tomando en consideración la **Ley de Vías de Comunicación Terrestres en la cual establece que;** Además de los Derechos de vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales" y el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que dentro de la zona de derecho de vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; **De lo citado se concluye;** Considerando que en Informe Técnico se concluye que la malla perimetral colocada por el peticionario SI está dentro del derecho de vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL DEFINITIVO DECLARANDO NO A LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS**

PROPERTIES S. DE R.L....”.-

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: Que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley; Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: La motivación de los actos es obligatoria.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: la finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.”

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo en una de sus partes literalmente dice: las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: Que el sistema Vial del País, es un bien Inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 9 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: Además de los derechos de vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor y se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la


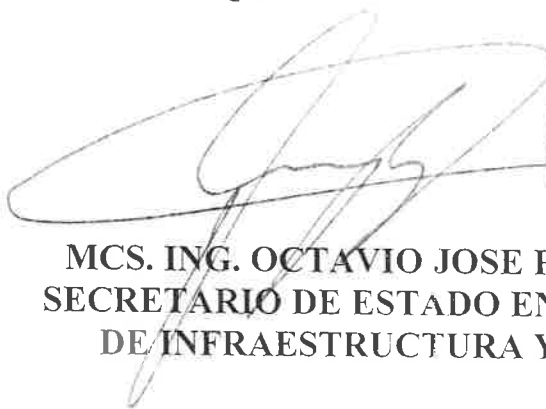
Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 51, 65, 72, 83, 84, 87, 129, 137 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. -

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud titulada: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**; Presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** y quien en el mismo escrito delego el poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, debido a que la empresa denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, está invadiendo el Derecho de vía en el lugar denominado Aldea Rio Nance, Municipio de Choloma, carretera a Puerto Cortes, de conformidad a lo manifestado por **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en su Informe Técnico de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el cual manifestó que al momento de realizar la inspección se verificó que **NO** hay construcción en el ancho del Derecho de Vía, ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, **SIN EMBARGO, LA MALLA PERIMETRAL COLOCADA POR EL PETICIONARIO, SI ESTÁ DENTRO DEL DERECHO DE VÍA;** Así mismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado emitió **DICTAMEN LEGAL DEFINITIVO DECLARANDO NO A LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, considerando lo manifestado en el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, el cual concluye que la malla perimetral colocada por el peticionario **SI** está dentro del derecho de vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre los cuales establecen lo siguiente: **“Artículo 16”** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja **de cinco metros** por lo menos a cada lado del camino, en la que **NO SE AUTORIZAN CONSTRUCCIONES DE NINGUNA CLASE. LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ERIJAN EN VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO, SERÁN DEMOLIDAS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL ESTADO Y EL INFRACTOR SE HARÁ ACREEDOR A LOS GASTOS QUE OCASIONARE LA DEMOLICIÓN Y DEMÁS RESPONSABILIDADES LEGALES;** **“Artículo 17”** **“Dentro de la zona de Derecho de Vía, NO SE PERMITIRÁ la construcción de anuncios Comerciales ni de otra índole, a excepción de señales viales”;** **SEGUNDO:** Se Ordena a la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** para que en el termino de diez (10) días hábiles retire



la malla perimetral colocada por el peticionario, la cual está invadiendo el derecho de vía propiedad del Estado de Honduras, con el apercibimiento que una vez la presente Resolución adquiriera el carácter de firme, sin que la Sociedad Mercantil denominada GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L. haya retirado la malla perimetral antes relacionada, las presentes diligencias deberán ser remitidas a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda con la respectiva Denuncia conforme a los procedimientos establecidos y así deducir la responsabilidad que en Derecho corresponda; Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA, para su conocimiento; 2) Que sean notificada en Legal y debida forma la Abogada JANINE ANDREA PAZ MURILLO actuando en su condición de de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L. de la presente Resolución, advirtiéndole que. de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme; 3) Que al ser firme la presente Resolución se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. NOTÍFIQUESE. -



MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA

JMRM

24



CEDULA DE NOTIFICACION

La Infraescrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con fundamento en los artículos 87 y 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la Resolución de fecha Ocho (08) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), la que literalmente dice: **"...SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -SIT. - Comayagüela Municipio Del Distrito Central, ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); VISTA para dictar Resolución sobre el escrito titulado: "SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACOMPAÑA PODER.-"; en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 325-2023 presentado ante esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), en fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada: **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** quien en el mismo escrito delego el poder conferido en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en las presentes diligencias; **CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 38 frente y vuelto, del Expediente Administrativo Número 325-2023, la providencia de fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado : **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACOMPAÑA PODER.-";** Presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** según poder general para pleitos de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) debidamente autenticado y quien en el mismo escrito le delega poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**; Y **DISPUSO:** tener como Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** al Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** así mismo tener por realizada la Delegación de Poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, conforme al Testimonio de escritura pública número diez (10) contentivo de poder general para pleitos, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) debidamente autenticada; Así mismo, **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que procedan a emitir el informe que en derecho corresponda.- De la cual se notificó personalmente el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA LAGOS** personalmente en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023); **(Folio 39); CONSIDERANDO (2):** Que corre agregado a folios 42 al 46 del Expediente Administrativo Número 325-2023 el **INFORME DE INSPECCIÓN**, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el cual en una de sus partes literalmente dice: **"...CONCLUSIONES 1. En la inspección técnica se verificó que NO hay construcción en el ancho del Derecho de Vía, ni en la franja de****



reserva o retiro dentro de propiedad privada. sin embargo, la malla perimetral colocada por el Peticionario, SI está dentro del Derecho de Vía..."; Y mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se da por visto dicho Informe y **ORDENO:** Requerir a la apoderada legal de la empresa Gildan Honduras Properties S. de R.L. para que en el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Providencia, proceda a retirar el cerco de malla perimetral instalado, por estar construido dentro del Derecho de Vía, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, que literalmente dice: " Artículo 16.- Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales..."; (Folio 48); De la cual se notificó personalmente la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (**Folio 49**); **CONSIDERANDO (3):** Que corre agregado a folio 50 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, el escrito titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE PROVIDENCIA EMITIDO EN EXPEDIENTE NO. 325-2023.- SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CERCO DE MALLA PERIMETRAL PERMANEZCA EN LA ZONA DE RIESGO POR TRANSITO VIAL. - MANIFESTACIÓN.** - Presentado por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** En fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); Y mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **ORDENO:** Que la Secretaría General **INFORME** en lo que respecta a la Providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), de la cual se notificó personalmente en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, (Folio 49); Y en virtud de lo anterior consta a (Folio 52 frente y vuelto), **EL INFORME** de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Secretaria General, en el cual La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Sub-Secretario de Estado, tiene a bien **INFORMAR** que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo **No. 325-2023**, se emitió la Providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (folio 48). Y teniendo esta Providencia, la fórmula de **NOTIFÍQUESE**, la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** se notificó personalmente de la providencia anteriormente relacionada en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folio 49); por lo antes expuesto, esta **SECRETARÍA GENERAL** procede a establecer el cómputo de días hábiles administrativos transcurridos desde la Notificación personal de la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** Hasta la presentación del escrito del Recurso de Reposición de fecha doce (12) diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (folios: 50 y 51 frente y vuelto); **habiendo transcurrido nueve (09) días hábiles administrativos, por lo que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma;** Así mismo mediante providencia quince (15) de diciembre del año dos mil

veintitrés (2023); (Folio 52 Vuelto); se tuvo por visto **EL INFORME** emitido por la Secretaría General de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se Informa que transcurrieron nueve (09) días hábiles administrativos, entre la Notificación realizada personal a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, hasta la presentación del escrito del Recurso de Reposición de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) (folios 50 y 51 frente y vuelto); **Y ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda, sobre el Recurso de Reposición Interpuesto contra la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**; Considerando lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre); De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **(Folio 54); CONSIDERANDO (4):** Que corre agregado a folios 59 y 60 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-806-2023**, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**CONCLUSION JURIDICA;** Por Tanto, esta **Unidad de Servicios Legales**, de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; **EMITE DICTAMEN LEGAL** declarando **no ha lugar** el Recurso de Reposición presentado por la abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, en virtud que; claramente no se cumple lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que hace que la providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2023, no sea susceptible de impugnación. Aunado a lo anterior, el Informe Técnico, de la Unidad de Liberación Y Recuperación de Derecho de Vía, realizado por la Ingeniera **RITZA MARIELA PACHECO ORDOÑEZ**. revela que la malla perimetral colocada por el Peticionario, Si está dentro del Derecho de Vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre..."; **CONSIDERANDO (5):** Que corre agregado a folios 62 al 64 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, La **RESOLUCIÓN** de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado la cual es su parte resolutive **DECLARA SIN LUGAR** el escrito titulado "**SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE PROVIDENCIA EMITIDO EN EXPEDIENTE NO. 325-2023.- SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CERCO DE MALLA PERIMETRAL PERMANEZCA EN LA ZONA DE RIESGO POR TRANSITO VIAL. - MANIFESTACIÓN**"; Presentado en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada, **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**". - de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, No. USL-DL-806-2023**, de fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual declara **NO HA LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICION** en virtud que no se cumple lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que hace que la providencia de fecha tres (3) de noviembre de 2023, no sea susceptible de impugnación Aunado a lo anterior, el Informe

Técnico, de la Unidad de Liberación Y Recuperación de Derecho de Vía, realizado por la Ingeniera **RITZA MARIELA PACHECO ORDOÑEZ**, revela que la malla perimetral colocada por el Peticionario, Si está dentro del Derecho de Vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; Folios cincuenta y nueve y sesenta; (F. 59 y 60); De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 66); **CONSIDERANDO (6):** Que corre agregado a folio 68 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, el escrito titulado: **SE SOLICITA NULIDAD DE ACTUACIONES DE RESOLUCIÓN EMITIDA EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE 325-2023.- MANIFESTACIÓN.** - Presentado por la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** En fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024); Y mediante providencia de fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **ORDENO:** Declarar **SIN LUGAR** el escrito titulado: **SE SOLICITA NULIDAD DE ACTUACIONES DE RESOLUCION EMITIDA EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE 325-2023.- MANIFESTACION.-**, y que el peticionario se esté a lo Ordenado en la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (F.48) y a la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra dicha providencia de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (Folios 62 al 64); Así mismo **DISPUSO: 1)** Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de requerimiento dejado de utilizar por la parte interesada, establecido en la providencia de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); (F. 48); **2)** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal **DEFINITIVO:** De la cual se notificó mediante correo electrónico a la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 72); **CONSIDERANDO (7):** Que corre agregado a folios 77 al 79 del Expediente Administrativo Número **325-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-134-2024**, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...Análisis; Del análisis efectuado a las presentes diligencias, que se contraen a la solicitud de Dictamen Legal por parte de la Secretaria General de esta institución, a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L;** Tomando en consideración la Ley de Vías de Comunicación Terrestres en la cual establece que; Además de los Derechos de vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales" y el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que dentro de la zona de derecho de vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; **De lo citado se concluye;** Considerando que en Informe Técnico se concluye que la malla perimetral colocada por el peticionario SI está dentro del derecho de vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL DEFINITIVO DECLARANDO NO A LUGAR LA**

90

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L....”; **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: Que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”; **CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley; Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”; **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”; **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”; **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: La motivación de los actos es obligatoria.”; **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: la finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”; **CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.”; **CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”; **CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo en una de sus partes literalmente dice: las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.”; **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado.”; **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”; **CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: Que el sistema Vial del País, es un bien Inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público.”; **CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 9 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.”; **CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”; **CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: Además de los derechos de vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se




autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor y se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”; **CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”; **CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 61, 65, 72, 83, 84, 87, 129, 137 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.:** Presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** y quien en el mismo escrito delego el poder en la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO**, debido a que la empresa denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, está invadiendo el Derecho de vía en el lugar denominado Aldea Rio Nance, Municipio de Choloma, carretera a Puerto Cortes, de conformidad a lo manifestado por **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en su Informe Técnico de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el cual manifestó que al momento de realizar la inspección se verificó que **NO** hay construcción en el ancho del Derecho de Vía, ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, **SIN EMBARGO, LA MALLA PERIMETRAL COLOCADA POR EL PETICIONARIO, SI ESTÁ DENTRO DEL DERECHO DE VÍA;** Así mismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado emitió **DICTAMEN LEGAL DEFINITIVO DECLARANDO NO A LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.**, considerando lo manifestado en el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, el cual concluye que la malla perimetral colocada por el peticionario **SI** está dentro del derecho de vía, siendo esto una clara violación a los artículos 16 y 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre los cuales establecen lo siguiente: “**Artículo 16**” Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja **de cinco metros** por lo menos a cada lado del camino, en la que **NO SE AUTORIZAN CONSTRUCCIONES DE NINGUNA CLASE. LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ERIJAN EN VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO, SERÁN DEMOLIDAS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL ESTADO Y EL INFRCTOR SE HARÁ ACREEDOR A LOS GASTOS QUE OCACIONARE LA DEMOLICIÓN Y DEMÁS RESPONSABILIDADES LEGALES;** “**Artículo 17**” **“Dentro de la zona de Derecho de Vía, NO SE PERMITIRÁ la construcción de anuncios Comerciales ni de otra índole, a excepción de señales viales”;** **SEGUNDO:** Se Ordena a la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** para que en el termino de diez (10) días hábiles retire la malla perimetral colocada por el peticionario, la cual está invadiendo el derecho de vía propiedad del Estado de Honduras, con el apercibimiento que una vez la presente Resolución adquiera el carácter de firme, sin que la Sociedad Mercantil

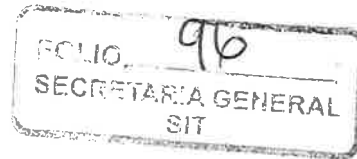
97

denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** haya retirado la mallá perimetral antes relacionada, las presentes diligencias deberán ser remitidas a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda con la respectiva Denuncia conforme a los procedimientos establecidos y así deducir la responsabilidad que en Derecho corresponda; **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para su conocimiento; 2) Que sean notificada en Legal y debida forma la Abogada **JANINE ANDREA PAZ MURILLO** actuando en su condición de de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S. DE R.L.** de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme; 3) Que al ser firme la presente Resolución se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE; (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (F Y S) ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA SECRETARIA GENERAL...**

Se Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio Del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana con veintiocho minutos. - (11:28 A.M). -


ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

JMRM



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 329-2023 en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - PETICIÓN.** Presentado en fecha 26 de junio del año dos 2023 por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folio 48 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY". SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - PETICIÓN.** Presentado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.** en donde **DISPONE:** Tener como Apoderada Legal a la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SANCHEZ** de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A DE C.V.** con las facultades a ella conferidas mediante Carta Poder debidamente autenticada en el Expediente Administrativo No. 329-2023, y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente. Misma que fue notificada personalmente la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SANCHEZ** en fecha tres de julio del año dos mil veintitrés (folio 49).

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 50 del expediente administrativo el escrito titulado: **SE PRESENTA PLANO ADICIONAL PARA QUE SE AGREGUE A LA SOLICITUD PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY". QUE SE SIGA CON EL TRÁMITE. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - PETICIÓN.** Y mediante providencia de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés se admite el escrito que antecede y presentado por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.** Y **DISPONE:** Que se esté a lo ordenado en la providencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, en la cual se **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente (folio 52).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folio 56 al 60 del expediente administrativo **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintiséis de septiembre del año dos

mil veintitrés el cual literalmente dice: "...**CONCLUSIONES:** 1. En la inspección técnica se realizó la medición del Derecho de Vía correspondiente a la zona y se obtuvo que, desde el eje central de la carretera CA-4 hasta el límite externo del muro perimetral existente, hay una distancia de 19.60 metros. El ancho del Derecho de Vía para la carretera CA-4 es de 20 metros. 2. En la actualidad, lo que existe es un muro perimetral y construcciones de viviendas en lo interno de la propiedad; sin embargo, se está trabajando en el diseño de la estación de servicio para poder demoler parte de la propiedad y utilizarla como la estación de servicio. 3. La Estación de Servicio deberá señalar los accesos a sus instalaciones, incorporando pasos de cebra y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 4. Luego de la demolición planificada, dicho proyecto deberá cumplir con la longitud frontal del terreno según se establece en el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020**, en el cual indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35 metros. En la actualidad cuenta con 46 metros de frente. 5. La Estación de Servicio "Shell El Virrey", deberá cumplir con las especificaciones técnicas expresadas en el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020**, el cual indica que el eje del surtidor de bomba o la bomba más próxima al límite de la propiedad, debe de estar ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir de dicho límite de propiedad. Esta distancia conforme a la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, debe ser después del retiro obligatorio de 5 metros dentro de la propiedad, y donde no puede haber bombas surtidoras, voladizos del canopy, ni construcción alguna. 6. Presentar un plano detallando lo siguiente: a. La distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de propiedad, donde se pueda apreciar claramente el Derecho de Vía, el cual, en esta carretera, es de 20 metros b. Achurar el ancho de 5 metros de la franja de reserva, después del Derecho de Vía, en la cual no se permite construcción alguna, según la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**. c. La distancia desde el límite de propiedad hasta el surtido de la bomba más próxima, la cual debe ser de al menos 4.50 metros después de la franja de reserva; es decir, a no menos de 9.50 metros del límite frontal de la propiedad. d. El ancho del carril que debe ser de 3.60 metros, según el tomo 3 del **Manual de Carreteras**. 7. Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Y mediante providencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés se da por **VISTO: EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés y **ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **KENDY PATRICIA VELASQUEZ SÁNCHEZ** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenta providencia proceda a presentar un plano que contenga lo siguiente: a. La distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de propiedad, donde se pueda apreciar claramente el Derecho de Vía, el cual, en esta carretera, es de 20 metros b. Achurar el ancho de 5 metros de la franja de reserva, después del Derecho de Vía, en la cual no se permite construcción alguna, según la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**. c. La distancia desde el límite de propiedad hasta el surtido de la bomba más próxima, la cual debe ser de al menos 4.50 metros después de la franja de reserva; es decir, a no menos de 9.50 metros del límite frontal de la propiedad. d. El ancho del carril que debe ser de 3.60 metros, según el tomo 3 del **Manual de Carreteras**. 7. Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado de conformidad al Informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. Con el apercibimiento de que si no lo hiciera así, se continuará con el trámite legal correspondiente (folio 62 frente y vuelto), misma que fue notificada electrónicamente a la Abogada **Kendy Patricia Velásquez Sánchez** en fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés (folio 64 al 65).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a folio 66 del expediente administrativo el escrito titulado: **SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO DEBIDAMENTE FIRMADO, TIMBRADO Y SELLADO. FUNDAMENTOS DE DERECHO. PETICIÓN. QUE SE SIGA CON EL TRÁMITE.** Presentado por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés junto con el documento que presenta y mediante providencia de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede presentado por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés y **DISPONE:** Tener por **PRESENTADO** lo requerido en la providencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (folio 62 frente y vuelto) y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que emitan el informe correspondiente. (folio 68).

CONSIDERANDO (5): Que consta agregado a folio 70 al 72 del expediente administrativo **EL INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...En atención a las instrucciones dadas por la Secretaría General de la SIT, según providencia de fecha 22 de enero de 2024 que obra en folio 68 del expediente del caso, se obtuvo como resultado de dicha revisión que el Peticionario presentó el plano en donde muestra que: 1. Se está respetando el Derecho de Vía de 20 metros a cada lado de la carretera partiendo del eje central de la carretera. Adicionalmente tiene la franja de reserva de 5 metros en el cual se utilizará como paso de cebra. 2. Se solicitó la distancia del eje de la bomba surtidora, en el cual en el plano presentado se puede observar que el canopy tiene la primera bomba surtidora a una distancia de 3 metros, y que desde el límite de la propiedad hasta la bomba surtidora. El Derecho de Vía se entiende como Propiedad del Estado, por ende, el Límite de la Propiedad no puede estar dentro del Derecho de Vía. Así mismo, se debe respetar que la primera bomba surtidora debe estar a una distancia mayor a 4.50 metros después de la franja de reserva; franja en la que no se permite construcción alguna. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad." Y mediante providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** y **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA: REQUERIR** a la Abogada **KENDY PATRICIA VELASQUEZ SÁNCHEZ** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. de C.V.** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presenta providencia proceda a presentar un nuevo plano en el cual la primera bomba surtidora debe estar a una distancia mayor a 4.50 metros después de la franja de reserva según el tomo 3 del Manual de Carreteras, el plano presentado deberá estar timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil debidamente colegiado de conformidad al Informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. Con el apercibimiento de que si no lo hiciera así, se continuará con el trámite legal correspondiente (folio 74), misma que fue notificada electrónicamente a la Abogada Kendy Patricia Velásquez Sánchez en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro (folio 76 al 77).

CONSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 78 del expediente administrativo el escrito titulado: **SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO DEBIDAMENTE FIRMADO, TIMBRADO Y SELLADO. FUNDAMENTOS DE DERECHO. PETICIÓN. QUE SE SIGA CON EL TRÁMITE.** Presentado por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro

y mediante providencia de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que emitan el informe correspondiente respecto al plano presentado (folio 80).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a folio 84 del expediente administrativo **EL INFOME DE REVISIÓN DE PLANOS EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...Se obtuvo como resultado de dicha revisión que el Peticionario presentó el plano en donde muestra que: 1. Se está respetando el Derecho de Vía de 20 metros a cada lado de la carretera partiendo del eje central de la carretera. Adicionalmente tiene la franja de reserva de 5 metros en el cual se utilizará como paso de cebra. 2. Se solicitó presentar un plano en el cual la primera bomba surtidora debe estar a una distancia mínima de 4.50 metros después de la franja de reserva. En el nuevo plano, se observa que la distancia después de la franja de reserva hasta la primera bomba surtidora es de 5 metros, respetando lo que el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 especifica. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad." y mediante providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFOME DE REVISIÓN DE PLANOS EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY"** presentada por la Abogada Kendy Patricia Velásquez Sánchez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.** (folio 86).

CONSIDERANDO (8): Que consta agregado a folio 91 al 94 del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-179-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...ANÁLISIS: Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen legal por parte de la Secretaría General de esta institución, a efecto de pronunciarse sobre la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY"**. De lo anterior se colige que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2023, en su artículo 76 no establece que la Dirección General de Desarrollo Vial es la responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de la red vial, consecuentemente **EL MANUAL DE CARRETERAS (TOMO 3 – CAPITULO 51)** por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración

descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro. Aunado a lo anterior según lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como han ocurrido en el seguimiento del debido proceso a la citada ley. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el correspondiente análisis, esta Unidad de Servicios Legales emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud presentada por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SANCHEZ** actuando en su calidad de Apoderada Legal de **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.**, para la **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN COMO PARTE DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY”**. El informe de revisión de planos, fechado el 10 de abril de 2024, confirma que el proyecto en cuestión cumple y satisface todos los requisitos técnicos y legales estipulados. Entre los aspectos verificados se incluyen el respeto al Derecho de Vía de 20 metros desde el eje central de la carretera, la inclusión de una franja de reserva de metros sin construcciones, y la adecuada ubicación de las bombas surtidoras conforme a lo establecido en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y el Manual de Carreteras...”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los

procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

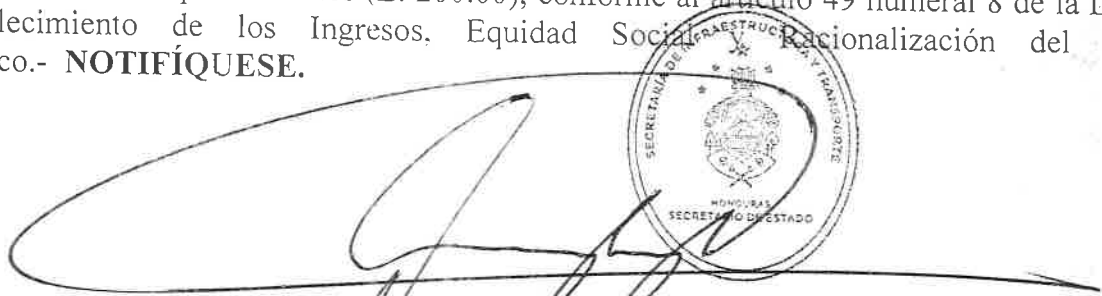
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY”. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO. – PETICIÓN.** Presentado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la

Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.** y debido a que se está respetando el Derecho de Vía de 20 metros a cada lado de la carretera partiendo del eje central de la carretera, adicionalmente tiene la franja de reserva de 5 metros el cual se utilizará como paso cebra, al cumplirse las especificaciones exigidas por la Ley de Vías de Comunicación Terrestre y con lo establecido en el Manual de Carreteras verificado por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, y de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-179-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud presentada por la Abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SANCHEZ** actuando en su calidad de Apoderada Legal de **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.**, para la **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN COMO PARTE DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL EL VIRREY"**. **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **TERCERO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la abogada **KENDY PATRICIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FLOR DE JESÚS S.A. DE C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

135

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **393-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por el señor **LUIS MANUEL OSORIO LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0779-2024**, de fecha nueve de Agosto del año dos mil veinticuatro, por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...“Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha cinco (05) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y em tirá una resolución con copia a la Corporación Municipal

136

y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-130-2024**) en fecha 05 de Agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO, SAMAYARES DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**" en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Doscientos Setenta y Dos Mil doscientos Cincuenta y Seis LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (**L.272,256.69**), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Dos Mil Ciento Veinte y nueve Lempiras con 34/100 centavos; (**L.2,129.34**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L.274,386.03); 2) "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO OREALI DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,**" en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (**L.274,386.03**); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L.274,386.03); 3) "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES LAS CRUCITAS DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,**" en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con 67/100 Centavos; (**411,434.67**), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con 67/100 Centavos; (**411,434.67**)." 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO EN LA ALDEA DE EL BARRO DEL MUNICIPIO DE OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Un Millon Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidos Lempiras con 61/100 Centavos; (**1,041,922.61**), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** Un Millon Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidos Lempiras con 61/100 Centavos; (**1,041,922.61**) " firmada y sellada por el señor **LUIS MANUEL OSORIO LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.**" en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los

cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos, firmada y sellada por el señor **LUIS MANUEL OSORIO LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.**"

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0779-2024**, de fecha nueve (09) de Agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 28 de Mayo del año 2024, mediante la cual el señor **LUIS MANUEL OSORIO LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.**" solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO, SAMAYARES DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**"; 2) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO OREALI DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**"; 3) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES LAS CRUCITAS DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**;" 4) " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO E=20CM EN LA ALDEA DE EL BARRO DEL MUNICIPIO DE OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** " y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **393-2024**; Asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 132 y 133 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-305-2024** de fecha quince de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

137


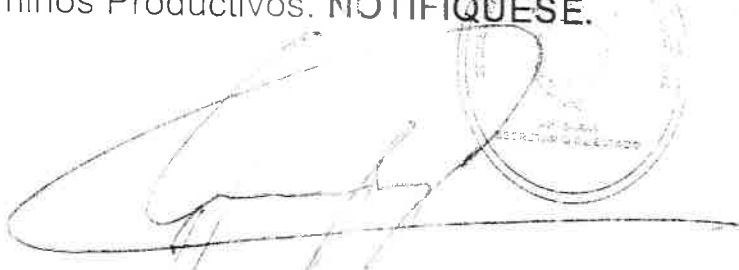
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO, SAMAYARES DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**"; 2) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO OREALI DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**"; 3) " **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES LAS CRUCITAS DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**"; 4) " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO E=20CM EN LA ALDEA DE EL BARRO DEL MUNICIPIO DE OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.**"; 5) **CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.) en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa; Y UN APOORTE TOTAL DE LA MUNICIPALIDAD de Dos Mil Ciento Veintinueve Lempiras con 34/100 centavos; (L.2,129.34) DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN de los proyectos en el Municipio de OROPOLI, Departamento de EL PARAISO, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, de fecha 05 DE AGOSTO DEL 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-305-2024 de fecha quince (15) de Agosto del año 2024,** emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de**

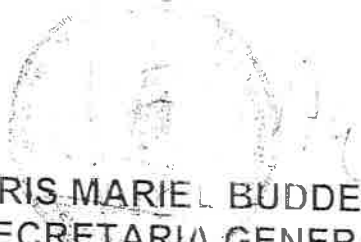
Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: 1) **“ CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO, SAMAYARES DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO”**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de Dóscientos Setenta y Dos Mil doscientos Cincuenta y Seis LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L.272,256.69)**, y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Dos Mil Ciento Veinte y nueve Lempiras con 34/100 centavos; (L.2,129.34); CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de Dóscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L.274,386.03);** 2) **“ CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO OREALI DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. ”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de Dóscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L.274,386.03); y UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Cero lempiras con 00/100 centavos; (L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de Dóscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L.274,386.03);** 3) **“ CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES LAS CRUCITAS DEL MUNICIPIO DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, ”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con 67/100 Centavos; (411,434.67), y UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Cero lempiras con 00/100 centavos; (L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Lempiras con 67/100 Centavos; (411,434.67).”** 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO EN LA ALDEA DE EL BARRO DEL MUNICIPIO DE OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO,** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de Un Millon Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidos Lempiras con 61/100 Centavos; (1,041,922.61), y UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Cero lempiras con 00/100 centavos; (L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO Un Millon Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidos Lempiras con 61/100 Centavos; (1,041,922.61),** firmada y sellada por el señor **LUIS MANUEL OSORIO LOPEZ ALCALDE**

138

MUNICIPAL DE OROPOLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD** de: Dos Mil Ciento Veinte y nueve Lempiras con 34/100 centavos; **(L.2,129.34)**; encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-130-2024)**, firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 05 de Agosto del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

LEA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela. Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **394-2024**, iniciado mediante las solicitudes del Señor **EDILBERTO ESPINAL EGUIGURENS** alcalde Municipal de **Guinope** Departamento de **El Paraíso**, en fecha uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT) y recibido en la Secretaria General el doce (12) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1, y 2 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cord almente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

83

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de **GUINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, (**DAP-CP-203-2024**) de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024): Los siguientes proyectos: 1) **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO ALDEA SILISGUALAGUA, MUNICIPIO DE GUINOPE DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"** con un monto total de Un millón doscientos seis mil novecientos diez lempiras con 86/100 centavos. (L 1,206,910.86), siendo el aporte brindado por esta Secretaría de Estado de un millón doscientos mil lempiras con 00/100 centavos (L 1,200,000.00), con aporte Municipal de: seis mil novecientos diez lempiras con 86/100 centavos (. 6,910.86), 2) **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE GUINOPE DEPARTAMENTO DE EL PARAISO "** con un monto total de ochocientos dos mil seiscientos ochenta y seis lempiras con 44/100 centavos (L 802,686.44), siendo el Monto brindado por esta Secretaría de Estado SIT: Ochocientos mil lempiras con 00/100 (L 800,000.00), con aporte Municipal: dos mil seiscientos ochenta y seis lempiras con 44/100 centavos (L. 2,686.44)

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), presentadas por el señor EDILBERTO ESPINA EGUIGURENS alcalde Municipal de Guinope, Departamento de El Paraíso, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos; 1) **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CICLOPEO HACIA ZONA PRODUCTIVA LA LAGUNETAS, ALDEA DE SANTA ROSA. DEL MUNICIPIO DE GUINOPE DEPARTAMENTO DE EL PARAISO".** 2) **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO**

CICLOPEO EN CALLE HACIA ALDEA DE SILISGUALGUA (CARRETERA V-610), DEL MUNICIPIO DE GUINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO" Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención de Caminos Productivos, y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 394-2024**; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **EDILBERTO ESPINAL EGUIGURENS** en su condición de Alcalde Municipal de GUINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. –

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios **79 y 80** frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL, No USL-DL-306-2024** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...esta Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones lempiras exactos (L. 2,000.000.00) con aporte municipal de nueve mil quinientos noventa y siete lempiras con 30/100 centavos (L. 9.597.30) ..."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

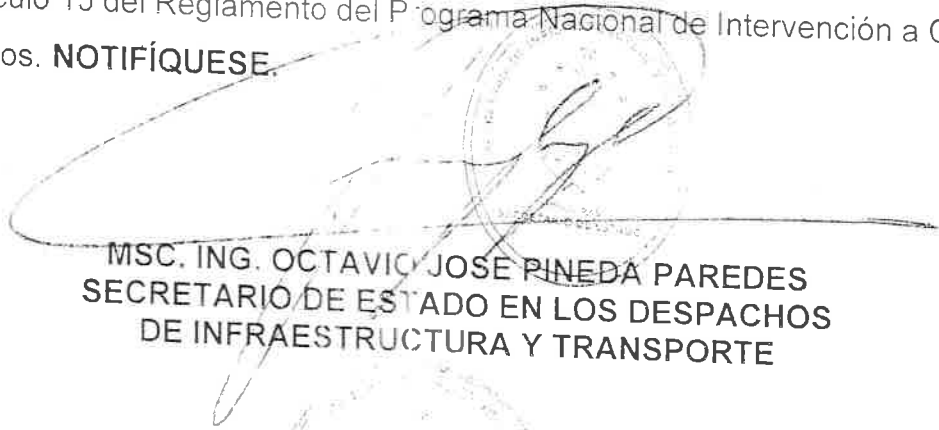
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: 1) "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO ALDEA SILISGUALAGUA, MUNICIPIO DE GUINOPE DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**" con un monto total de Un millón doscientos

84

seis mil novecientos diez lempiras con 86/100 centavos, (L 1,206,910.86), siendo el aporte brindado por esta Secretaría de Estado de un millón doscientos mil lempiras con 00/100 centavos (L.1,200,000.00), con aporte Municipal de: seis mil novecientos diez lempiras con 86/100 centavos (L. 6,910.86), 2) **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO ALDEA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE GUINOPE DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"** con un monto total de ochocientos dos mil seiscientos ochenta y seis lempiras con 44/100 centavos (L 802,686.44), siendo el Monto brindado por esta Secretaria de Estado SIT: Ochocientos mil lempiras con 00/100 (L. 800,000.00), con aporte Municipal: dos mil seiscientos ochenta y seis lempiras con 44/100 centavos (L. 2,686.44); **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Francisco Morazán, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la Municipalidad se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-306-2024**, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen Legal favorable, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00).** para los proyectos supra

indicados encontrándose acreditado en el DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE GUINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS (DAP-CP-203-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

LB

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 395-2024, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por el MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al

implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiséis de julio del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de La Libertad Departamento de Francisco Morazán en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro (DAP-CP-197-2024) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE AGUA CALIENTE, ALDEA EL PEDRERO, MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por la SIT de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 292,961.93)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO EL HATO ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por la SIT de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 77/100 CENTAVOS (L. 439,240.77)**, 3) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE LA PLANADA, ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por la SIT de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 292,961.93)**, 4) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO CERRO COLORADO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por la SIT de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L.292, 961.93)**, 5) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE PORTILLO BLANCO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por la SIT de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 47/100 CENTAVOS (L. 351,473.47)**, 6) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE COSIGUINA, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD**

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L. 330,399.97) con un monto total aprobado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00) con un aporte municipal de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 46/100 CENTAVOS (L.594.46) en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha uno de mayo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **WILSON NEHEMIAS OYUELA MALDONADO** Alcalde Municipal de **LA LIBERTAD** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHÍCULARES, CASERÍO DEL AGUA CALIENTE EL PEDRERO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHÍCULARES, CASERÍO DEL HATO EL PEDRERO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 3) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERIO LA PLANADA EL PEDRERO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 4) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERIO DEL COSIGUINA EL QUEBRACHAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 5) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERIO DEL PORTILLO BLANCO EL QUEBRACHAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 6) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERIO DEL CERRO COLORADO EL QUEBRACHAL DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **395-2024;** asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES,** para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **WILSON NEHEMIAS OYUELA MALDONADO** Alcalde Municipal de **LA LIBERTAD** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 163 al 165 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-307-2024** de fecha 15 de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE,** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2.000.000.00) con un aporte municipal de quinientos noventa y cuatro lempiras con 46/100 centavos (L. 594.46).

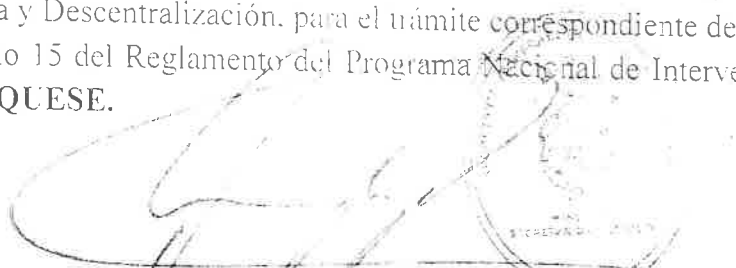
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2.3.5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE AGUA CALIENTE, ALDEA EL PEDRERO, MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO EL HATO ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 3) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE LA PLANADA, ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 4) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO CERRO COLORADO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 5) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHÍCULARES, CASERÍO DE PORTILLO BLANCO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** 6) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE COSIGUINA, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** Presentados por el señor **WILSON NEHEMIAS OYUELA MALDONADO** Alcalde Municipal de **LA LIBERTAD** Departamento **FRANCISCO MORAZÁN** en fecha uno de mayo del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **LA LIBERTAD** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veintiseis de julio del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preesablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **Octavio José Pineda Paredes**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-307-2024**, de fecha quince de agosto del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo

pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00) para los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE AGUA CALIENTE, ALDEA EL PEDRERO, MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 292,961.93), 2) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO EL HATO ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 77/100 CENTAVOS (L. 439,240.77), 3) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE LA PLANADA, ALDEA EL PEDRERO MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L. 292,961.93), 4) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO CERRO COLORADO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L.292, 961.93), 5) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE PORTILLO BLANCO, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 47/100 CENTAVOS (L. 351,473.47), 6) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, CASERÍO DE COSIGUINA, ALDEA EL QUEBRACHAL MUNICIPIO LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por la SIT de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L. 330,399.97), con un aporte municipal de QUINIENOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 46/100 CENTAVOS (L.594.46) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-197-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFÍQUESE.**


 MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
 TRANSPORTE (SIT)


 ABOG. IRIS MARIEL BU DDE GARCÍA
 SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 396-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de JUAN FRANCISCO BULNES en el Departamento de GRACIAS A DIOS en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaria General mediante MEMORANDUM SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 MEMORANDUM SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDDE GARCIA en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito a cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091 el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar

la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-181-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro del proyecto siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE BATALLA MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS** con un monto total del proyecto de Dos millones tres mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L 2, 003, 135.00), con un Aporte Municipal de Tres Mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L 3,135.00); siendo el Monto brindado por la SIT de Dos millones de lempiras con 00/100 (L 2,000,000.00)

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) Fotocopia de **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, suscrito por el MSc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del

cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." 2) Nota Original de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la señora **JUANA MARÍA MÁRMOL CHIRINOS**, en su condición de Alcaldesa Municipal del Municipio de **JUAN FRANCISCO BULNES** en el Departamento de **GRACIAS A DIOS** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "Construcción de 276 ML, De Pavimento Hidráulico, En la Comunidad de Batalla, Del Municipio de Juan Francisco Bulnes, Departamento de Gracias a Dios" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-181-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado."

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 48 al 49 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-308-2024** de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de tres mil ciento treinta y cinco con 00/100 centavos (3.135.00)

POR TANTO

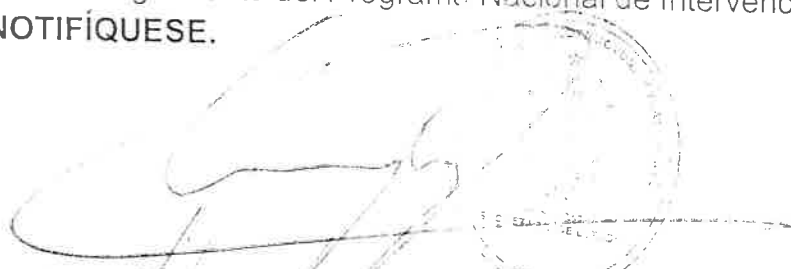
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE BATALLA MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS** con un monto total del proyecto de Dos millones tres mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L 2,003,135.00), con un Aporte Municipal de Tres Mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L 3,135.00); siendo el Monto brindado por la SIT de Dos millones de lempiras con 00/100 (L 2,000,000.00). Presentada por la señora **JUANA MARÍA MÁRMOL CHIRINOS**, en su condición de Alcaldesa Municipal del Municipio de **JUAN FRANCISCO BULNES** en el Departamento de **GRACIAS A DIOS** en fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-181-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **JUAN FRANCISCO DE BULNES** departamento de **GRACIAS A DIOS** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-308-2024** de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de tres mil ciento treinta y cinco con 00/100 centavos (3,135.00) **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPTRAS EXACTOS** para el proyecto: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE BATALLA MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS** con un monto total del proyecto de Dos millones tres mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L 2,003,135.00), con un Aporte Municipal de Tres Mil ciento treinta y cinco lempiras con 00/100 centavos (L

3.135.00); siendo el Monto brindado por la SIT de Dos millones de lempiras con 00/100 (L 2,000,000.00) encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-181-2024 firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL.**

TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela. Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veint cuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **397-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **GUANAJA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-(779)-2024 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de

75

la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) (DAP-CP-205-2024) los siguientes proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON BORDILLOS, TRAMO #1 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete lempiras con treinta centavos (L. 1,845,137.30) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete lempiras con treinta centavos (L. 1,845,137.30); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON BORDILLOS, TRAMO #2 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos lempiras con setenta centavos (L. 154,862.70) y con un aporte municipal de Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con noventa y cinco centavos (L.767, 936.95), siendo el monto total del proyecto de Novecientos veintidós mil setecientos noventa y nueve lempiras con sesenta y cinco centavos (L.922,799.65). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con noventa y cinco centavos (L.767, 936.95), con un monto total de los Proyectos de Dos millones setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con noventa y cinco centavos (L.2,767,936.95). en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante

la cual el señor **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, Alcalde Municipal de **GUANAJA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CON BORDILLOS EN AMBOS LADOS, TRAMO #1 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA; 2) PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CON BORDILLOS EN AMBOS LADOS, TRAMO #2 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **397-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 71 y 72 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-309-2024** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dicamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00), con aporte municipal de Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con 95/100 centavos (L. 767,936.95) ..."

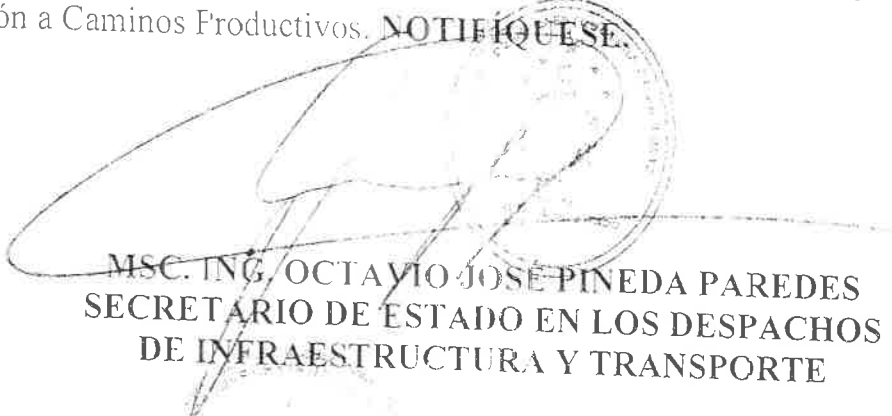
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CON BORDILLOS EN AMBOS LADOS, TRAMO #1 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA;** 2) **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CON BORDILLOS EN AMBOS LADOS, TRAMO #2 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT DEL MUNICIPIO DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA,** ubicados en el Municipio de **GUANAJA,** Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA,** presentados por el señor **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA,** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Guanaja. Departamento de Islas de la Bahía. en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-205-2024**), de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención. debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes. están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos se encuentran dentro del tipo "caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado. se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-309-2024,** de

fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.000.000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON BORDILLOS, TRAMO #1 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete lempiras con treinta centavos (**L. 1,845,137.30**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete lempiras con treinta centavos (**L.1,845,137.30**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON BORDILLOS, TRAMO #2 EN LA COMUNIDAD DE MANGROVE BIGHT** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos lempiras con setenta centavos (**L. 154,862.70**) y con un aporte municipal de Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con noventa y cinco centavos (**L.767, 936.95**), siendo el monto total del proyecto de Novecientos veintidós mil setecientos noventa y nueve lempiras con sesenta y cinco centavos (**L.922.799.55**) Con un monto total brindado por la Municipalidad de Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y seis lempiras con noventa y cinco centavos (**L.767, 936.95**), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-205-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 398-2024, iniciado mediante Notas de la Municipalidad de SANTA CRUZ, departamento de LEMPIRA, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 del Memorándum: SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde Garcia, en su condición de Secretaria General, el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras*

que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 05 de agosto del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-204-2024**), los proyectos: **1.** Construcción de Caja Puente Dos Carriles, Aldea Pajapas Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con un monto de L 478.723.82 **2.** Construcción de Caja Puente Dos Carriles, Comunidad San Isidro, Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con un monto de L 624,332.69 **3.** Construcción de Huellas de Concreto Cielópeo, Comunidad San José, Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con un monto de L 235,715.22 **4.** Construcción de Vado Puente con Alcantarillas, Aldea Candelarita, Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con un monto de L 334,228.65, **5.** Construcción de Vado Puente con Alcantarillas, Aldea San Pedrito, Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con un monto de L 326,999.62

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido los documentos siguientes: 1) **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA** en su condición de Secretaria General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." 2) Nota Original de fecha treinta de julio del año dos mil

veinticuatro suscrita por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro** en su condición de Alcalde Municipal de **Santa Cruz** del Departamento de **Lempira** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CAJA PUENTE DE DOS CARRILES, ALDEA PAJAPAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"**, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) Nota Original de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro** en su condición de Alcalde Municipal de **Santa Cruz** del Departamento de **Lempira** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"**, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 4) Nota Original de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro** en su condición de Alcalde Municipal de **Santa Cruz** del Departamento de **Lempira** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"VADO PUENTE CON TRES ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULG, ALDEA SAN PEDRITO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ"**, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 5) Nota Original de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro** en su condición de Alcalde Municipal de **Santa Cruz** del Departamento de **Lempira** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"VADO PUENTE CON TRES ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULG, ALDEA CANDELARITA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"**, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 6) Nota Original de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro** en su condición de Alcalde Municipal de **Santa Cruz** del Departamento de **Lempira** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CAJA PUENTE DE DOS CARRILES, COMUNIDAD SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"**, el cual es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 7) DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-204-2024 de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado..." y para la continuación de su trámite esta **SECRETARIA DE**

ESTADO DISPONE: 1) Iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 398-2024 y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 208 al 219 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-310-2024** de fecha 15 de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (L. 2.000.000.00) y un aporte total municipal de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro lempiras con 46/100 centavos (L. 145.684.46)..."


POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2.3.5.10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. CAJA PUENTE DE DOS CARRILES, ALDEA PAJAPAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto de cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos veintitres lempiras con ochenta y dos centavos (L. 478.723.82) **2. HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto de doscientos treinta y cinco mil setecientos quince lempiras con veintidós centavos (L. 235.715.22) **3. VADO PUENTE CON TRES ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULG. ALDEA CANDELERITA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con un monto de trescientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve lempiras con sesenta y dos centavos (L. 326.999.62) **4. VADO PUENTE CON TRES ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULG, ALDEA CANDELERITA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con un monto de trescientos treinta y cuatro mil doscientos veintiocho lempiras con sesenta y cinco centavos (L. 334.228.65) **5. CAJA PUENTE DE DOS CARRILES, COMUNIDAD SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto de seiscientos veinticuatro mil trescientos treinta y dos lempiras con sesenta y nueve centavos (L. 624.332.69), presentadas por el señor **Guzmán Antonio Hernández Castro**, Alcalde Municipal de **Santa Cruz**, del departamento de **Lempira**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **Santa Cruz**, Departamento de **Lempira**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 05 de agosto del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad

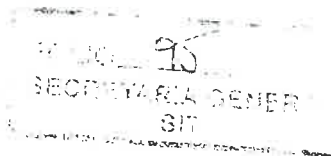
Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-310-2024**, de fecha 15 de agosto del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de dos millones de lempiras exactos (**L 2,000,000.00**) para los proyecto supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-204-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en el cual se establece que la alcaldía municipal de Santa Cruz hará un aporte de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro lempiras con cuarenta y seis centavos (L 145,684.46) **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de Santa Cruz y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). -

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **399-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SAN SEBASTIÁN**, Departamento de **LEMPIRA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).-

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General: el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor. -

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

CONSIDERANDO 06: Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024): (**DAP-CP-196-2024**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Ubicado en Aldea de San Francisco del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Novecientos noventa y dos mil doscientos dieciséis (L.992,217.94); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CUBITE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Ubicado en la Comunidad de Cubite del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un (L.885,251.51) lempiras con 12/100 centavos;

(L.885,251.12); 3) **CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULGADAS DOBLE, CASERÍO SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; Ubicado en Caserío San Francisco del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Ciento veintidós mil quinientos treinta lempiras con 94/100 centavos: (L.122,530.94); siendo el monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS: (L.12,847.63), en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo las notas, mediante las cuales el Señor **LUCIO MOLINA CRUZ**, en su condición de Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Lempira, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E=15 CM, 3000 PSI EN CALLE HACIA EL CASERÍO DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; 2) **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA TDP, DE 30 PULGADAS DOBLE**; 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E=15 CM, 3000 PSI EN CALLE HACIA LA COMUNIDAD DE CUBITE EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; Y **DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **399-2024**; asimismo **ORDENO** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **LUCIO MOLINA CRUZ**, en su condición de Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Lempira.-

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 92 y 93 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-311-2024** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras con 00/100 centavos (L.2,000,00.00), y un aporte municipal de doce mil ochocientos cuarenta y siete lempiras con 63/100 centavos (L.12,847.63)..."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Ubicado en Aldea de San Francisco del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Novecientos noventa y dos mil doscientos diecisiete lempiras con 94/100 centavos; (L.992,217.94); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CUBITE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Ubicado en la Comunidad de Cubite del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un lempiras con 12/100 centavos; (L885,251.12); **3) CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS TDP DE 30 PULGADAS DOBLE, CASERÍO SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:** Ubicado en Caserío San Francisco del Municipio de San Sebastián, Departamento de Lempira, con un monto de Ciento veintidós mil quinientos treinta lempiras con 94/100 centavos; (L.122,530.94); siendo el monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2.000.000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS; (L.12,847.63). aprobados por la SIT y presentados por el Señor **LUCIO MOLINA CRUZ,** en su condición de Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Lempira: **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-196-2024**) en el Municipio de **SAN SEBASTIÁN,** Departamento de **LEMPIRA,** en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado, **Ing. Octavio Pineda,** está firmada por el alcalde de la

Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-311-2024**, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2.000.000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS; (L.12.847.63)**; encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-196-2024), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE. -**




MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -




ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL. -

JMRM

159

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela. Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **400-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **EL ROSARIO**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las

condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-202-2024**) los siguientes proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60 x 3.60 m SOBRE EN LA ALDEA DE LA CEIBA MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un

100

monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento ochenta y seis mil setenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos (L. 186,071.68) y con un aporte municipal de Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con noventa y seis centavos (L. 138,824.96) siendo el monto total del proyecto de trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa y seis lempiras con sesenta y cuatro centavos (L. 324,896.64); 2) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL PARADERO MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L.556,192.47) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L.556,192.47); 3) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 9.20 SOBRE EN LA ALDEA DE YUPITE MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos un mil quinientos cuarenta y tres lempiras con treinta y ocho centavos (L. 701,543.38) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos un mil quinientos cuarenta y tres lempiras con treinta y ocho centavos (L. 701,543.38); 4) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL TERRERITO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L. 556,192.47) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L. 556,192.47). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con noventa y seis centavos (L. 138,824.96), con un monto total de los Proyectos de Dos millones Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con noventa y seis centavos (L.2,138,824.96) en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0779-2024 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **ANGEL GERARDO MARTINEZ**, Alcalde Municipal de **EL ROSARIO**, Departamento de **OLANCHO**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60 x 3.60 M SOBRE EN LA ALDEA DE LA CEIBA MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE**

OLANCHO; 2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL PARADERO MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO; 3) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 9.20 SOBRE EN LA ALDEA DE YUPITE MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO; 4) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL TERRERITO MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 400-2024; así mismo ORDENA remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 156 y 157 frente y vuelto, el DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-312-2024 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos Millones de lempiras con 00/100 centavos (L. 2,000,000.00), con aporte municipal de Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con 96/100 centavos (L. 138,824.96) ..."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60 x 3.60 M SOBRE EN LA ALDEA DE LA CEIBA MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO; 2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL PARADERO MUNICIPIO DEL

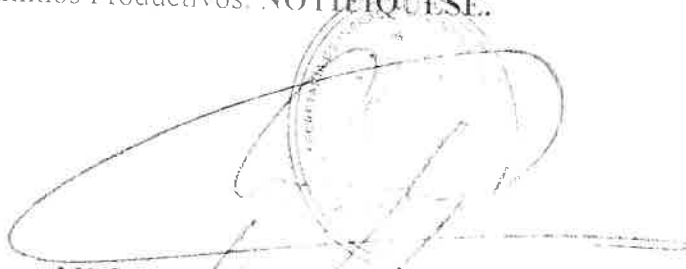
161

ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO: 3) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 9.20 SOBRE EN LA ALDEA DE YUPITE MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO; 4) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL TERRERITO MUNICIPIO DEL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO, ubicados en el Municipio de EL ROSARIO, Departamento de OLANCHO, presentados por el señor ANGEL GERARDO MARTINEZ CABALLERO en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio El Rosario, Departamento de Olancho, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-202-2024), de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio Jose Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo "caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-312-2024, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00) para los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60 x 3.60 m SOBRE EN LA ALDEA DE LA CEIBA MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento ochenta y seis mil setenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos (L. 186,071.68) y con un aporte municipal de Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con noventa y seis centavos (L. 138,824.96) siendo el monto total del proyecto de trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa y seis lempiras con sesenta y cuatro centavos (L. 324,896.64); 2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE

5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL PARADERO MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L.556,192.47) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L.556,192.47);

3) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 9.20 SOBRE EN LA ALDEA DE YUPITE MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos un mil quinientos cuarenta y tres lempiras con treinta y ocho centavos (L. 701,543.38) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos un mil quinientos cuarenta y tres lempiras con treinta y ocho centavos (L. 701,543.38);

4) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20 x 5.20 SOBRE EL PASO EL TERRERITO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L. 556,192.47) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos lempiras con cuarenta y siete centavos (L. 556,192.47). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Ciento treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro lempiras con noventa y seis centavos (L. 138,824.96), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-202-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL

125

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **401-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por el señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS ALCALDE MUNICIPAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0779-2024**, de fecha nueve de Agosto del año dos mil veinticuatro, por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0779-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "... Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la

unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiséis (26) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

120

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-191-2024**) en fecha 26 de Julio del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) **“(CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03); 2) **“ CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LA LIMA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03); 3) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAS CASITAS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500,005.03); 4) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAVADEROS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Cuatrocientos Noventa y nueve Mil Novecientos Ochenta y cuatro Lempiras con 91/100 centavos), (L.499,984.91), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Veinte Lempiras con 12/100 centavos;

(L.20.12) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos). (L.500,005.03); en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos.” firmada y sellada por el señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS ALCALDE MUNICIPAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**” en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos, firmada y sellada por el señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS ALCALDE MUNICIPAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**”

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha Catorce (14) de Agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0779-2024**, de fecha nueve (09) de Agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 01 de Julio del año 2024, mediante la cual el señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS ALCALDE MUNICIPAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**” solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) “(CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)””; 2) “ CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LA LIMA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO””; 3) CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAS CASITAS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO); 4) CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAVADEROS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO), y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 401-2024; **Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 122 y 123 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-313-2024** de fecha quince de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...”.

27

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.


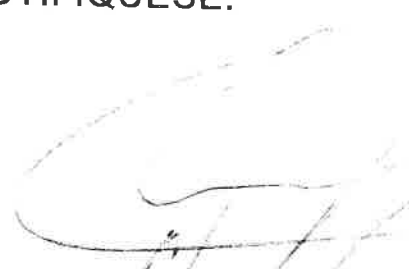
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **“(CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)”**; 2) **“ CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LA LIMA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**; 3) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAS CASITAS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**; 4) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAVADEROS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**), 5) **CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.)** en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa; **Y UN APOORTE TOTAL DE LA MUNICIPALIDAD de Veinte Lempiras con 12/100 centavos; (L.20.12) DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO**, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, **de fecha 26 DE JULIO DEL 2024**, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Parédes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la



SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-313-2024** de fecha quince (15) de Agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: 1) **“(CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)”**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500,005.03)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500,005.03)**; 2) **“ CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LA LIMA, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500,005.03)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500,005.03)**; 3) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAS CASITAS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500.005.03)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), **(L.500,005.03)**; 4) **CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20 MTS EN LA ALDEA LAVADEROS, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO)** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Cuatrocientos Noventa y nueve Mil Novecientos Ochenta y cuatro Lempiras con 91/100 centavos), **(L.499,984.91)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Veinte Lempiras con 12/100 centavos; **(L.20.12)**

128

CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de: Quinientos mil cinco Lempiras con 03/100 centavos), (L.500.005.03); en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." firmada y sellada por el señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS ALCALDE MUNICIPAL DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD de Veinte Lempiras con 12/100 centavos; (L.20.12); encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-191-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 26 de Julio del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

76

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **403-2024** iniciada mediante las solicitudes presentadas por la señora HADA ONDINA MEJIA TABORA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE **LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0818-2024**, de fecha veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 33,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Retundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha trece (13) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (S T), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (DAP-CP-154-2024) en fecha 13 de Agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, CASERÍO CARRIZAL ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millón de Lempiras con 00/100 centavos), (L.1.000.000.00), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cero Lempiras con 66/100 centavos; (L.0.66) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millón de Lempiras con 66/100 centavos). (L.1.000.000.66); 2) " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CASERÍO GUILUPE ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**," en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millón de Lempiras con 00/100 centavos), (L.1,000,000.00), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cincuenta y Seis

77

Lempiras con 70/100 centavos; **(L.56.70) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millón Cincuenta y Seis Lempiras con 70/100 centavos), **(L.1,000,056.70)**; en el marco del programa nacional de intervención "caminos Productivos." firmada y sellada por la señora HADA ONDINA MEJÍA TABORA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." en el marco del programa nacional de intervención "Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y a bienestar de nuestros ciudadanos.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorandum: SIT-DSE-0818-2024**, de fecha veinte (20) de Agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 27 de mayo del año 2024, mediante la cual la señora HADA ONDINA MEJÍA TABORA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos:1) **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, CASERÍO CARRIZAL ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** 2) **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CASERÍO GUILUPE ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,"** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 403-2024; Asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 73 y 74 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-321-2024** de fecha 22 de Agosto de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, CASERÍO CARRIZAL ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** 2) **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CASERÍO GUILUPE ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO**

MORAZÁN,"; 3) CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos: (L.2.000.000.00.) en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de La Venta, Departamento de Francisco Morazán, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos. de fecha 13 de agosto DEL 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-321-2024** de fecha **veintidós (22) de Agosto del año 2024**, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, CASERÍO CARRIZAL ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millon de Lempiras con 00/100 centavos), (L.1,000,000.00), y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 66/100 centavos: (L.0.66) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millón de Lempiras con 66/100 centavos: (L.1.000,000.66); 2) " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE CASERÍO GUILUPE ALDEA SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE LA VENTA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**," en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millon de Lempiras con 00/100 centavos), (L.1,000,000.00), y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cincuenta y Seis Lempiras con 70/100 centavos: (L.56.70) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Cincuenta y Seis Lempiras con 70/100 centavos), (L.1.000.056.70); en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos." firmada y sellada por la señora HADA ONDINA MEJÍA TABORA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cincuenta y Siete Lempiras con 36/100 centavos; (L.57.36); encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-154-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de

78

Infraestructura Nacional, en fecha 13 de agosto del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

JEA

24

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (23) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **404-2024** iniciado mediante las solicitudes del Ing. Ariel Santiago Benítez Perdomo alcalde Municipal de **San Juan** Departamento de **Intibucá**, en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT) y recibido en la Secretaría General el veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de San Juan, departamento de **Intibuca** en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, (**DAP-CP-207-2024**) de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024): Los siguientes proyectos, 1) “ **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: Setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y tres lempiras con 10/100 centavos (L. 796,283.10), el aporte Municipal: Once mil setecientos tres lempiras con 14/100 (L. 11,703.14) siendo el aporte brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve lempiras con 96/100 centavos (L.784,579.96).- 2) “ **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD YATERIQUE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: Quinientos ochenta y cuatro mil diecisiete lempiras con 94/100, siendo el Monto brindado por esta Secretaria de Estado SIT: Quinientos ochenta y cuatro mil diecisiete lempiras con 94/100 centavos (L. 584,017.94), aporte Municipal: cero lempiras con 00/100 centavos (L.0,000,000,00).- 3) “**PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO , COMUNIDAD EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: seiscientos treinta y un mil cuatrocientos dos Lempiras con 10/100 centavos (L. **631,402.10**) Aporte Municipal: cero lempiras con 00/100 centavos (L. 0,000,000.00), Monto brindado por la SIT: seiscientos treinta y un mil cuatrocientos dos Lempiras con 10/100 centavos (L. 631,402.10).-

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha dos (02) de agosto del año dos mil

veinticuatro (2024), presentadas por el Ing. ARIEL SANTIAGO BENITEZ PERDOMO alcalde Municipal De San Juan, Departamento de Intibuca, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: 1) " PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA" 2) " PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD YATERIQUE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA". 3) "PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO , COMUNIDAD EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA", Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención de Caminos Productivos, y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 404-2024; y ORDENA Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre los proyectos solicitados por el Ing. ARIEL SANTIAGO BENITEZ PERDOMO en su condición de Alcalde Municipal de SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA -

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 123 y 124 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL, No USL-DL-322-2024** de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...esta Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo. Esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de dos millones lempiras exactos (L. 2,000,000.00) con aporte municipal de once mil setecientos tres lempiras con 14/100 centavos (L. 11 703.14) ..."

POR TANTO:

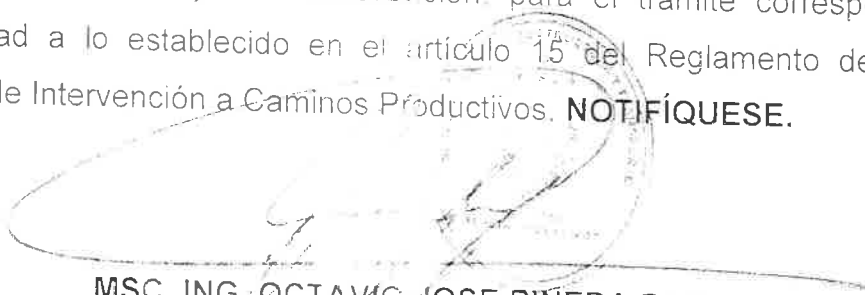
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de

la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: 1) 1) “ **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: Setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y tres lempiras con 10/100 centavos (L. 796,283.10), el aporte Municipal: Once mil setecientos tres lempiras con 14/100 (L. 11,703.14) siendo el aporte brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve lempiras con 96/100 centavos (L.784,579.96).- 2) “ **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD YATERIQUE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: Quinientos ochenta y cuatro mil diecisiete lempiras con 94/100, siendo el Monto brindado por esta Secretaria de Estado SIT: Quinientos ochenta y cuatro mil diecisiete lempiras con 94/100 centavos (L. 584,017.94), aporte Municipal: cero lempiras con 00/100 centavos (L.0,000,000.00).- 3) “**PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO , COMUNIDAD EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**” con un monto total de proyecto: seiscientos treinta y un mil cuatrocientos dos Lempiras con 10/100 centavos (L. **631,402.10**) Aporte Municipal: cero lempiras con 00/100 centavos (L. 0,000.000.00), Monto brindado por la SIT: seiscientos treinta y un mil cuatrocientos dos Lempiras con 10/100 centavos (L. **631,402.10**).- **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de San Juan , Departamento de Intibucá, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la Municipalidad se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC.**

ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-322-2024**, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen Legal favorable, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00)**, para los proyectos supra indicados encontrándose acreditado en el DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS (**DAP-CP-207-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15^o del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

LB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **405-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en la misma fecha.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General: el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad: por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Retardar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha quince de agosto del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE LEMPIRA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Francisco Departamento de Lempira en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro (DAP-CP-198-2024) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L. 648,747.41)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 74/100 CENTAVOS (L. 618,571.74)**, 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA GELPOA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto aprobado por la SIT de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 85/100 CENTAVOS (L.732.680.85)** con un monto total aprobado por la SIT de **DOS**

114

MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00) con un aporte municipal de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L.1,883.45) en base a un análisis técnico legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **YESMIN VIANNEY RAMOS HERNÁNDEZ** Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO** Departamento de **LEMPIRA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA DE GELPOA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **405-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **YESMIN VIANNEY RAMOS HERNÁNDEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **SAN FRANCISCO** Departamento de **LEMPIRA**.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 110 al 111 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-323-2024** de fecha 22 de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2.000.000.00) con un aporte municipal de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L.1,883.45)**."

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa

Nacional de Intervención a Caminos Productivos: y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023

RESUELVE:

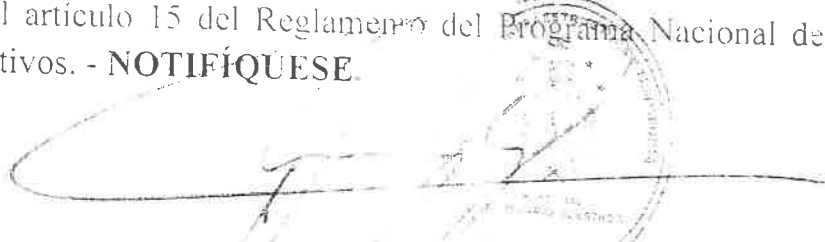
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA GELPOA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. Presentados por el señor YESMIN VIANNEY RAMOS HERNÁNDEZ Alcalde Municipal del Municipio de SAN FRANCISCO Departamento de LEMPIRA

en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de SAN FRANCISCO Departamento de LEMPIRA, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha quince de agosto del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación:

1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USI-DE-323-2024**, de fecha 22 de agosto del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente.

SEGUNDO: Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L. 648.747.41)**. 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE**

CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA CONCORDIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA con un monto aprobado por la SIT de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 74/100 CENTAVOS (L. 618,571.74). 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA GELPOA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA con un monto aprobado por la SIT de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 85/100 CENTAVOS (L.732,680.85) con un aporte municipal de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS (L.1,883.45) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-198-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - NOTIFÍQUESE.



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARIEL BUÑDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

VAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **406-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN ESTEBAN** en el Departamento de **OLANCHO** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en la misma fecha.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCIA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las

Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y

121

eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-190-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL MICO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). **2.**

CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA LA JAGUA MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). **3. CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL TAMARINDO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). **4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 36", EN 6 PUNTOS DIFERENTES EN LA ALDEA EL BIJAO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** con un monto total del proyecto de cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho lempiras con 60/100 centavos (L 464,238.60), con un aporte Municipal de Ochenta y seis mil seiscientos cinco lempiras con 15/100 centavos (86,605.15) siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres lempiras con 45/100 centavos (L 377.633.45).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORÁNDUMSIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. **ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General, el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de

127

Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota Original de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **MIGUEL EDUARDO MENDEZ PAZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN ESTEBAN** del Departamento de **OLANCHO** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: “... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN CAJA PUENTE DOS CARRILES, EL MICO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**” el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 3) Nota Original de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **MIGUEL EDUARDO MENDEZ PAZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN ESTEBAN** del

Departamento de **OLANCHO** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAJA PUENTE DOS CARRILES, LA JAGUA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 4) Nota Original de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **MIGUEL EDUARDO MENDEZ PAZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN ESTEBAN** del Departamento de **OLANCHO** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAJA PUENTE DOS CARRILES, EL TAMARINDO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 5) Nota Original de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **MIGUEL EDUARDO MENDEZ PAZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN ESTEBAN** del Departamento de **OLANCHO** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 36" EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL BIJAO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO."** el cual, es de vital

123

importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.” 6) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-190-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado.”

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 117 al 118 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-324-2024** de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de ochenta y seis mil seiscientos cinco lempiras con 15/100 centavos, (L 86,605.15)

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2,3,5,10 de la Ley del Programa

Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento de Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyecto: 1. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL MICO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). 2. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA LA JAGUA MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540.788.85). 3. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL TAMARINDO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). 4. **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 36", EN 6 PUNTOS DIFERENTES EN LA ALDEA EL BIJAO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** con un monto total del proyecto de cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho lempiras con 60/100 centavos (L 464,238.60), con un aporte Municipal de Ochenta y seis mil seiscientos cinco lempiras con 15/100 centavos (86 605.15) siendo el Monto brindado por**

124

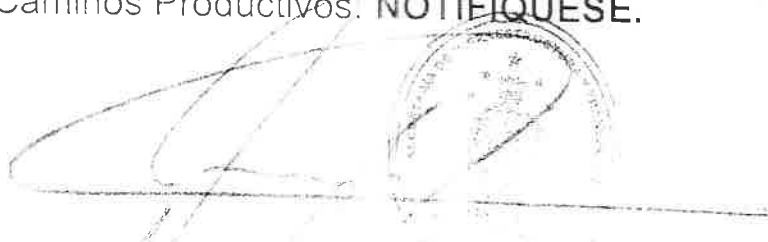
la SIT Trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres lempiras con 45/100 centavos (L 377.633.45). Presentada el señor **MIGUEL EDUARDO MENDEZ PAZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN ESTEBAN** del Departamento de **OLANCHO** en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-190-2024** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **SAN ESTEBAN** departamento de **OLANCHO** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-324-2024** de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la

Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y un aporte municipal de ochenta y seis mil seiscientos cinco lempiras con 15/100 centavos, (L 86,605.15).

SEGUNDO: Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: 1. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL MICO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). 2. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA LA JAGUA MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). 3. **CONSTRUCCIÓN DE CAJA DE PUENTE DE DOS CARRILES DE 5.20 X 5.20MTS, ALDEA EL TAMARINDO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85), siendo el Monto brindado por la SIT Quinientos cuarenta mil setecientos ochenta

125

y ocho lempiras con 85/100 centavos (L 540,788.85). **4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 36", EN 6 PUNTOS DIFERENTES EN LA ALDEA EL BIJAO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con un monto total del proyecto de cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho lempiras con 60/100 centavos (L 464 238 60), con un aporte Municipal de Ochenta y seis mil seiscientos cinco lempiras con 15/100 centavos (86,605.15) siendo el Monto brindado por la SIT Trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres lempiras con 45/100 centavos (L 377.633.45) encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-190-2024 firmado por el Ingeniero **RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - SIT. - Comayagüela. Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **407-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **DULCE NOMBRE DE C. LMI** Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General: el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre de 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente.

CONSIDERANDO 02: Que el día (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria, impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos

175

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-208-2024**) de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA #2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Con un monto brindado por la SIT de Doscientos ochenta y seis mil trecientos cincuenta y cinco lempiras con 95/100 centavos (L. 286.355.95). 2. PROYECTO: CONSTRUCCION DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Con un monto brindado por la SIT de Ciento catorce mil setecientos quince lempiras con 63/100 centavos (L. 114.715.63). Con un monto de Novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho lempiras con 37/100 centavos (L. 953.948.37) de los cuales la Municipalidad aportara Cuatro mil cincuenta y ocho lempiras con 29/100 centavos (L. 4.058.29). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa lempiras con 08/100 (L. 949.890.08). 3. PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Con un monto brindado por la SIT de Setenta y dos mil cincuenta y siete lempiras con 71/100 centavos (L. 72.057.71). 4. PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE RIO NEGRO # 2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Con un monto brindado por la SIT de Setenta y dos mil cincuenta y siete lempiras con 71/100 centavos (L. 72.057.71). 5. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CASA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M, EN

LA COMUNIDAD DE COROZALES #2 DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Con un monto brindado por la SIT de Cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa lempiras con 63/100 centavos (L. 439.690.63). 6. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M. EN LA COMUNIDAD DE LAS ARENAS, DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Con un monto brindado por la SIT de Cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa lempiras con 63/100 centavos (L. 439.690.63). 7. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 M X 7.20 M. EN LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Con un monto de quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos lempiras con 59/100 centavos (L. 579.942.59) de los cuales la Municipalidad aportara Cuatro mil quinientos diez lempiras con 85/100 centavos (L. 4,510.85). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un lempiras con 74/100 (L. 575.431.74).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **VAIRON ANTONIO JUAREZ REYES** Alcalde Municipal de **DULCE NOMBRE DE CULMI**, Departamento de **OLANCHO**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: 1. **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA #2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** 2. **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** 3. **PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** 4. **PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE**

176

RIO NEGRO # 2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 5. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE COROZALES #2 DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 6. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE LAS ARENAS, DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 7. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo. asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 407-2024; asimismo ORDENA Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre la solicitud planteada

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 170 al 172 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-325-2024** de fecha veintidós (22) de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2.000.000.00) y un aporte total municipal de Cuatro mil quinientos diez lempiras con 85 100 centavos (L. 4.958,29)".

POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de


la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

REUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA #2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULAR DE CONCRETO CICLOPEO, EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 3. PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 4. PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALCANTARILLA DE 36" EN LA COMUNIDAD DE RIO NEGRO # 2, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 5. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE COROZALES #2 DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 6. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE LAS ARENAS, DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. 7. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 M X 7.20 M, EN LA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Presentada por el señor **VAIRON ANTONIO JUAREZ REYES**, Alcalde Municipal de **DULCE NOMBRE DE CULMI**, Departamento de **OLANCHO**: **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **DULCE NOMBRE DE CULMI**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la

177

Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SII y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-325-2024**, de fecha veintidós (22) de agosto del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-208-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución, se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


MSC.ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Barrió la Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1135, 1136

81

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE - SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **408-2024** iniciado mediante Notas de la Municipalidad de **SAN MARCOS**, departamento de **SANTA BARBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 1 al 2 el Memorándum: SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 01 de agosto del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-206-2024**), los proyectos: **1.** Pavimento de Concreto Ciclópeo, en Aldea Potrerillos del Municipio de San Marcos, Departamento de Santa Barbara con un monto de L. 1.129.876.85 **2.** Construcción de Huellas de Concreto Ciclópeo, en Aldea El Robladillo del Municipio de San Marcos con un monto de L. 870.123.15

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido los documentos siguientes: 1) **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc.Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(09)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos

82

por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota Original de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Edin Javier Hernández** en su condición de Alcalde Municipal de **San Marcos** del Departamento de **Santa Barbara** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA POTRERILLOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 3) Nota Original de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **Edin Javier Hernández** en su condición de Alcalde Municipal de **San Marcos** del Departamento de **Santa Barbara** dirigida al Msc. Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA EL ROBLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 4) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-206-2024** de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado...” y para la continuación de su trámite esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE**: **INICIAR DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **408-2024** y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 78 al 79 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-326-2024** de fecha 22 de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obran en el expediente el respectivo **Dictamen**

Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente, Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte total municipal de nueve mil ciento noventa y nueve lempiras con 20/100 centavos (L. 9.199.10).”


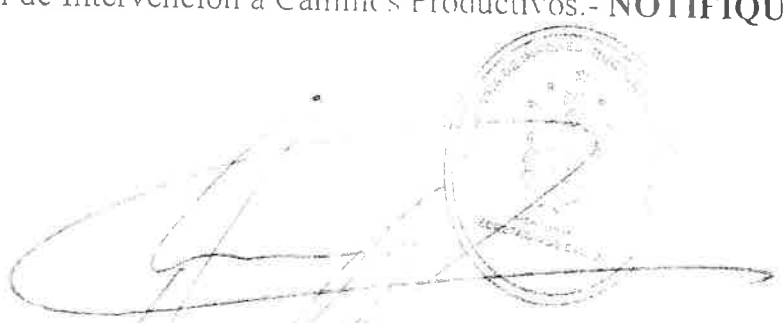
POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA POTRERILLOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un monto de un millón ciento veintinueve mil ochocientos setenta y seis lempiras con ochenta y cinco centavos (L. 1.129.876.85) **2. CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO, ALDEA EL ROBLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, con un monto de ochocientos setenta mil ciento veintitrés lempiras con quince centavos (L. 870.123.15), presentadas por el señor **Edin Javier Hernández Fajardo**, Alcalde Municipal de **San Marcos**, del departamento de **Santa Barbara**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **San Marcos**, Departamento de **Santa Barbara**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 05 de agosto del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto, está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DI-326-2024**, de fecha 22 de agosto del año 2024.

mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de dos millones de lempiras exactos (**L 2,000,000.00**) para los proyecto supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-206-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en el cual se establece que la alcaldía municipal de San Marcos hará un aporte de nueve mil ciento noventa y nueve lempiras con veinte centavos (**L 9,199.20**) **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de San Marcos y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.- **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

174

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). -

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **409-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **ARAMECINA**, Departamento de **VALLE** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). -

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 26,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional a implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

CONSIDERANDO 05: Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

CONSIDERANDO 06: Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024): (DAP-CP-210-2024) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 7.20 M X 5.20 M, ALDEA LAS POZAS, ARAMECINA, VALLE;** Ubicado en Aldea Las Pozas del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 97,100 centavos: (L. 675,555.97); 2) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 3.60 M, ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE;** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Trecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con 73,100 centavos: (L. 38,644.73); 3) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 M X 5.20 M, ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE;** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con

175

un monto de Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis lempiras con 82/100 centavos: (L.584.246.82); 4) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE:** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y dos lempiras con 48 100 centavos: (L.401.552.48); siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2.000.000.00)** y el aporte municipal **POR UN MONTO DE CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS: (L.108.770.27)**, en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo las notas, mediante las cuales el Señor **RONY NICOLAS FUNEZ CRUZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Aramecina, Departamento de Valle, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 X 3.60 M EN EL CASERÍO APAZAPO, EN LA ALDEA EL PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE ARAMECINA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE;** **2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 M EN EL CASERÍO AZAPO, EN LA ALDEA EL PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE ARAMECINA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE;** **3) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 7.20 X 5.20 M EN EL CASERÍO EL HIGUITO, EN LA ALDEA LAS POZAS EN EL MUNICIPIO DE ARAMECINA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE;** **4) PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL CASERÍO APAZAPO, EN LA ALDEA EL PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE ARAMECINA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE;** Y **DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **409-2024**; asimismo **ORDENO** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **RONY NICOLAS FUNEZ CRUZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Aramecina, Departamento de Valle.-

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 171 y 172 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-327-2024** de fecha veintidos (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos millones de

lempiras con 00/100 centavos (L.2.000.000.00), y un aporte municipal de Ciento ocho mil setecientos setenta lempiras con 27/100 centavos (L.108.770.27) ...”

PORTANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 7.20 M X 5.20 M, ALDEA LAS POZAS, ARAMECINA, VALLE:** Ubicado en Aldea Las Pozas del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 97/100 centavos: (L.675.555.97); **2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 3.60 M X 3.60 M, ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE:** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Trecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con 73/100 centavos: (L.338.644.73); **3) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 M X 5.20 M, ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE:** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis lempiras con 82/100 centavos: (L.584.246.82); **4) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLOPEO ALDEA EL PEDREGAL, ARAMECINA, VALLE:** Ubicado en Aldea El Pedregal del Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con un monto de Cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y dos lempiras con 48/100 centavos: (L.401.532.48); siendo el monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2.000.000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS: (L.108.770.27), aprobados por la SIT y presentados por el Señor **RONY NICOLAS FUNEZ CRUZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Aramecina, Departamento de Valle en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-210-2024**) en el Municipio de **ARAMECINA**, Departamento de **VALLE**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de

176

Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron, dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-327-2024**, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS; (L.108,770.27)**; encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-210-2024), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE. -**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -


ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL. -

JMRM

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **410-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SULACO**, Departamento de **YORO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (09) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) (DAP-CP-213-2024) los siguientes proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE PIMIENTIA DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón de Lempiras exactos (**L. 1,000,000.00**) y con un aporte municipal de Mil quinientos noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cinco

centavos (L.1,594.55) siendo el monto total del proyecto de Un millón un mil quinientos noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cinco centavos (L.1,001,594.55); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00) y con un aporte municipal de setenta lempiras con setenta y seis centavos (L.70.76) siendo el monto total del proyecto de Un millón setenta lempiras con setenta y seis centavos (L.1,000,070.76). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Mil seiscientos sesenta y cinco lempiras con treinta y un centavos (L.1,665.31) con un monto total de los Proyectos de Dos millones un mil seiscientos sesenta y cinco lempiras con treinta y un centavos (L.2,001,665.31), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante Providencia de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0818-2024 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **EDY AGENOR CHACON FLORES**, Alcalde Municipal de **SULACO**, Departamento de **YORO**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE PIMIENTIA DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO;** **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **410-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 73 y 74 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-328-2024** de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la

salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras con 00/100 centavos (L. 2.000.000,00), y un aporte municipal de un millón seiscientos sesenta y cinco lempiras con 31/100 centavos (L. 1.665.310,00).

POR TANTO:

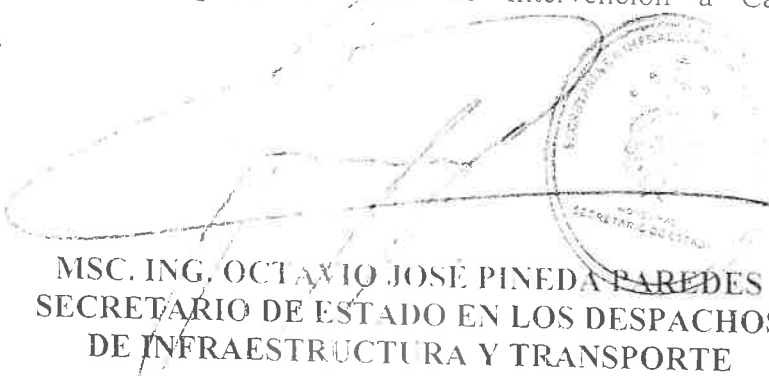
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE PIMIENTA DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO; 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, ubicados en el Municipio de **SULACO**, Departamento de **YORO**, presentados por el señor **EDY AGENOR CHACON FLORES** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-213-2024**), de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, **2.** Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. **3.** Los proyectos, se encuentran dentro del tipo "caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **5.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha

establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-328-2024, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente.

SEGUNDO: Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE PIMIENTIA DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón de Lempiras exactos (L. 1,000,000.00) y con un aporte municipal de Mil quinientos noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cinco centavos (L.1,594.55) siendo el monto total del proyecto de Un millón un mil quinientos noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cinco centavos (L.1,001,594.55); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00) y con un aporte municipal de setenta lempiras con setenta y seis centavos (L.70.76) siendo el monto total del proyecto de Un millón setenta lempiras con setenta y seis centavos (L.1,000,070.76). Con un monto total brindado por la Municipalidad de mil seiscientos sesenta y cinco lempiras con treinta y un centavos (L.1,665.31), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-213-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARILU BLUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

120

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **411-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por el señor **GERMAN RAFAEL DÍAS ÁVILA ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0818-2024**, de fecha veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0818-2024** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SABANA GRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación de Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal

121

y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-212-2024**) en fecha 19 de Agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO ALDEA VINO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.333,569.39), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos; (L.10,000.00) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.343,569.39); 2) “**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DOBLES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA DIVISADERO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.333,569.39), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos; (L.10,000.00) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.343,569.39); 3) “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CASERÍO LOS QUIQUISTES DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con 83/100 centavos), (L.999,291.83), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de: Veintiocho Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Lempiras con 51/100 centavos; (L.28,345.51) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Veintisiete Mil Seicientos Treinta y Siete Lempiras con 34/100 centavos), (L.1,027,637.34); 4) “**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA APASINIGUA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.333,569.39), y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos; (L.10,000.00) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y

Nueve Lempiras con 39/100 centavos). (L.343,569.39); en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos." firmada y sellada por el señor "**GERMAN RAFAEL DÍAS ÁVILA ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos, firmada y sellada por el señor "**GERMAN RAFAEL DÍAS ÁVILA ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**"

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha Veintidós (22) de Agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0818-2024**, de fecha veinte (20) de Agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 12 de Julio del año 2024, mediante la cual el señor "**GERMAN RAFAEL DÍAS ÁVILA ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO ALDEA VINO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;**" 2) "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DOBLES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA DIVISADERO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" ;3) "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CASERÍO LOS QUIQUISTES DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,**" ; 4) "**CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA APASINIGUA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN ;** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 411-2024; **Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 117 y 118 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-329-2024** de fecha 17 de Agosto de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

POR TANTO:

177

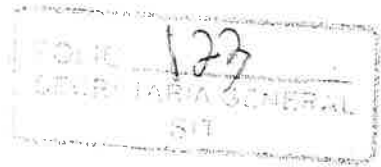
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO ALDEA VINO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** 2) **“CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DOBLES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA DIVISADERO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,”** ;3) **“ CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CASERÍO LOS QUIQUISTES DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** 4) **“ CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA APASINIGUA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** 5) **CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.)** en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de **Sabanagrande**, Departamento de **Francisco Morazán**, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, **de fecha 19 de agosto DEL 2024**, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras

pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-329-2024**, de fecha **veintidós (22) de Agosto del año 2024**, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente.

SEGUNDO: Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: 1) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HUELLAS VEHICULARES CON CONCRETO CICLOPEO ALDEA VINO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), **(L.333,569.39)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos **(L.10,000.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), **(L.343,569.39)**; 2) **“CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DOBLES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA DIVISADERO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**,” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), **(L.333,569.39)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos; **(L.10,000.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), **(L.343,569.39)**; 3) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CASERÍO LOS QUIQUISTES DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**,” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con 83/100 centavos), **(L.999,291.83)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de: Veintiocho Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Lempiras con 51/100 centavos; **(L.28,345.51) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Veintisiete Mil Seicientos Treinta y Siete Lempiras con 34/100 centavos), **(L.1,027,637.34)**; 4) **“CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA ALDEA APASINIGUA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**,” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Trecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Nueve Lempiras con 39/100 centavos), **(L.333,569.39)**, y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Diez Mil Lempiras con 00/100 centavos. **(L.10,000.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Trecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y



Nueve Lempiras con 39/100 centavos), (L.343,569.39); en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos." firmada y sellada por el señor " **GERMAN RAFAEL DIAS ÁVILA ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta y Cinco Lempiras con 51/100 centavos; (L.58,345.51); encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-212-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 19 de agosto del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

127

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **417-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por la señora MARTHA MICAELA PUENTES GARCÍA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE **YORO**, DEPARTAMENTO DE **YORO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0830-2024**, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil veinticuatro por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. **Ing. Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde Garcia, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "... Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 05 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la

unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

128

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-211-2024**) en fecha 19 de Agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) "**CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**", en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Tres Mil Setenta Lempiras con 18/100 Centavos, (L.663,070.18); y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cinco Mil Trescientos Noventa y Cuatro Lempiras con 73/100 centavos; (**L.5,394.73**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 centavos), (L.668,464.91); 2) "**CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**" en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); 3) "**CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DEL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (**L.0.00**) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91);;" firmada y sellada por la señora MARTHA MICAELA PUENTES GARCÍA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL

DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO," en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0830-2024**, de fecha veintiuno (21) de Agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 19 de Agosto del año 2024, mediante la cual la señora **MARTHA MICAELA PUENTES GARCÍA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO,** solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos 1) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**"; 2) **"CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO "**; 3) **" CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DEL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO, y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 417-2024; Asimismo ORDENA Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre las solicitudes planteadas.**

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 124 y 125 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-330-2024** de fecha veintitrés de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **“CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO”**; 2) **“CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO ”**; 3) **“ CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DEL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO, 5) CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.) en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN de los proyectos en el Municipio de YORO, Departamento de YORO, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, de fecha 19 de Agosto DEL 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al secretario de Estado Octavio José Pineda Paredés, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL- 330-2024** de fecha **veintitrés (23) de Agosto del año 2024,** emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado**

por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: 1) “ **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**”, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Tres Mil Setenta Lempiras con 18/100 Centavos, (L.663,070.18); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cinco Mil Trescientos Noventa y Cuatro Lempiras con 73/100 centavos; **(L.5,394.73) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 centavos), **(L.668,464.91)**; 2) “**CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); 3) “ **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE 5.20 X 5.20 METROS EN LA COMUNIDAD DEL ZARZAL DEL MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Seicientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos. **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Seicientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 91/100 Centavos, (L.668,464.91);” firmada y sellada por la señora MARTHA MICAELA PUENTES GARCÍA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDESA MUNICIPAL DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD** de: Cinco Mil Trescientos Noventa y Cuatro Lempiras con 73/100 centavos; **(L.5,394.73)**; encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-211-2024)**, firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional, en fecha 19 de Agosto del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría

130

de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL**

J.E.A

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagua, a las veintitrés (23) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **418-2024** iniciada mediante las solicitudes del Señor DAMIAN RAUL PORTILLO GALDAMEZ Alcalde Municipal de **San José** Departamento de **Copan**, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General el veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERANDO 01: Que consta a fojas 1 y 2 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General el que literalmente dice: "... Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 09 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Asimismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad por lo cual adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP) para que proceda a crear de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36 091 el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que

busca emplear acciones conjuntas y coordinadas dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país mejorando las condiciones de vida de la población hondureña a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos

CONSIDERANDO 03: Que la falta de caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad puede ser una limitante en la transformación productiva incluyente y el desarrollo de las municipalidades

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y acciones del Estado convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República para Refundar Honduras otorga prioridad a mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas prioritarias otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción mejoramiento de caminos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo* de manera integral de manera tal que su uso apoye el financiamiento de proyectos que permitan desarrollar industrias que aporten valor

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE COPAN Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa revisará y aprobará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Transporte y Seguridad Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de San José, Departamento de Copan en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. (DAP-CP-214-2024) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) Los siguientes proyectos. 1) **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA EL PORVENIR, SAN JOSE, COPAN"** con un Monto total de Proyecto. Quinientos sesenta y

61

tres mil trescientos ocho lempiras con 77/100 centavos (L. 563.308,77) Aporte Municipal: Cero Lempiras (L.0,00) monto brindado por la SIT: Quinientos Sesenta y Tres mil Trescientos ocho lempiras con 77/100 centavos (L. 563.308,77) - 2) "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA VIVISTORIO, SAN JOSE COPAN" Monto Total de Proyecto: Dos millones doscientos trece mil doce lempiras con 18/100 (L. 2.213.012,18) Aporte Municipal: Setecientos setenta y seis mil trescientos veinte lempiras con 95/100 centavos Monto brindado por SIT de: Un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y un lempiras con 23/100 (L. 1.436.691,23)

CONSIDERANDO 08 Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM** No. SIT-DSE-0830-2024 de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), presentadas por el Señor **DAMIAN RAUL PORTILLO GALDAMEZ** alcalde Municipal de San José, Departamento de Copan, en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: 1) "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA EL PORVENIR, SAN JOSE, COPAN".- 2) "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA VIVISTORIO, SAN JOSE COPAN", en el marco del Programa Nacional de Intervención de Caminos Productivos y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** No. 418-2024; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **Damián Raúl Portillo Galdámez** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE COPAN**.

CONSIDERANDO 09 Que consta a fojas 123 y 124 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL**, No **USL-DL-331-2024** de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente indica que esta Unidad de Servicios Legales procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos autorizados por esta Secretaría de Estado son de dos millones lempiras exactos (L. 2.000.000,00) con aporte municipal de setecientos setenta y seis mil trescientos veinte lempiras con 95/100 centavos (L.776.320,95).

FOY FIANTE

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida teniendo como fundamento los artículos 321-323 de la Constitución de la Republica, 116-120-122 de la Ley de la Administración Pública: 1-60-72-83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 3-5-10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: 15-01-2002 y el Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUMEN

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la asignación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: 1) "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA EL PORVENIR, SAN JOSE, COPAN" con un Monto total de Proyecto: Quinientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y seis (L. 563,308.77) Aporte Municipal: Cero Lempiras (L. 0.00) - 2) "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN ALDEA VIVISTORIO, SAN JOSE COPAN" Monto Total de Proyecto: Dos millones seiscientos mil doce lempiras con 18/100 (L. 2,013 012 00.18) Aporte Municipal: Setecientos sesenta y seis mil trescientos veinte lempiras con 95/100 centavos Monto municipal: Cero Lempiras (L. 0.00) - **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de los proyectos en el Municipio de San JOSE Departamento de Copan, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplen con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos 2. El perfil otorgado por la Municipalidad se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, 3. La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** está firmada por el alcalde de la Municipalidad 4. El proyecto se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parametros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los costos, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En consecuencia el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser concluidas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. US-331-2024** de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Unidad Ejecutora, el cual emite Dictamen Legal favorable y recomienda que por encontrarse

62

conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** **Aproba el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00).** para los proyectos supra indicados encontrándose acreditado en el DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE COPAN. EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCION A CAMINOS PRODUCTIVOS (DAP-CP-214-2024) firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MAR EL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

LB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **419-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE LA PAZ** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 a 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (05) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36.091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiuno de agosto del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Santa María Departamento de La Paz en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-216-2024**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, CAMALOTE CENTRO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ** con un monto aprobado por la SIT de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 369,404.31)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EL MANGO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ** con un monto aprobado por la SIT de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L.252, 431.82)**, 3) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO, CICLÓPEO, LAURELES, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ** con un monto aprobado por la SIT de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L. 224,141.53)**, 4) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, LINDEROS, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ** con un monto aprobado por la SIT de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 99/100 CENTAVOS (L. 474,736.99)**, 5) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, SAN FRANCISCO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ** con un monto aprobado por la SIT de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 44/100 CENTAVOS (L. 201,415.44)**, 6)

24

CONSTRUCCIÓN CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60X7.20, CAMALOTE #2, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, con un monto aprobado por la SIT de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 91/100 CENTAVOS (L. 477,869.91) con un monto total aprobado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00) con un aporte municipal de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L.547.60) en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **GABINO ARGUETA GÁLVEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **SANTA MARÍA** Departamento de **LA PAZ** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, CAMALOTE CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EL MANGO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** 3) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, LAURELES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** 4) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, LINDEROS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** 5) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** 6) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60X7.20, CAMALOTE #2 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 419-2024; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **GABINO ARGUETA GÁLVEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **SANTA MARÍA** Departamento de **LA PAZ**.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 240 y 241 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-332-2024** de fecha 23 de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de quinientos cuarenta y siete lempiras con 60/100 centavos (L.547.60).

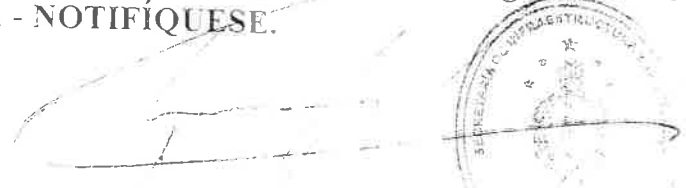
PORTANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica: 116, 120, 22 de la Ley General de la Administración Pública: 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: y 5, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, CAMALOTE CENTRO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 2) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EL MANGO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 3) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO, CICLÓPEO, LAURELES, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 4) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, LINDEROS, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 5) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, SAN FRANCISCO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 6) CONSTRUCCION CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60X7.20, CAMALOTE #2, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ Presentados por el señor GABINO ARGUETA GÁLVEZ Alcalde Municipal del Municipio de SANTA MARÍA Departamento de LA PAZ en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro DE CONFORMIDAD al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de SANTA MARÍA Departamento de LA PAZ, en el marco de programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veintiuno de agosto del año 2024, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-332-2024, de fecha veintitrés de agosto del año 2024, mediante el cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2.000.000.00) para los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, CAMALOTE CENTRO, MUNICIPIO

SANTA MARÍA, LA PAZ, 2) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EL MANGO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 3) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO, CICLÓPEO, LAURELES, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ. 4) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, LINDEROS, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 5) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, SAN FRANCISCO, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ, 6) CONSTRUCCIÓN CAJA PUENTE DOBLE DE 3.60X7.20, CAMALOTE #2, MUNICIPIO SANTA MARÍA, LA PAZ con un aporte municipal de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L.547.60) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-216-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - NOTIFIQUESE.




MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **420-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN JOSE** en el Departamento de **LA PAZ** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. ING. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General; el que Literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(05)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país,

mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiún días de agosto del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-217-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE GUASCOTORO, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y dos mil

treientos sesenta y seis lempiras con 25/100 centavos (L 542,366.25), siendo el Monto brindado por la SIT de Quinientos cuarenta y dos mil treientos sesenta y seis lempiras con 25/100 centavos (L 542,366.25). **2. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE EL GUAYABAL, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63), siendo el Monto brindado por la SIT de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63) **3. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Setecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres lempiras con 81/100 centavos (L781,783.81), con un aporte municipal de Dos mil treinta y cinco lempiras con 69/100 centavos (L 2,035.69), siendo el Monto brindado por la SIT de setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con 12/100 centavos (L779,748.12).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: **MEMORANDUM SIT-DSE-0830-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. ING. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(05)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." **2)** Nota original de fecha veinte de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la Doctora **MIRSA SAMIRA DOMINGUEZ LORENZO** en su

condición de Alcaldesa Municipal de **SAN JOSE** del Departamento de **LA PAZ** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPIO E = 20 CM, EN LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 3) Nota original de fecha veinte de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la Doctora **MIRSA SAMIRA DOMINGUEZ LORENZO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **SAN JOSE** del Departamento de **LA PAZ** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPIO E = 20 CM, EN LA COMUNIDAD DE EL GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 4) Nota original de fecha veinte de julio del año dos mil veinticuatro suscrita por la Doctora **MIRSA SAMIRA DOMINGUEZ LORENZO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **SAN JOSE** del Departamento de **LA PAZ** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la cual literalmente dice: "... Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPIO E = 20 CM, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 5) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-217-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado."

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 100 al 101 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-333-2024** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido

que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de Dos mil treinta y cinco lempiras con 69/100 centavos (L2,035.69), visto la anterior con el respaldo legal que fundamenta la solicitud presentada se turnen las presentes diligencias a Secretaría General para dar cumplimiento a su petición."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:


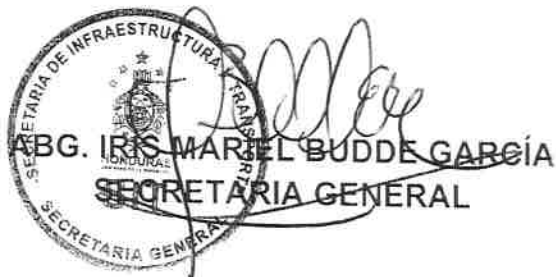
PRIMERO: DECLARAR **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE GUASCOTORO, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis lempiras con 25/100 centavos (L 542,366.25), siendo el Monto brindado por la SIT de Quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis lempiras con 25/100 centavos (L 542,366.25). **2. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE EL GUAYABAL, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63), siendo el Monto brindado por la SIT de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63) **3. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Setecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres lempiras con 81/100 centavos (L781,783.81), con un aporte municipal de Dos mil treinta y cinco lempiras con 69/100 centavos (L 2,035.69), siendo el Monto brindado por la SIT de setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con 12/100 centavos (L 779,748.12) Presentadas por la Doctora **MIRSA SAMIRA DOMINGUEZ LORENZO** en su condición de Alcaldesa Municipal de **SAN JOSE** del Departamento de **LA PAZ** en fecha

veinte de julio del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-217-2024** de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **SAN JOSÉ** departamento de **LA PAZ** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-333-2024** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de Dos mil treinta y cinco lempiras con 69/100 centavos (L2,035.69), visto la anterior con el respaldo legal que fundamenta la solicitud presentada se turnen las presentes diligencias a Secretaría General para dar cumplimiento a su petición...” **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: **1. PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE GUASCOTORO, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis lempiras con

25/100 centavos (L 542,366.25), siendo el Monto brindado por la SIT de Quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis lempiras con 25/100 centavos (L 542,366.25). 2. **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE EL GUAYABAL, MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63), siendo el Monto brindado por la SIT de Seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 63/100 centavos (L 677,885.63) 3. **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO SAN JOSÉ, LA PAZ** con un monto total del proyecto de Setecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres lempiras con 81/100 centavos (L781,783.81), con un aporte municipal de Dos mil treinta y cinco lempiras con 69/100 centavos(L 2,035.69), siendo el Monto brindado por la SIT de setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con 12/100 centavos (L 779,748.12) encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-217-2024 firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del 2024.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **421-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **OPATORO**, Departamento de **LA PAZ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0830-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veintidós (22) de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0830-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 05 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código

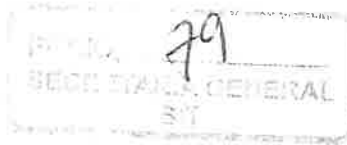
correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..”.

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN**



INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OPATORO, DEPARTAMENTO LA PAZ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-218-2024**) de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE EL TEJAR, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** Con un monto de Un millón diez mil seiscientos veinte lempiras con 12/100 centavos (L. 1,010,620.12) de los cuales la Municipalidad aportara Diez mil seiscientos veinte lempiras con 12/100 centavos (L. 10,620.12). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00). **2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR DE 20CM EN LA COMUNIDAD DE EL SAUCE, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** Con un monto de Un millón diez mil seiscientos veinte lempiras con 12/100 centavos (L. 1,010,620.12) de los cuales la Municipalidad aportara Diez mil seiscientos veinte lempiras con 12/100 centavos (L. 10,620.12). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0830-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintidós (22) de marzo

del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **ANTONIO IVAN LOPEZ LOPEZ** Alcalde Municipal de **OPATORO**, Departamento de **LA PAZ**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR DE 20CM EN LA COMUNIDAD DE EL TEJAR, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** **2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR DE 20CM EN LA COMUNIDAD DE EL SAUCE, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **421-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 170 al 172 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-334-2024** de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo. esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00) y un aporte total municipal de Veintiún mil doscientos cuarenta lempiras con 24/100 centavos (L 21,240.24)".

POR TANTO:

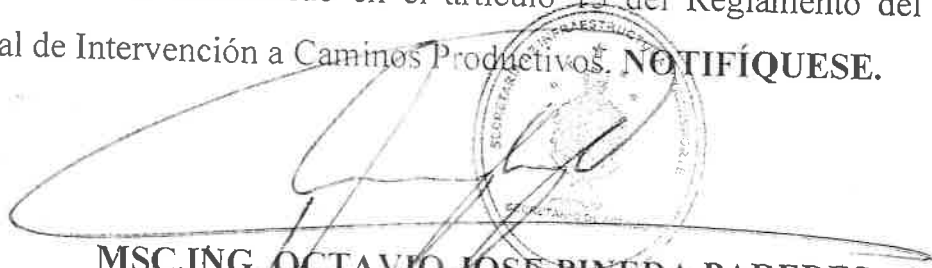
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10

de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15.16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR DE 20CM EN LA COMUNIDAD DE EL TEJAR, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR DE 20CM EN LA COMUNIDAD DE EL SAUCE, DEL MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** Presentada por el señor **ANTONIO IVAN LOPEZ LOPEZ**, Alcalde Municipal de **OPATORO**, Departamento de **LA PAZ**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **OPATORO**, Departamento de **LA PAZ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la **SIT** y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN**

LEGAL USL-DL-334-2024, de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**2,000,000.00**). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-218-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ESI